

MATRIZ DE CONSOLIDACIÓN DE COMENTARIOS - Proyecto normativo				
"Por la cual se reglamenta el Capítulo 7, del título 2, de la parte 3, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, en lo relativo a la elegibilidad y demás aspectos de los proyectos que pretendan acceder a los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos"				
ARTÍCULO	Numeral	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS RECIBIDOS	PROPUESTA DE REDACCIÓN/CONSIDERACIONES	CONSIDERACIONES MVCT
GENERALES		En términos generales la resolución se percibe demasiado abierta a diferentes interpretaciones; dicho esto, consideramos importante ser más específico en algunas apreciaciones establecidas. Dentro de los espacios de participación ciudadana creados para la redacción de la presente resolución se fue enfático desde el sector de las organizaciones de recicladores que los <b>criterios de elegibilidad deberían tener puntuación prioritaria para el gremio</b> ; sin embargo, al revisar dicho aspecto es evidente que la puntuación como fin si muestra prioridad, pero los medios de obtención no sustentan una prioridad en relación con los <b>criterios de elegibilidad establecidos para proyectos de tratamiento</b> .		El artículo 4 fue ajustado. Se mantienen las condiciones diferenciales a favor de los recicladores de oficio formalizados o en proceso de formalización sobre otro tipo de persona prestadora
1	2	Las organizaciones de recicladores deben destinar los recursos del VBA en la financiación de su plan de fortalecimiento y del fondo de provisión de inversiones – FPI, por lo que los proyectos consignados en el PFE tienen financiación desde la tarifa de aprovechamiento	No estar percibiendo recursos del incentivo al aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos – IAT respecto del proyecto presentado.	La intención es que el incentivo financie actividades que no estén financieramente apalancadas con otros recursos.
2	1	El decreto 596 de 2016 y resolución 0276 de 2016 tienen vigencia de 3 años a la fecha, las fases 1,2,3 y 4 hacen referencia al primer año de formalización, lo cual resulta excluyente para organizaciones con mayor nivel de avance en su proceso de formalización	Proyectos para el desarrollo de infraestructura asociada con la clasificación y aprestamiento de residuos, <b>presentados por prestadores de la actividad de aprovechamiento que se hayan acogido al régimen de progresividad establecido en el decreto 596 de 2016 en los tiempos definidos por la resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.</b>	Se eliminaron las fases. Se ajusta la redacción
2	Parágrafo	Las organizaciones de recicladores deben destinar los recursos del VBA en la financiación de su plan de fortalecimiento y del fondo de provisión de inversiones – FPI, por lo que los proyectos consignados en el PFE tienen financiación desde la tarifa de aprovechamiento.	Proyectos que contemplen actividades del Plan de Fortalecimiento Empresarial <b>que no estén total o parcialmente financiados con recursos del PGIRS del municipio, sector privado, ONG's o cualquier otra fuente de financiación externa de que trata la resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, para organizaciones de recicladores de oficio en proceso de formalización como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento</b>	El parágrafo se elimina, sin embargo la intención es que el IAT apoye el desarrollo de actividades que no estén financieramente apalancadas con otros recursos; en la formulación del proyecto se deben considerar otras fuentes buscando el cierre financiero del mismo.
4	Porcentaje TEA	1. Son organizaciones en proceso de formalización, más de 200 en el país (137 en Bogotá) y todas operando bajo esquema de libre competencia 2. Este criterio dará lugar a irregularidades en el reporte de toneladas por la necesidad imperiosa de aumentar la tasa a más del 20% (irregularidades que en la actualidad ya se presentan y son de pleno conocimiento de la SSPD). 3. Los recicladores de oficio al ser considerados sujetos de especial protección del estado – Auto 275 - se ven a ser vulnerados ante el desplazamiento de sus fuentes históricas por parte de actores que quieren elevar su nivel de toneladas	Criterios de elegibilidad: 1. Tipo de prestador: acogida a 596 de 2016 No acogida a 596 de 2016 2. Cumplimiento de fases de formalización (%) 3. Relación de los reportes de: - # Recicladores de oficio asociados (nivel o impacto social del proyecto). - # Suscriptores atendidos (tipo y/o uso) cobertura en la prestación. - # Toneladas aprovechadas (calidad, continuidad y eficiencia en la prestación). (articulando con el PGIRS, los anteriores reportes cumplen con criterios de Calidad, Continuidad, Cobertura y Eficiencia). 4. Organizaciones de recicladores acogidas a 596 de 2016 y que sean de economía solidaria.	El artículo 4 fue ajustado. Se mantienen las condiciones diferenciales a favor de los recicladores de oficio formalizados o en proceso de formalización sobre otro tipo de persona prestadora. Se reemplazó el criterio aumento de tasa de aprovechamiento medido por tonelada efectivamente aprovechada (TEA) por el de disminución de toneladas dispuestas en relleno sanitario; debido a que el espíritu del IAT es precisamente reducir la disposición final de residuos con potencial de aprovechamiento y tratamiento.
6		Al revisar los criterios de elegibilidad, un proyecto de tratamiento podrá llevarse la totalidad de los recursos si su cierre financiero se establece para un proyecto con vida útil +10 años  Los recursos de la cuenta de aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos – IAT deben garantizar la financiación de proyectos de las dos partes del componente de aseo	La CRA deberá definir en qué porcentaje o proporción deberán adjudicarse los recursos para la financiación de proyectos de aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos, dicha proporción se adjudica respondiendo a una lista de elegibles que el comité del incentivo al aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos – IAT ha construido conforme a los criterios de elegibilidad previamente establecidos	La resolución no está llamada a establecer obligaciones para la CRA y menos aún cuando no se trata de recursos provenientes de la tarifa de aseo. Por otra parte, no se considera conveniente fijar porcentajes por actividad, toda vez que dependerá del tipo de proyectos presentados y de la evaluación del respectivo comité.
6		No se establece ningún mecanismo de desempate en caso de empate en el puntaje asignado a los criterios de elegibilidad.	Establecer un mecanismo de desempate en caso de que proyectos de: a. aprovechamiento – tratamiento b. aprovechamiento (si 596/2016) – aprovechamiento (no 596/2016) c. aprovechamiento (si 596/2016) – aprovechamiento (si 596/2016) d. tratamiento – tratamiento e. demás escenarios posibles	En el artículo 6 se establece que en caso de que varios proyectos obtengan igual puntaje, se elegirá aquel que garantice el cierre financiero.
7		La malversación de recursos debería dar lugar al traslado de archivos a los órganos de control y vigilancia que podrán iniciar las investigaciones respectivas, solicitud de reposición de recursos, inhabilidades para R.L. etc.	De ser necesario la activación de la póliza de seguro por concepto de incumplimiento en la ejecución de proyectos, se identifique malversación de fondos, el comité IAT podrá dar debido traslado de los folios a los organismos de control y vigilancia que podrán iniciar las respectivas investigaciones y/o sanciones administrativas, inhabilidades, etc. (SSPD, Procuraduría, Fiscalía, Contraloría	Se retira el artículo en el proyecto de resolución, toda vez que la obligación de constituir la garantía está definida en el Decreto 2412 de 2018. La constitución de garantía de buen manejo de los recursos a favor del municipio, esta asociada con la correcta ejecución del proyecto. De otra parte la constitución de garantía no sustituye las funciones de control y vigilancia de las entidades competentes.

8		Este comité dentro de sus funciones de establecer la lista de proyectos afectos de financiación debería tener un espacio para la presentación de dichos proyectos, donde existan profesionales idóneos que garanticen la viabilidad técnica del proyecto y además sea de pleno conocimiento para los demás interesados, no solamente a través de SECOP.	El comité - IAT dentro de su reglamento deberá incorporar un espacio para la presentación de proyectos seleccionados como afectos a financiación con recursos del IAT	El Decreto 2412 de 2018 estableció las funciones del Comité, por lo tanto, no es posible ampliarlas a través de la resolución. Adicionalmente el mandato conferido por el Gobierno al Ministerio se refiere a los criterios de elegibilidad de los proyectos. De otra parte, la estructuración de un proyecto puede constituirse en propiedad intelectual del proponente, protegida por el Acuerdo de Cartagena, por lo tanto no podría el comité del incentivo divulgarlo. Es conveniente diferenciar la divulgación pública referida al proceso de asignación de recursos y otra cosa divulgar el <i>know how</i> de un proyecto desarrollado por un proponente.
GENERALES		1. La resolución no puede tener un margen de igualdad de condiciones para reglamentar asuntos para empresas prestadoras de servicio público de aseo y a la vez para recicladores de oficio, debe ser diferencial, por las condiciones económicas, los elementos de trabajo y factores tarifarios de beneficio que perciben uno u otro. 2. El proyecto de Resolución debería contener dos capítulos, uno sólo para empresas prestadoras del servicio público de aseo y otro para recicladores de oficio o cooperativas de esa naturaleza o similares. 3. Es menester recordar que la Resolución 0596 de 2016, trajo consigo una idea frente a la formalización de los recicladores de oficio, y ésta es una gran oportunidad para forjarla, pero no se da cuenta de ello en incentivos especiales para dicha formalización		1. La resolución, contrario a la observación planteada, si establece criterios diferenciales para recicladores de oficio formalizados como prestadores de la actividad de aprovechamiento y empresas prestadoras de otras actividades del servicio público de aseo. 2. Tal como lo establece el artículo 1, es requisito ser prestador del servicio público de aseo. No aplica para recicladores de oficio o cooperativas. 3. El Decreto 596/2016 y la Resolución 276/16 estan orientadas a fomentar la formalización de los recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo y este incentivo es complementario a ese propósito.
1	3	Deberían estar presentes en el Artículo 1º otros actores, además de los prestadores de servicios públicos, como entes territoriales, CARs, centros tecnológicos, universidades, cooperativas de recicladores, recicladores de oficio como tal, pues se observa que el espíritu de la reglamentación también va orientado hacia ellos.	1. Ser prestador del servicio público de aseo. 2. Entes territoriales. 3. CARs 4. Centros Tecnológicos y /o Universidades. 5. Cooperativas de recicladores de Oficio 2. No estar percibiendo recursos de la tarifa de la actividad de aprovechamiento Respecto del proyecto presentado 3. Que el proyecto presentado no esté financiado íntegramente con recursos aprobados por el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS vigente.	Los sujetos beneficiarios del incentivo son personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento y de tratamiento en el marco del servicio público de aseo.
1	3	El numeral tercero debe revisarse en cuanto a lo dispuesto en el Decreto 2412, específicamente: "PARÁGRAFO. El cobro del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) se implementará en todos los municipios y distritos, en los cuales en su Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) adoptado en cumplimiento de la normatividad vigente se hayan definido proyectos de aprovechamiento viables."		La resolución ha considerado el párrafo en mención. Se elimina el numeral 3, sin embargo la intención es que el IAT apoye el desarrollo de actividades que no estén financieramente apalancadas con otros recursos; en la formulación del proyecto se deben considerar otras fuentes buscando el cierre financiero del mismo.
1	Parágrafo 1	El no cumplimiento de los requisitos dará lugar a la devolución del proyecto. En el parágrafo uno, dejar claro que, si se devuelve el proyecto, podrá volver a presentarse, una vez se subsanen requisitos.	El no cumplimiento de los requisitos dará lugar a la devolución del proyecto, podrá volver a presentarse, una vez se subsanen requisitos.	El parágrafo se elimina, el no cumplimiento del requisito habilitante se incorpora en el artículo, ahora si el prestador subsana, puede volver a radicar dentro de los términos establecidos en la resolución en el mismo periodo o esperar al siguiente, según lo decida el Comité
2		Proyectos de aprovechamiento susceptibles de ser financiados con recursos del incentivo al aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos-IAT  Sugerimos incorporar un numeral cuarto ( # 4) que incluya el tratamiento y la disposición final de residuos como alternativa a percibir en incentivo, bien sea en rellenos municipales o soluciones regionales, ya que sólo se denotan otros aspectos que dejan por fuera estas actividades.	4. Proyectos de tratamiento y disposición final de residuos bien sea en rellenos municipales o soluciones regionales.	Esta desarrollado en el artículo 3 de la presente resolución
3		Tener en cuenta otras alternativas de tratamiento diferentes a las que se enuncian en el artículo 3º de la resolución, incluyendo otras cantidades (Toneladas) más bajas, para no dejar por fuera municipios que requieran el incentivo o personas de las descritas en el artículo 1º, que pueden ser beneficiarias del incentivo por la generación de energía con residuos, y aprovechamiento de gases, transformación o proyectos de economía circular conformes el nuevo Plan Nacional de Desarrollo		Se ajustó la redacción del artículo en concordancia con el Decreto 1784 de 2017 y la Resolución 938 de 2019.

4		<p>Reiterar que no queden por fuera otros actores que podrían ser beneficiarios del incentivo. (entes territoriales, CARs, centros tecnológicos, universidades, cooperativas de recicladores)</p> <p>Para los criterios de elegibilidad a las tasas de aprovechamiento, debería establecerse un párrafo donde se disponga que tendrán prelación las organizaciones de recicladores de oficio cuando se presenten junto con estas otras empresas cuyo tonelaje de reciclaje sea mayor, así incentivando que esta actividad de aprovechamiento siga vigente con la población vulnerable y de prelación por la Constitución Nacional (recicladores de oficio).</p> <p>Decreto 2412 revisar:  "PARÁGRAFO 1. En todo caso, dentro de los criterios definidos por el Ministerio de Vivienda, .1 Ciudad y Territorio para la asignación de recursos, deberá garantizarse la participación de " proyectos presentados por los recicladores de oficio en proceso de formalización como prestadores de la actividad de aprovechamiento, los cuales serán evaluados diferencialmente. Para ello el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el marco de sus competencias brindará la respectiva asistencia técnica y señalará los criterios diferenciales de los proyectos presentados por los recicladores de oficio en proceso de formalización como prestadores de la actividad de aprovechamiento."</p>		<p>Los sujetos beneficiarios del incentivo son personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento y de tratamiento en el marco del servicio público de aseo.</p> <p>El artículo fué ajustado. Los criterios de elegibilidad para proyectos de aprovechamiento establecen condiciones diferenciales a favor de los recicladores de oficio formalizados o en proceso de formalización sobre otro tipo de persona prestadora.</p> <p>Se reemplazó el criterio aumento de tasa de aprovechamiento, medido por tonelada efectivamente aprovechada (TEA) por el de disminución de toneladas dispuestas en relleno sanitario.</p>
9		<p>Se considera que en la secretaría técnica del comité IAT, deberían estar presentes las autoridades ambientales en cuya jurisdicción se viabilicen proyectos, con atención al conocimiento del territorio, las actividades objeto de permisos y tramites ambientales y así mismo de necesidades regionales.</p>	<p>SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Comité del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos-IAT estará a cargo de la Subdirección de Proyectos de la Dirección de Programas del Viceministerio de Agua y Saneamiento y autoridades ambientales en cuya jurisdicción se viabilicen proyectos.</p>	<p>El Comité y la Secretaría Técnica fueron definidos en el Decreto 2412 de 2018, por lo que no hay lugar a modificación vía resolución</p>
GENERALES		<p>En términos generales, queremos manifestar nuestro desacuerdo con el Proyecto de Resolución presentado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, pues creemos que carece de señales adecuadas para aumentar las tasas de aprovechamiento del país, mientras que posibilita que se genere un uso ineficiente de los recursos de los usuarios y de los municipios.</p> <p>Tras la lectura inicial del mismo, reiteramos la preocupación que siempre se ha manifestado ante el Ministerio, asociada a la destinación de los recursos que actualmente se están facturando en Colombia producto del incentivo al aprovechamiento, y si estos recursos realmente se invertirán en proyectos de los cuales los ciudadanos visualicen su desarrollo, ejecución e impacto</p> <p>Tampoco es claro, si el proyecto de resolución obedece al cumplimiento de fines ambientales, de políticas públicas asociadas a la disminución de residuos, promoción del reciclaje, aprovechamiento, tratamiento y economía circular, o si su fin es netamente social. Entendemos y avalamos la inclusión de la población recicladora como prestadores de la actividad de aprovechamiento, y es claro que el Estado debe velar por su promoción y permanencia en los mercados actuales, sin embargo, este tipo de instrumentos deben generar valor para todos los actores involucrados, además de promover el avance a nivel país en temas ambientales y de salubridad pública en busca de metas mancomunadas que nos permitan apropiarnos los conceptos de reciclaje, reutilización y economía circular</p>		<p>La resolución obedece a dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2412 de 2018.</p>
GENERALES		<p>Consideramos que el proyecto de resolución no cumple con los estándares generales de evaluación de proyectos de inversión, causa que se vuelve más relevante si se analiza el hecho, que estos proyectos serán financiados con recursos de los ciudadanos y de las alcaldías distritales y municipales.</p> <p>Es importante hacer notar que estos recursos orientados a proyectos de aprovechamiento y tratamiento son adicionales a los ya creados por la normatividad (D.596) vigente; sin embargo, esta propuesta se expide sin contar con un análisis de la efectividad del incentivo vigente desde el punto de vista ambiental y social, y también sin un análisis de impacto normativo, lo cual es esencial para cualquier propuesta de este tipo.</p> <p>Es motivo de suspicacia el incremento de toneladas reportadas al SUI como aprovechadas, por el alto volumen que estas representan en relación con la producción total de residuos en algunas ciudades del país, y especialmente en Bogotá; pero a pesar de lo anterior, la propuesta insiste en premiar en puntuación a los prestadores/proyectos que tengan más toneladas reportadas en el SUI, lo que refuerza un incentivo perverso a los reportes ficticios.</p> <p>El incentivo además está dirigido a proyectos de corto plazo, lo cual no es deseable, y desconoce los costos que representan las inversiones que ya se han hecho en los rellenos y que aún no han sido compensados.</p> <p>Hacemos un llamado a que se realice una revisión del proyecto presentado, se analicen los criterios de elegibilidad de los proyectos de inversión que existen actualmente en Colombia, para que se genere un documento que permita la escogencia de proyectos de aprovechamiento y/o tratamiento que beneficien al país y que nos conduzcan por la senda del cumplimiento de las metas trazadas en Colombia en la política pública de la materia.</p>		<p>La resolución obedece a dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2412 de 2018. De otra parte se reemplazó el criterio aumento de tasa de aprovechamiento, medido por tonelada efectivamente aprovechada (TEA) por el de disminución de toneladas dispuestas en relleno sanitario.</p>

1		<p>Se debe tener en cuenta que hoy la Superservicios no cuenta con el personal ni la infraestructura para realizar el seguimiento a los prestadores existentes. Nuevos prestadores de aprovechamiento en el mercado, sumados a los problemas que aún no han sido posible resolver asociados a la aplicación del Decreto 596 de 2016, podrán generar que se salga de control la actividad de aprovechamiento y tratamiento en Colombia, y que la misma se ejecutará sin el control y seguimiento correspondiente por parte del ente de vigilancia y control.</p>		<p>La resolución no establece nuevas funciones para la SSPD.</p>
ANEXO TÉCNICO		<p>No se define qué departamento de la alcaldía municipal y/o distrital verificará las condiciones del artículo 1.</p> <p>No se define en qué bases de datos deben ser consultados los prestadores de aprovechamiento a fin de verificar que los mismos (i) no reciban recursos de la tarifa de la actividad de aprovechamiento (ii) sean prestadores de servicios públicos y (iii) no reciban recursos aprobados por los PGIRS vigentes.</p> <p>No se define un formato unificado de radicación de los proyectos de la alcaldía ni los requisitos mínimos de información necesarios para la aceptación de la propuesta por parte de las alcaldías municipales y/o distritales</p> <p>No se definen los anexos técnicos que deben ser adjuntos a los proyectos de aprovechamiento.</p> <p>No se establecen requisitos habilitantes que permitan medir la aptitud del proponente para participar en el proceso de adjudicación de recursos del IAT asociados a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia.</p> <p>No se solicita experiencia mínima a los prestadores de aprovechamiento que pretendan tener acceso a los recursos para la estructuración, desarrollo y ejecución de proyectos de aprovechamiento.</p> <p>¿Cómo se determina si el prestador postulado es el apropiado considerando la complejidad del proyecto presentado y los recursos solicitados?</p> <p>¿Cómo se determina que el prestador postulado está en posibilidad de cumplir con el proyecto dentro del cronograma y el presupuesto previsto en su postulación?</p> <p>No se detalla a través de que los instrumentos de los proponentes acreditan su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia en proyectos de aprovechamiento y/o tratamiento a nivel nacional e internacional.</p> <p>No se especifica si las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, podrán postularse a los recursos del IAT, solo cumpliendo ser una empresa de servicios públicos e inscribirse ante el RUPS de la Superservicios.</p>		<p>En primera instancia la verificación de ser prestador no requiere definición adicional, toda vez que el requisito de ser persona prestadora se acredita de acuerdo con lo señalado en la Ley 142 de 1994 y reglamentarias.</p> <p>De otra parte, se aclara que el mandato contenido en el Decreto 2412 de 2018, se refiere a la elegibilidad de proyectos y no a proponentes en donde claramente existe otro tipo de criterios; por lo tanto no aplican las observaciones.</p> <p>Tanto la resolución como el anexo técnico si señalan los criterios de elegibilidad y requisitos para acceder al IAT.</p>
2		<p>No se relaciona la ventanilla o dependencia de la alcaldía responsable de la radicación de los proyectos provenientes de los prestadores de aprovechamiento.No se relaciona la ventanilla o dependencia de la alcaldía responsable de la radicación de los proyectos provenientes de los prestadores de aprovechamiento.</p> <p>No se relaciona si los prestadores de aprovechamiento deben inscribirse previamente a un portal que le permita al gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, realizar seguimiento al prestador de aprovechamiento su NIT de registro ante la SSPD, sus áreas de prestación declaradas, dirección, teléfono.</p> <p>No se relaciona la forma en la cual deben ser presentados los proyectos, (medio físico y magnético) si la radicación debe ir acompañada de una carta firmada por el representante legal de la empresa</p> <p>No se relaciona si a los documentos radicados se les asignará un número de radicado que permita realizar el seguimiento al prestador de aprovechamiento.</p> <p>No se establece que la dependencia de la alcaldía será la responsable de la radicación de los proyectos y garantizar la presentación de los mismos ante el comité.</p> <p>No se relaciona quién será el responsable de la alcaldía de verificar las condiciones mínimas de aceptabilidad de las propuestas.</p> <p>No existe un instrumento que le permita a la alcaldía determinar si el proponente a obtener recursos del IAT en proyectos de aprovechamiento y/o tratamiento cumple con los requisitos mínimos habilitantes.</p> <p>No se relaciona la ventanilla o dependencia de la alcaldía responsable de la radicación de los proyectos provenientes de los prestadores de aprovechamiento.</p> <p>No se relaciona si los prestadores de aprovechamiento deben inscribirse previamente a un portal que le permita al gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, realizar seguimiento al prestador de aprovechamiento su NIT de registro ante la SSPD, sus áreas de prestación declaradas, dirección, teléfono.</p> <p>No se relaciona la forma en la cual deben ser presentados los proyectos, (medio físico y magnético) si la radicación debe ir acompañada de una carta firmada por el representante legal de la empresa</p> <p>No se relaciona si a los documentos radicados se les asignará un número de radicado que permita realizar el seguimiento al prestador de aprovechamiento.</p> <p>No se establece que la dependencia de la alcaldía será la responsable de la radicación de los proyectos y garantizar la presentación de los mismos ante el comité.</p> <p>No se relaciona quién será el responsable de la alcaldía de verificar las condiciones mínimas de aceptabilidad de las propuestas.</p>		<p>El Decreto establece claramente que los proyectos se presentan ante la Secretaría General o quien haga sus veces en la respectiva Alcaldía y esa dependencia deberá remitirlos al Comité del IAT.</p> <p>Dado que las respectivas dependencias en cada ente territorial tienen sus propios procedimientos, el Ministerio mediante resolución no puede intervenir en estos aspectos.</p>
2	1	<p>Puede existir una contradicción entre lo manifestado en el numeral 1 del artículo 1 y el numeral 1 del artículo 2 de la resolución en análisis, dado que puede ser interpretado por el lector que los prestadores de aprovechamiento actualmente inscritos al RUPS, y que perciben recursos de tarifa por la ejecución de la actividad de aprovechamiento, no tienen derecho a presentar proyectos asociados a infraestructura.</p>		<p>Se ajusto el numeral 1</p>

2		En términos generales consideramos que se debe velar por la inclusión de garantías que permitan garantizar a los usuarios del servicio, prestadores de aprovechamiento y demás grupos de interés que los recursos del IAT serán invertidos en proyectos de aprovechamiento que efectivamente se ejecutarán por prestadores idóneos y conocedores de la materia que les compete.		En efecto, el anexo técnico que es de carácter vinculante, los criterios de elegibilidad y la constitución de garantías son los mecanismos de control sobre la idoneidad de los proyectos y de los prestadores.
2	Parágrafo	El documento no establece los lineamientos y criterios de elegibilidad, que deberán tener en cuenta las asociaciones de recicladores acogidas al esquema de formalización, para la presentación de proyectos ante el comité IAT, en el sentido de si se van a tener recursos asignados de fondos para las actividades asociadas a los planes de fortalecimiento empresarial.		El Artículo 4 establece los criterios de elegibilidad para los proyectos de aprovechamiento y el Artículo 5 para los proyectos de tratamiento así como el anexo técnico define los lineamientos para la estructuración de los proyectos.
2	Parágrafo	Los lineamientos y criterios mencionados, deberían ser establecidos por el Ministerio y ser de obligatorio cumplimiento a nivel nacional, y como un anexo aparte a los criterios, lineamientos y requisitos para la escogencia de proyectos de aprovechamiento y tratamiento.  Los requisitos deberían estar asociados al cumplimiento y estado de las actividades financiadas del plan de fortalecimiento empresarial, contando con indicadores de cumplimiento cualitativos y cuantitativos, e informes de seguimiento con determinada periodicidad, así como informes financieros que permitan brindar trazabilidad sobre la inversión de los recursos		El parágrafo se elimina, sin embargo la intención es que el IAT apoye el desarrollo de actividades que no estén financieramente apalancadas con otros recursos; en la formulación del proyecto se deben considerar otras fuentes buscando el cierre financiero del mismo.
3		¿Cuáles serán los criterios de elegibilidad que el comité del IAT tendrá en cuenta para determinar la destinación de recursos a estudios de prefactibilidad? Lo anterior, dado que las tecnologías mencionadas en los numerales 2.1 2.2 2.3 2.4 2.5 son nuevas para el país. Debe velarse porque los recursos generados por el incentivo al aprovechamiento no sean malgastados en consultorías improductivas.		El comité deberá evaluar según lo establecidos en el anexo técnico
3		Sería de gran valor para todos los actores a los cuales el presente proyecto de resolución afecta, se colocará en conocimiento por parte del Ministerio cuales proyectos en etapa de prefactibilidad existen en Colombia en cuanto a:  - Tratamiento térmico - Tratamiento biológico >2000 Toneladas año - Tratamiento biológico <20.000 toneladas al año - Tratamiento mecánico biológico de residuos ya dispuesto en sitios de disposición final.  A fin de tenerlos como referentes, tanto el comité del IAT como los prestadores de aprovechamiento que tengan intenciones de beneficiarse de los recursos.		No se considera debido a que no se refiere a la estructura de la resolución
3		No incluye en el proyecto de resolución, los parámetros de calificación - ponderación que debe seguir el comité del IAT en el evento en el cual se presenten para análisis proyectos asociados a tratamiento térmico, biológico y manual.		Están definidos en el artículo 5
3		No se presenta un análisis de conformidad a los lineamientos de la política nacional en materia ambiental y en materia de aprovechamiento de cuáles son las líneas de tratamiento que deberían ser preferentes para la escogencia de proyectos.		Definidos en el artículo 5 y en concordancia con el Decreto 1784 de 2017 y la Resolución 938 de 2019.
3		Ahora bien, en el evento en que se considere se deben invertir estos recursos en proyectos de prefactibilidad y factibilidad, consideramos debe hacerse sobre los proyectos Piloto que el Ministerio viene desarrollando.		No se considera debido a que no se refiere a la estructura de la resolución
4		No se presenta un documento técnico que involucre (i) variables ambientales (ii) variables sociales (iii) variables económicas (v) variables financieras que otorguen por su inclusión un determinado puntaje, y calificación a la propuesta, y de esta manera permita evaluar y ponderar la alternativa presentada.		Los aspectos mencionados deben ser desarrollados según lo establece el anexo técnico en la presente resolución
4		No se presentan criterios de elegibilidad para los proyectos de aprovechamiento y los proyectos de tratamiento, teniendo en cuenta que son dos líneas de residuos totalmente diferentes.		Los criterios están diferenciados según el artículo 4 para proyectos de aprovechamiento y el artículo 5 para proyectos de tratamiento.
4		No se detalla con qué criterio el comité del IAT realizará la elección entre proyectos de aprovechamiento (artículo 4) y proyectos de tratamiento (artículo 5) en el evento que se presente para la selección de proyectos asociados a cada uno de estos componentes.		Según la evaluación del Comité del cumplimiento de los requisitos y de los recursos disponibles.

4		<p>Observando los criterios de elegibilidad del proyecto de resolución se observa que se da preferencia en puntaje a proyectos presentados por asociaciones u organizaciones conformadas por recicladores de oficio (puntaje de 40 puntos), y si bien es claro para todos los actores que el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015[1] busca promover la formalización e inclusión social de la población recicladora, también es cierto que actualmente existen acciones afirmativas que benefician a esta población como son:</p> <p>Decreto 596 de 2016 con el esquema de formalización, que otorga más de 5 años a las asociaciones y organizaciones para prestar un servicio público domiciliario y para el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos, financieros y de responsabilidad ante entes de vigilancia y control establecidos en la normatividad vigente.</p> <p>Remuneración a través de la tarifa de la actividad de aprovechamiento, dándole prelación en las principales ciudades del país al accionar de la población recicladora por todos los actores de los municipios y/o distritos bajo la premisa de población vulnerable declarada por la corte constitucional.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, a la población recicladora desde la entrada en vigencia del Decreto 596 de 2016 se le ha dado prelación y se le ha beneficiado a través de la regulación. En este sentido consideramos se le debe dar relación al enfoque y capacidad de cumplimiento de metas y avances como país. que puedan presentar los proyectos indistintamente de quien sea la persona que los presente.</p>		<p>El Decreto 2412 de 2018 establece que se debe garantizar la participación de proyectos de aprovechamiento, los cuales serán evaluados diferencialmente con el fin de asegurar la participación de recicladores de oficio formalizados o en proceso de formalización como prestadores de la actividad en el marco del servicio público de aseo.</p> <p>De otra parte, la intención es que el incentivo financie actividades que no estén financieramente apalancadas con recursos de otras fuentes.</p>
4		¿Cuáles serán los mecanismos y metodologías a utilizar para evaluar si el prestador de aprovechamiento (en proceso de formalización) es idóneo y cuenta con la experiencia para ejecutar el proyecto de aprovechamiento presentado?		El artículo 1 de la resolución establece como requisito que se trate de una persona prestadora sea formalizada o en proceso de formalización para el caso de proyectos de aprovechamiento, otra cosa es que los proyectos presentados resulten idóneos de acuerdo a los criterios de elegibilidad y a la evaluación que efectúe el Comité.
5		Se reitera que no se presenta un documento técnico que involucre (i) variables ambientales (ii) variables sociales (iii) variables económicas (v) variables financieras que otorguen por su inclusión un determinado puntaje, y calificación a la propuesta, y de esta manera permita evaluar y ponderar la alternativa presentada.		Estas variables están incluidas en el anexo técnico, las cuales evalúa el Comité
5		No se presenta en detalle de qué manera se evaluará el cumplimiento de las metas de aprovechamiento propuestas en los proyectos.		Precisamente, tanto en el anexo técnico como en los criterios de elegibilidad del tratamiento, se establece un puntaje más alto a los proyectos que disminuyen la disposición final en relleno sanitario, de residuos con potencial de aprovechamiento y tratamiento.
5		No se hace alusión a de qué manera los proyectos de tratamiento deben engranarse con el servicio público domiciliario de aseo.		Este artículo se refiere a la actividad de tratamiento en el marco del servicio público de aseo, así como esta articulado con el Decreto 1784 de 2017 y la Resolución 938 de 2019. En todo caso de acuerdo con el anexo técnico la estructuración del proyecto deberá considerar la
5		No se solicitan criterios técnicos mínimos para la presentación de propuestas asociadas al tratamiento, cuyos residuos representan más del 60% del total de la matriz de residuos del país. En términos generales consideramos que se le debe dar mayor relevancia a la actividad de tratamiento, teniendo en cuenta que el porcentaje de participación a nivel país de estos residuos es representativo.		Se prioriza el tratamiento de residuos orgánicos con el fin de optimizar procesos de valorización de esta fracción y está articulado con el Decreto 1784 y la Resolución 938 de 2019.
6		Se reitera que no se presenta un documento técnico que el comité del IAT pueda utilizar para evaluar correctamente los proyectos de aprovechamiento y/o tratamiento presentados.		Tanto en la resolución como en el anexo técnico se definen los criterios que deberán ser considerado por el Comité.
5	Tabla	Se considera que la tabla presentada en el artículo 5 carece del soporte técnico que requieren las metodologías de evaluación de proyectos, y en particular la que se requiere que tenga el comité para calificar los proyectos de aprovechamiento y/ o tratamiento de mayor a menor puntaje.		El artículo 5 del proyecto de resolución responde al mandato contenido en el Decreto 2412 de 2018 en relación a definir los criterios de elegibilidad de proyectos, en todo caso entre otros, el soporte técnico se encuentra debidamente desarrollado en la memoria justificativa.
6		Adicional a lo anterior, no existe una guía al comité que le permita dar prioridad de la lista de proyectos a proyectos de aprovechamiento y tratamiento. Lo anterior, es de vital importancia teniendo en cuenta la variedad de proyectos potenciales que pueden ser presentados.		La prioridad está dada por el puntaje logrado en el cumplimiento de los criterios de elegibilidad y de los recursos disponibles.
6		<p>Dado que para la propuesta no se construyó el anexo técnico correspondiente existe incertidumbre respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Criterios de elegibilidad de proponentes</li> <li>- Criterios de elegibilidad de proyectos evaluados por componente sobre el cual podrían generar afectación.</li> <li>- Obligatoriedad de inclusión de cronograma</li> <li>- Obligatoriedad de construcción, seguimiento y cumplimiento de indicadores</li> </ul>		En primer término se aclara que el mandato contenido en el Decreto 2412 de 2018, se refiere a la elegibilidad de proyectos y no a proponentes en donde claramente existe otro tipo de criterios. El artículo 1 define como requisito ser persona prestadora del servicio público de aseo, a su vez los artículos 4 y 5 definen los criterios de elegibilidad para aprovechamiento y tratamiento respectivamente, además estos mismos artículos señalan los indicadores que deberán ser desarrollados en la estructuración del proyecto referidos al porcentaje de reducción de toneladas en disposición final. Se incluye el cronograma de ejecución del proyecto en el anexo técnico.

6		Teniendo en cuenta que los proyectos de tratamiento requieren una mayor cantidad de recursos para su ejecución, dadas las inversiones en tecnología, infraestructura, recursos humanos, y trabajo social que implican, a fin de garantizar el desarrollo a largo plazo de estos proyectos y su cierre financiero a largo plazo, y en el evento en que los recursos de la vigencia del ITA no sean necesarios, ¿se podrán utilizar vigencias futuras?		El concepto de vigencia futura no aplica para los recursos del IAT dado que no son recursos de la nación. Los recursos del IAT dependen de lo recaudado y consignado en la cuenta del IAT, con destinación específica de la que trata el Decreto 2412 de 2018. En todo caso la resolución prevé la posibilidad de financiar el proyecto con recursos de otras fuentes para garantizar el cierre financiero.
6		En los eventos en que los recursos del IAT no sean suficientes ¿de qué manera el proponente garantizará la ejecución de la totalidad de la propuesta?		De acuerdo con el proyecto de resolución, el proponente podrá considerar recursos de otras fuentes con el fin de asegurar el cierre financiero.
7		Consideramos que la ejecución de garantías no solo debe realizarse sobre los recursos sino sobre el cumplimiento de la ejecución de los proyectos. ¿Quién garantiza que una vez otorgados los recursos al proyecto seleccionado, efectivamente el prestador ejecutará el mismo bajo los criterios y tiempos definidos durante la propuesta?		Se retira el artículo en el proyecto de resolución, toda vez que la obligación de constituir la garantía esta definida en el Decreto 2412 de 2018. La constitución de garantía de buen manejo de los recursos a favor del municipio, esta asociada con la correcta ejecución del proyecto. De otra parte la constitución de garantía no sustituye las funciones de control y vigilancia de las entidades competentes.
7		Considerando el carácter de los recursos, la constitución de garantías, debe incluir garantía integral de cumplimiento (seriedad de los ofrecimientos, anticipo, cumplimiento, responsabilidad civil extracontractual, salarios y prestaciones, obra civil, calidad de los bienes suministrados, correcto funcionamiento de los equipos) según tipo de proyecto.		Se retira el artículo en el proyecto de resolución, toda vez que la obligación de constituir la garantía esta definida en el Decreto 2412 de 2018. La constitución de garantía de buen manejo de los recursos a favor del municipio, esta asociada con la correcta ejecución del proyecto. De otra parte la constitución de garantía no sustituye las funciones de control
8		No estamos de acuerdo con que el comité del IAT sea el encargado de establecer su reglamento, dado que en ese orden de ideas Colombia contaría con un número de reglamentos igual al número de municipios que facturan el incentivo al aprovechamiento. Lo anterior, podría generar que el seguimiento a los comités por parte de los entes de vigilancia y control sea más complicado, y que no se tenga uniformidad a nivel nacional, sobre los deberes, derechos, obligaciones y requisitos mínimos de cada comité.  Teniendo en cuenta que el IAT lo constituyen recursos del usuario y recursos de las alcaldías y distritos provenientes del SGP, en pro de garantizar la transparencia, y el uso adecuado de esos dineros, debe realizarse el más estricto control a todo el proceso, lo que involucra que el Ministerio genere un modelo de reglamento de obligatoria adopción y cumplimiento a nivel nacional		En primera instancia es necesario aclarar que los recursos del IAT no hacen parte del SGP. De otra parte el Decreto 2412 de 2018 definió de manera clara la constitución y la administración del comité del incentivo así como la secretaría técnica, a su vez la resolución establece los criterios de elegibilidad de proyectos que deberán ser aplicados por el comité, el cual deberá tener en cuenta además el anexo técnico. Por lo tanto el artículo 8 únicamente se refiere a los asuntos meramente administrativos que permitan su funcionamiento considerando las características de cada municipio "in situ".
9		¿De qué manera se articulará el Ministerio para garantizar su asistencia y monitoreo de todos los Comités del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos-IAT que pueden establecerse a nivel nacional? ¿Qué tipo de seguimiento le realizará el IAT a la ejecución de los proyectos aprobados? ¿En qué sistema de información a nivel nacional serán registrados los proyectos aprobados por cada uno de los comités y los montos asignados? ¿Cómo se incluye al ente de vigilancia y control en los comités del IAT, teniendo en cuenta que los proponentes se constituyen como prestadores de la actividad de aprovechamiento?		De acuerdo con las normas el MVCT deberá garantizar su participación en el Comité, se reitera que la garantía de buen manejo de los recursos a favor del municipio se constituye como el mecanismo de seguimiento por el ente territorial, a lo que no excluye la vigilancia de los entes de control competentes.
9		En general las funciones presentadas y asociadas a la secretaría técnica en el proyecto no hacen referencia a trabajo técnico relevante asociado al seguimiento de los recursos y la ejecución de los proyectos de aprovechamiento y/o tratamiento.		La secretaría técnica no es instancia de evaluación, sino de apoyo.
11		No se presenta de qué manera el municipio (donde se ubica el proyecto) informa a los otros municipios que hacen parte del área de influencia de ese proyecto regional que hay interés de un prestador de ejecutar un proyecto de aprovechamiento y/o tratamiento incluyéndolos.		Esta ajustado en el anexo técnico
11		No se establece de qué manera pueden participar en la evaluación de las alternativas, los municipios en los cuales no se ubica el proyecto pero que hacen parte de su área de influencia.		En la formulación del proyecto conforme al anexo técnico.
11		No se establece si en la regionalización el proponente deberá presentar para evaluación el proyecto solo al municipio donde se ubica el proyecto, o a cada uno de los comités que hacen parte del área de influencia del proyecto.		Esta ajustado en el anexo técnico
11		En el evento en el que un municipio del área de influencia haya decidido destinar los recursos a un proyecto diferente al de regionalización, y resulte un proceso de regionalización que pretende contar con los recursos de este municipio, ¿a cuál proyecto el municipio en cuestión dará prelación en la escogencia? como se priorizan?		No es el municipio el que asigna los recursos, sino el comité acorde con los criterios y el lleno de requisitos del anexo técnico.
11		¿Cómo se pueden enterar los grupos de interés asociados a la actividad de aprovechamiento de los municipios medianos y pequeños de los proyectos de aprovechamiento regionales en los cuales pueden estar incluidos por estar cercanos a ciudades y/o distritos?		En el artículo 6 de la resolución se incluyo la divulgación.
11		En la regionalización ¿cómo se manejarán los recursos? ¿Quién sera el encargado de realizar los giros que corresponda al proponente una vez escogido un proyecto regional? ¿De qué manera los municipios que han invertido sus recursos en un proyecto regional podrán realizar seguimiento a las inversiones y la ejecución?		Esta ajustado en el anexo técnico

GENERALES		<p>En términos generales proponemos que el Incentivo al Aprovechamiento sea un instrumento económico que apalanque la transformación sectorial, especialmente en lo que tiene que ver con la migración de tecnologías de rellenos sanitarios hacia la valorización de residuos y el cumplimiento de las metas definidas en el documento CONPES 3874/2016 en búsqueda de una economía circular.</p> <p>En este orden de ideas el documento Conpes propone tres acciones: i) la reincorporación de los materiales a procesos productivos. ii) la valorización a través de generación de energía antes de ser dispuestos. iii) la reducción del volumen o tamaño antes de su disposición final.</p> <p>En relación con la reincorporación de materiales a los procesos productivos, el País ha incorporado dos incentivos los cuales quedaron reglamentados en el Decreto 1077 de 2015 y remunerados vía tarifa en la resolución CRA 720 de 2015 así: Parágrafo del artículo 14 "Cuando en el municipio y/o distrito se preste la actividad de aprovechamiento, el CCS se deberá incrementar en un 30% del precio techo" y en el artículo 34 el cual establece la fórmula tarifaria.</p>		La resolución obedece a dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2412 de 2018.
GENERALES		<p>Para la valorización de residuos, el mismo Documento CONPES 3874/2016 propone el diseño de programas que garanticen la minimización, reutilización, aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos con fines de valorización (generación de combustible o de energía eléctrica). Considerando entonces que para este tipo de proyectos aún no se han destinado recursos, proponemos que el incentivo de que trata este proyecto de Decreto 2412/2018 y objeto de esta reglamentación sea destinado en mayor proporción a la financiación de procesos de separación y clasificación en plantas de lo que no se ha separado en fuente, generación de diferentes combustibles y energía eléctrica a partir de los residuos sólidos.</p>	<p>Por lo anterior, proponemos distribuir del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos – IAT así:</p> <p>Para proyectos de Aprovechamiento de Residuos 20%.</p> <p>Para proyectos de Tratamiento de Residuos: 80%.</p>	No se considera conveniente fijar porcentajes por actividad, toda vez que dependerá del tipo de proyectos y de la evaluación del respectivo comité.
1	2	<p>Se presenta una contradicción respecto las memorias justificativas en el sentido en que se menciona que se permite acceder a recursos cuando hay proyectos que no alcancen cierre financiero con la tarifa, es decir, acceden a tarifa, pero este componente no es suficiente para su cierre financiero.</p> <p>Un caso específico se daría cuando un municipio que desarrolle la actividad de aprovechamiento y presente proyectos para la mecanización de las ECAs, pues como la actividad de aprovechamiento ya está siendo "parcialmente" remunerada y no se tendría acceso a estos recursos. Situación igual aplicaría para el mejoramiento en tecnologías de recolección y transporte de residuos aprovechables.</p>	Eliminar este numeral	Se elimina este numeral
1	3	Solicitamos ajustar la redacción de este requisito, pues el hecho de que un proyecto cuente con financiación en el PGIRS, no garantiza la real ejecución del mismo, pues la aprobación de un PGIRS no garantiza el desembolso de los recursos; por tanto, sugerimos cambiar término aprobación por desembolso y/o registro presupuestal.	3. Que el proyecto presentado no esté financiado íntegramente con recursos del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, los cuales deben haber sido desembolsados y/o contar con el respectivo registro presupuestal	Se elimina el numeral 3, sin embargo la intención es que el IAT apoye el desarrollo de actividades que no estén financieramente apalancadas con otros recursos; en la formulación del proyecto se deben considerar otras fuentes buscando el cierre financiero del mismo.
2	1	<p>Con el fin de puntualizar el tipo de proyectos que se pueden presentar sugerimos definir claramente cuáles son las actividades que hacen parte del aprestamiento.</p> <p>Así mismo, y con el fin de lograr mayores tasas de aprovechamiento, solicitamos que estos proyectos de infraestructura y aprestamiento de residuos también puedan ser presentados por todos los prestadores de la actividad de aprovechamiento legalmente constituidos.</p>	1. Proyectos para el desarrollo de infraestructura asociada con la clasificación y aprestamiento de residuos presentados por prestadores de la actividad de aprovechamiento.	El artículo fue ajustado
2	Parágrafo	<p>Teniendo en cuenta que las actividades del plan de fortalecimiento no cumplirían con el criterio de elegibilidad "Aumento de tasas de aprovechamiento" de que trata el artículo 5 del proyecto de resolución y por ende no tendría rango de pujante, sugerimos eliminar este parágrafo.</p> <p><del>Adicionalmente la asignación de recursos al fortalecimiento de empresarial no aporta a la meta de</del></p>	Eliminar este numeral	Se elimina
3	2	<p>Consideramos que las tecnologías propuestas por el Ministerio son muy restrictivas, y limitan el desarrollo de proyectos con menores escalas que pueden ser viables en tal sentido.</p> <p>Por ejemplo, si después del análisis costo-beneficio resulta viable la implementación de un proyecto de tratamiento biológico para 19,000/ton año, bajo la norma propuesta por el Ministerio</p>	<p>2. Construcción, optimización o ampliación de infraestructura, maquinaria y equipos asociada a los siguientes tratamientos:</p> <p>2.1. Tratamiento térmico con fines de recuperación de energía.</p> <p>2.2. Tratamiento Biológico siempre que se garantice su sostenibilidad.</p> <p>2.3. Tratamiento Mecánico Biológico siempre que se garantice su sostenibilidad.</p>	Se ajustó la redacción del artículo en concordancia con el Decreto 1784 de 2017 y la Resolución 938 de 2019. Se prioriza el tratamiento de residuos orgánicos con el fin de optimizar procesos de valorización de esta fracción.
4		<p>El proyecto de resolución propone dos criterios de elegibilidad uno por tipo de prestador y otro por aumento de tasas de aprovechamiento.</p> <p>Teniendo en cuenta que ya han pasado 4 de los 5 años para que los recicladores de oficio alcancen la gradualidad y sean consideradas personas prestadoras del servicio de aseo, solicitamos que solo se tenga en cuenta el segundo criterio de elegibilidad del "Aumento de tasas de aprovechamiento" de acuerdo al porcentaje adicional de Toneladas Efectivamente Aprovechadas (TEA) con relación al reporte de los 6 meses anteriores en el SUI del componente de tipo de prestador.</p> <p>Así mismo, y con el fin de alcanzar las metas de aprovechamiento propuestas, consideramos que se debe dar el máximo puntaje a los proyectos que hayan logrado mayor aumento de Toneladas Efectivamente Aprovechadas.</p>	<p>ARTÍCULO 4. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD PARA PROYECTOS DE APROVECHAMIENTO. Los proyectos de aprovechamiento que cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 1 de la presente Resolución serán elegibles considerando la sumatoria de los puntajes asignados para los criterios establecidos en la siguiente tabla:</p> <p>Criterio: Aumento de tasas de aprovechamiento</p> <p>Porcentaje adicional de Toneladas Efectivamente Aprovechadas (TEA) con relación al reporte de los 6 meses anteriores en el SUI previo a la fecha de presentación del proyecto" así:</p> <p>Más del 20%: 100 puntos De 10% a 20%: 80 puntos Menos de 10%: 50 puntos</p>	El artículo 4 fue ajustado. Se mantienen las condiciones diferenciales a favor de los recicladores de oficio formalizados o en proceso de formalización sobre otro tipo de persona prestadora. Se reemplazó el criterio aumento de tasa de aprovechamiento medido por tonelada efectivamente aprovechada (TEA) por el de disminución de toneladas dispuestas en relleno sanitario; debido a que el espíritu del IAT es precisamente reducir la disposición final de residuos con potencial de aprovechamiento y tratamiento.
GENERALES		El parágrafo del artículo 3 señala: En ningún caso podrán financiarse con los recursos del Incentivo de Aprovechamiento y Tratamiento-IAT proyectos, actividades o componentes asociados a campañas educativas o de sensibilización, compra de acciones o costos financieros, gastos de representación, viáticos, costos de transporte y en general, costos administrativos		En efecto, estas actividades deben ser financiados con otras fuentes.

1	2	Este artículo es contrario a lo definido 88 de la Ley 1753 de 2015, el cual establece que los recursos de este incentivo pueden ser usados en separación en la fuente, recolección, transporte, recepción, pesaje y clasificación para promover la formalización e inclusión social, actividades que se suponen son cubiertas por la tarifa de aprovechamiento pero que en la realidad tienen a las organizaciones de recicladores prestando un servicio con una tarifa que no cubre los costos operativos.  Precisamente la Ley 1753 de 2015 mediante el artículo 88 crea este incremento en la disposición final para apalancar la formalización. Es preciso resaltar que conforme el documento de trabajo de la metodología tarifaria de la Resolución CRA 720 de 2015, la forma de remunerar el aprovechamiento no se realiza a partir de los costos asociados de esta actividad sino de los costos asociados de dos actividades completamente diferentes operativamente. Por lo que imponer esta restricción ya supone un desacato a la Ley que gesta el IAT		Se elimina este numeral
2	1	En estas fases la capacidad operativa de estos operadores no es suficiente para proyectar la capacidad de necesaria de una ECA.  Adicionalmente, la infraestructura impacta considerablemente la capacidad de recepción de material aprovechable, lo que ayudaría a aumentar los niveles de reciclaje.	Proyectos para el desarrollo de infraestructura asociada con la clasificación y aprestamiento de residuos, presentados por prestadores de la actividad de aprovechamiento en todas las fases, según la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya	Se eliminaron las fases. Se ajusta la redacción
2	Parágrafo	Dentro de la Resolución 276 de 2016, no se especifican fuentes de financiación. Por otro lado, la Resolución 788 de 2017, señala que la destinación de los recursos de provisión de inversión		El parágrafo se elimina, sin embargo la intención es que el IAT apoye el desarrollo de actividades que no estén financieramente apalancadas con
4	Porcentaje TEA	Qué sucede en los casos en los que en el municipio se encuentren formulados proyectos de aprovechamiento viables, pero ningún operador preste la actividad de aprovechamiento y por lo tanto no se cuente con reporte de toneladas aprovechadas en el SUI.		El artículo 4 fue ajustado. Se reemplazó el criterio aumento de tasa de aprovechamiento medido por tonelada efectivamente aprovechada (TEA) por el de disminución de toneladas dispuestas en relleno sanitario; debido a que el espíritu del IAT es precisamente reducir la disposición final de residuos con potencial de aprovechamiento y tratamiento.
CONCLUSIONES		Para la actividad de tratamiento no incluye la restricción de proyectos que sean cubiertos total o parcialmente vía tarifa, lo cual supone una ventaja sustancial en la forma de presentación de		
RECOMENDACIONES		En muchos casos los proyectos formulados para el fortalecimiento de la actividad de aprovechamiento son progresivos y requieren de fases, por lo tanto, no se recomienda segmentar su financiamiento y una fuente específica, ya que estos recursos no serían suficientes		
1		El artículo 88 de la Ley 1753 de 2015 dispuso que "los recursos provenientes del incentivo serán destinados a la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo para el desarrollo de infraestructura, separación en la fuente, recolección, transporte, recepción, pesaje, clasificación y otras formas de aprovechamiento; desarrolladas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento y recicladores de oficio que se hayan organizado bajo la Ley 142 de 1994 para promover su formalización e inclusión social. Dichos recursos también se emplearán en la elaboración de estudios de prefactibilidad y factibilidad que permitan la implementación de formas alternativas de aprovechamiento de residuos, tales como el compostaje, el aprovechamiento energético y las plantas de tratamiento integral de residuos sólidos, entre otros". Como se observa el espíritu de este artículo primordialmente es tener recursos para el aprovechamiento y dentro de este la prioridad que tenemos las organizaciones de recicladores para lograr ser Empresas Prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, y secundariamente estarían el conseguir los recursos para la actividad de tratamiento, por lo cual se debe diferenciar quien se puede presentar a una y otra actividad.  Y en el caso de las organizaciones de recicladores en proceso de formalización debemos presentar el Plan de Fortalecimiento Empresarial, de donde deben salir los proyectos a presentar, ya que demuestra este instrumento una visión de consolidarnos como empresas prestadoras del servicio Público, siendo este el espíritu de este instrumento propuesto por el Decreto 596 del 11 de abril de 2016, del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por lo cual se debe haber completado la cuarta (4) fase.	ARTÍCULO 1. REQUISITOS PARA PRESENTAR PROYECTOS DE APROVECHAMIENTO Y TRATAMIENTO PARA ACCEDER A LOS RECURSOS DEL INCENTIVO Las personas prestadoras que pretendan presentar proyectos para acceder a los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos –IAT- podrán hacerlo teniendo en cuenta que para los recursos de Aprovechamiento solo se podrán presentar las organizaciones de recicladores en proceso de formalización como empresas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento y para los recursos de Tratamiento se podrán presentar las personas prestadoras del servicio público de aseo de las actividades principales y complementarias. En el caso de las organizaciones de recicladores en proceso de formalización como empresas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento deberán cumplir el haber presentado el Plan de Fortalecimiento Empresarial correspondiente a la fase 4 del decreto 596 de 2016 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Todas las personas prestadoras deberán cumplir con la totalidad de los requisitos señalados en el presente artículo y el Anexo Técnico de la presente Resolución, el cual hace parte integral de la misma.	A través de la resolución no pueden imponerse restricciones de ingreso al mercado, lo que sucedería de aceptarse la propuesta de limitar el acceso al IAT a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento que se encuentre en la fase 4 según el Decreto 596 de 2016.
1	1	Sigue el desconocimiento del proceso de formalización de nuestro gremio reciclador de oficio, y si se deja como están ocasionaría interpretaciones que podrían impedirnos aún más el acceso a estos recursos, mientras prestadores de otras actividades del servicio público de aseo con mayor capacidad económica acceden también a estos recursos. Desconociendo lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional de garantizamos a las organizaciones de recicladores en proceso de formalización, más allá de la igualdad formal, si no la igualdad material.	1. Ser prestador del servicio público de aseo según la especificidad de la actividad ya sea para proyectos de Aprovechamiento o para proyectos de proyectos Tratamiento	En efecto, el Decreto 596 de 2016 previo como acción afirmativa hacia la población recicladora de oficio el proceso de formalización como prestador de la actividad en el marco del servicio público de aseo, el cual permite que aún estando en este proceso, puedan prestar el servicio, a su vez el Decreto 2412 y la resolución de manera diferencial establece la posibilidad de acceder a los recursos del IAT para proyectos de aprovechamiento. Por su parte los proyectos de tratamiento deberán ser presentados por personas prestadoras que cumplan con todos los requisitos de que trata la Ley y los reglamentos debido a que el Decreto 596 solamente se refiere a la actividad de aprovechamiento.
1	2	Desconoce que dentro de las actividades de formalización están entre otras muchas, por ejemplo: la compra de vehículos, la consolidación de las microrutas y la compra de maquinaria para la pre transformación en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento –ECA's- y en este momento todo lo está cubriendo por la tarifa de aprovechamiento, por lo que no se puede colocar esta prohibición. La cual va en contravía del citado artículo 88 de la Ley 1753 de 2015	<i>Eliminar esta restricción</i>	Se elimina este numeral
1	3	Es obvio que si un proyecto está financiado "íntegramente" con recursos aprobados del –PGIRS- pues no se pueden solicitar otros recursos para lo mismo.		En efecto, así lo consideró la resolución

1		<p>En los considerandos plantea que "Que el parágrafo 1 del artículo en mención determinó que, dentro de los criterios definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para la asignación de recursos, deberá garantizarse la participación de los proyectos presentados por los recicladores de oficio en proceso de formalización como prestadores de la actividad de aprovechamiento, los cuales serán evaluados diferencialmente. Para ello el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el marco de sus competencias brindará la respectiva asistencia técnica y señalará los criterios diferenciales de los proyectos presentados por los recicladores de oficio en proceso de formalización como prestadores de la actividad de aprovechamiento". Lo cual es parte de la argumentación en contra del Decreto 2412, ya que para alcanzar la igualdad material, como lo ha señalado la Honorable Corte Constitucional, deben priorizar los recursos para la formalización de las organizaciones de recicladores y no solo una evaluación diferencial para garantizar nuestra participación, lo cual solo sería igualdad formal, ya que no se cuenta con recursos suficientes para competir con empresas privadas que tienen recursos inmensos a su disposición para ganar en la presentación de proyectos, y menos aun cuando no está clara la "...asistencia técnica" del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y menos en el marco de sus competencias..."</p> <p>En este caso se debe especificar, cuanto de los recursos se destina a Aprovechamiento y cuanto a Tratamiento y siguiendo lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional, del Aprovechamiento cuanto se destina específicamente para la formalización de las organizaciones de recicladores en proceso de formalización y en este mismo sentido cuanto en el Tratamiento.</p>		<p>La fuente para la formalización de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento esta dada por la tarifa del servicio público de aseo. El IAT está orientado de acuerdo con las normas (Artículo 88 de la Ley 1753 de 2015 y el Decreto 2412 de 2018), por un lado, a la disminución de disposición de residuos en relleno sanitario y por el otro, al diseño y ejecución de proyectos de aprovechamiento y tratamiento de residuos.</p> <p>De otra parte, la resolución establece criterios de elegibilidad para proyectos de aprovechamiento en donde se asigna un mayor puntaje para las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, sin que sea posible definir vía resolución un porcentaje sobre los recursos recaudados, toda vez que la norma no pretende atomizar los recursos del IAT ya que el criterio de asignación de los mismos corresponda al cierre financiero de los proyectos.</p> <p>En referencia a la asistencia técnica por parte del Ministerio es necesario señalar que la misma le esta atribuida a través del Decreto 3571 de 2011, por lo tanto es dable que a través de una resolución se desarrolle o modifique la función atribuida por la ley.</p>
nuevo		<p>De lo cual es nuestra propuesta que para de los recursos recaudados del Incentivo se destine al Aprovechamiento el 70% y de este el 80% sea para las organizaciones de recicladores en proceso de formalización y en el caso del Tratamiento el restante 30% y de este específicamente 80% para el gremio reciclador.</p>	<p>ARTÍCULO 2. DESTINACIÓN ESPECIFICA DE LOS RECURSOS DEL INCENTIVO DE APROVECHAMIENTO Y TRATAMIENTO –IAT- Del total de los recursos recaudados del Incentivo se destinarán al Aprovechamiento el 70% y al Tratamiento el 30%. Y a la vez de los recursos de Aprovechamiento el 80% serán para las organizaciones de recicladores en proceso de formalización y el 20% para otros prestadores de aprovechamiento. Y en el caso de los recursos de Tratamiento se destinarán específicamente el 80% para el las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de formalización y el restante 20% a otros prestadores del servicio público de aseo</p>	
2	1	<p>Al salir tarde esta resolución, ya la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios –SSPD- nos está solicitando a algunas organizaciones la Fase cinco (5) del Decreto 596 y de la Resolución 276 de 2016, por lo que quedaríamos excluidos y más ya que el próximo año ya debemos avanzar y entregar la fase 6. Y a la vez también debe especificar que proponemos para acceder a estos recursos se debe haber presentado de parte de nosotras las organizaciones de recicladores en proceso de formalización como empresas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento el "Plan de Fortalecimiento Empresarial" del cual es el único lugar de donde podemos extraer los proyectos ya que es el que da un marco para la formalización, tanto en infraestructura asociada a "la clasificación como al aprestamiento de residuos". Es de recordar que El Plan de Fortalecimiento Empresarial pertenece a la fase 4, por lo cual para acceder a estos recursos se debe estar en dicha fase. Igual siguiendo el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015 y las órdenes de la Honorable Corte Constitucional.</p>	<p>1. Proyectos para el desarrollo de infraestructura, separación en la fuente, recolección, transporte, recepción, pesaje, clasificación, aprestamiento de residuos reciclables y otras formas de aprovechamiento; desarrolladas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento de los que trata el Decreto 596 de 2016 y la Resolución 0276 de 2016 o aquella que modifique o sustituya, es decir las organizaciones de recicladores en proceso de formalización a partir que presenten el Plan de Fortalecimiento Empresarial de la fase cuatro (4) del Decreto 596 de 2016.</p>	<p>Se eliminaron las fases. Se ajusta la redacción</p>
2	2	<p>Desconoce que también en la normatividad del propio Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio sobre –PGIRS- está el "Programa de Inclusión de los Recicladores", lo cual debe puntualizarse en esta parte de la resolución para el caso del gremio reciclador de oficio en proceso de formalización.</p>	<p>2. Proyectos que contribuyan al cumplimiento de los Programas de Aprovechamiento y de Inclusión de los Recicladores, establecidos en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos –PGIRS-, en el marco del servicio público de aseo.</p>	<p>El artículo fue ajustado en su totalidad</p>
2	1	<p>De nuevo debe mencionar el Plan de Fortalecimiento Empresarial de las organizaciones de recicladores en formalización, ya que es la herramienta que contiene las "...mejoras logísticas y operacionales para incorporar valor agregado a las toneladas efectivamente aprovechadas," lo que constituye la maquinaria y logística que nos permitirá avanzar en la pre transformación, las micro rutas, y en fin la integralidad del servicio, en el caso particular de cada organización de recicladores de oficio.</p>	<p>3. Proyectos que permitan mejoras logísticas y operacionales para incorporar valor agregado a las toneladas efectivamente aprovechadas, para lo cual se debe tener como marco el Plan de Fortalecimiento Empresarial según el Decreto 596 de 2016 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, previo a la reincorporación al ciclo económico en el marco de la economía circular.</p>	<p>El artículo fue ajustado</p>
2	Parágrafo	<p>Aunque por fin menciona el "Plan de Fortalecimiento Empresarial" de nuevo coloca la prohibición de los proyectos que estén "...parcialmente financiados con los recursos que trata la Resolución 276 de 2016..." sin embargo, como ya se especificó en el momento las exigencias del Decreto 596 de 2016, nos lleva a estar invirtiendo en varios proyectos a la vez para lograr cumplir, por lo que se observa lo injustamente excluyente que es esta prohibición. Lo cual es más injusto ya que los recursos que trata la Resolución 0276 de 2016 son los de Costos de Comercialización y los de la Remuneración vía tarifa, por lo que no podríamos acceder a estos recursos en este momento ninguna de las organizaciones de recicladores en proceso de formalización.</p>	<p>Proyectos que contemplen actividades del Plan de Fortalecimiento Empresarial financiados total o parcialmente financiados con los recursos de que trata la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, para el cierre financiero de las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de formalización como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento</p>	<p>El parágrafo se elimina, sin embargo la intención es que el IAT apoye el desarrollo de actividades que no estén financieramente apalancadas con otros recursos; en la formulación del proyecto se deben considerar otras fuentes buscando el cierre financiero del mismo.</p>
3		<p>No tiene en cuenta en el "Tratamiento" el que se puede y debe realizar en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento –ECA's- con lo cual se da valor agregado y se incentiva a que menos material aprovechable orgánico e inorgánico llegue en el caso de Bogotá, al relleno Doña Juana, por lo cual se debe adicionar este punto.</p>	<p>Colocar el artículo: 2.1 Tratamientos mecánicos y químicos, que se realicen en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento –ECA- de las organizaciones de recicladores en proceso de formalización.</p>	<p>El tratamiento de residuos orgánicos esta incluido en el artículo 3 del presente proyecto de resolución, en concordancia con el Decreto 1784 de 2017 y la Resolución 938 de 2019.</p>
3	2.1	<p>Prioriza el "Tratamiento térmico con fines de recuperación de energía..." lo cual no es más que la incineración, la cual está prohibida en otros países. Es un intento que también se produjo en la anterior Alcaldía de Bogotá, donde pretendían traer la infraestructura vieja de esos países para implantarla solo por ganarse unos recursos económicos, donde primero este proceso es un gran generador de gases efecto invernadero y segundo, pero más grave para el gremio reciclador de oficio con las "...más de 100.000 toneladas por año..." se incineraría también material reciclable, afectando nuestro acceso cierto y seguro.</p>	<p>Eliminar este artículo</p>	<p>Se refiere a tratamientos de recuperación energética, que son diferentes a procesos de incineración de residuos.</p>

3	2.3	También felicitamos al incluir en el numeral ya que, en el caso de Bogotá, la organización de recicladores en proceso de formalización Sineambore con un proyecto de la UAESP y con la Universidad Nacional, está realizando un piloto de recolección selectiva de orgánicos desde hace año y medio, y la idea como en otros países es realizar varios de estos procesos para minimizar el impacto en los rellenos sanitarios. Sin embargo, debe especificarse el estar liderados por organizaciones de recicladores en proceso de formalización	2.3. Tratamiento Biológico para residuos orgánicos separados en fuente, con recolección y transporte selectivo en escalas menores a 20.000 toneladas por año, siempre que se garantice su sostenibilidad y que estén a cargo de organizaciones de recicladores de oficio en proceso de formalización	No se considera pertinente que a través de la resolución se restrinja la actividad a los recicladores de oficio en proceso de formalización, debido a que la Constitución y la Ley no permiten este tipo de restricción.
3	Parágrafo	Vuelve a desconocer la situación de implementación de la actividad de aprovechamiento en el caso de las organizaciones de recicladores en proceso de formalización, al proponer que esta	Por lo cual solicitamos quitar para estas actividades la prohibición. <del>En ningún caso podrán financiarse con los recursos del Incentivo de</del>	Son actividades que tienen otras fuentes de financiación.
4		Los criterios escogidos no nos dan un trato diferencial verdadero a las Organizaciones de recicladores de oficio en proceso de formalización como empresas prestadoras, si no se destinan recursos específicos como lo expresamos en el nuevo artículo 2 propuesto en el presente documento.  Lo anterior, porque nos dan 20 puntos más que a los privados, sin embargo, en el criterio de "Aumento de las tasas de aprovechamiento" prioriza con 60 puntos a quien tenga más de 20%; con 40 a quien llega entre el 10% y el 20% y con 10 puntos quien tenga menos de 10%, y como se aprecia al estar compitiendo con grandes capitales, sus empresas privadas tienen más posibilidades de subir sus tasas de aprovechamiento, por lo que los 20 puntos que tenemos como propuesta diferencial en esta resolución se desdibujarían muy rápidamente sin darnos la oportunidad de acceder a estos recursos a nuestra población que es la de especial protección constitucional. Por lo anterior, ratificamos que los recursos recaudados del Incentivo se destinen al Aprovechamiento el 70% y de este el 80% sea para las organizaciones de recicladores en proceso de formalización, por lo cual en este Artículo deberían existir dos cuadros uno para organizaciones de recicladores en proceso de formalización y otro para las personas prestadoras diferentes, y por supuesto cada cuadro con criterios diferentes.	Los proyectos de Aprovechamiento que cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 1 de la presente Resolución serán elegibles y siguiendo la destinación específica del Artículo 2, en el caso del Aprovechamiento, donde el 80% de los recursos es para organizaciones de recicladores y el 20% para otros prestadores del servicio de aseo, en cada caso se consideraran criterios propios y se realizará la sumatoria de los puntajes asignados, como se especifica en las siguientes dos tablas:	El artículo 4 fue ajustado. Se mantienen las condiciones diferenciales a favor de los recicladores de oficio formalizados o en proceso de formalización sobre otro tipo de persona prestadora. Se reemplazó el criterio aumento de tasa de aprovechamiento medido por toneladas efectivamente aprovechada (TEA) por el de disminución de toneladas dispuestas en relleno sanitario; debido a que el espíritu del IAT es precisamente reducir la disposición final de residuos con potencial de aprovechamiento y tratamiento.
5		De igual forma que el anterior, los criterios de elegibilidad para proyectos de tratamiento, solo avanzan en la igualdad formal, en contravía de lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional. Siendo la única forma como lo proponemos en el nuevo Artículo 2, que se destinen recursos específicos, para en realidad avanzar en la igualdad material. Especificando que del total de los recursos recaudados del incentivo se tome el 30% para proyectos de Tratamiento y dentro de este el 80% sea específicamente para organizaciones de recicladores en proceso de formalización. Por lo que en este artículo se necesitan dos cuadros: uno para organizaciones de recicladores en proceso de formalización y otro para las personas prestadoras del servicio público de aseo, y por supuesto cada cuadro con criterios diferentes.	<b>ARTICULO 5. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD PARA PROYECTOS DE TRATAMIENTO.</b> Los proyectos de Tratamiento que cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 1 de la presente Resolución serán elegibles y siguiendo la destinación específica del Artículo 2, en el caso del Tratamiento, donde el 80% de los recursos es para organizaciones de recicladores y el 20% para otros prestadores del servicio de aseo, en cada caso se consideraran criterios propios y se realizará la sumatoria de los puntajes asignados, como se especifica en las siguientes dos tablas:	Se establecen condiciones diferenciales a favor de los recicladores de oficio formalizados o en proceso de formalización sobre otro tipo de persona prestadora para los proyectos de aprovechamiento. De otra parte, no se considera conveniente fijar porcentajes por actividad, toda vez que dependerá del tipo de proyectos y de la evaluación del respectivo comité.
6		Por supuesto debe cambiar, teniendo en cuenta los anteriores apartados, por lo que generaría dos listas de elegibles en cada uno de las clases de proyectos tanto de Aprovechamiento como de Tratamiento, donde en cada caso: una de las listas de elegibles es de organizaciones de recicladores en proceso de formalización y la otra de personas prestadoras diferentes.	<b>ARTICULO 6. LISTA DE PROYECTOS ELEGIBLES DE APROVECHAMIENTO Y TRATAMIENTO Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS.</b> El Comité del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos –IAT-, como resultado de la aplicación de los criterios y puntajes antes señalados, deberá conformar cuatro (4) listas de proyectos elegibles en estricto orden de mayor a menor puntaje. Dos de Aprovechamiento, una para organizaciones de recicladores de oficio en proceso de formalización y otra para otros prestadores del servicio de aseo. Y de igual forma dos de Tratamiento, una para organizaciones de recicladores de oficio en proceso de formalización y otra para otros prestadores del servicio de aseo. Sobre las cuales asignará los recursos teniendo en cuenta el cierre financiero por proyecto, acorde con los recursos disponibles en la cuenta del Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos –IAT-.	No se considera conveniente fijar porcentajes por actividad, toda vez que la asignación de recursos dependerá de los proyectos presentados, que pueden ser de aprovechamiento o tratamiento y de los recursos disponibles
6		Si como resultado del anterior ejercicio, los recursos de la cuenta del Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos-IAT solamente garantizan el cierre financiero de sólo un proyecto, la asignación de recursos se aplicará bajo este criterio, de quedar recursos excedentes se aplicarán para proyectos presentados en el siguiente ciclo anual de evaluación.  Este párrafo delata la intención que un solo prestador pueda tener los recursos que como se mencionó en cada año ascenderían a 13 mil millones de pesos, los cuales planteamos que no están pensados para entregárselos a una organización de recicladores en proceso de formalización, lo cual aún si fuera cierto estos recursos los estamos esperando muchas organizaciones para fortalecer la formalización, por lo cual sería también injusto que los recibiera una sola organización. Lo que hace más evidente la necesidad de dejar recursos específicos tanto a los proyectos de Aprovechamiento como en los proyectos de Tratamiento, para las organizaciones de recicladores, de lo contrario no tendríamos acceso y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio estaría violando lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional en materia de protección de nuestros derechos.	Propuesta: De quedar recursos excedentes se aplicarán para proyectos presentados en el siguiente ciclo anual de evaluación, respetando la asignación específica planteada.	No se considera conveniente fijar porcentajes por actividad, toda vez que la asignación de recursos dependerá de los proyectos presentados que pueden ser de una actividad u otra y de los recursos disponibles, teniendo como principal criterio el cierre financiero de los proyectos, en esa misma línea el proyecto de resolución estableció el mismo criterio de la propuesta.

7		También se debe diferenciar para el caso de las organizaciones de recicladores en proceso de formalización, ya que el monto económico de esta constitución de la garantía debe ser asumido y gestionado por el ente territorial, de lo contrario puede pasar que nos prueben algún proyecto y después no nos puedan entregar este recurso por no poder adquirir esta garantía por falta de quien no la da debido a nuestra falta de experiencia y/o el no alcanzar a pagarla por sus montos, lo cual también violaría lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional.	CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. Una vez el Comité del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos -IAT- defina los proyectos a financiar, en cada uno de los cuatro casos, a través de los recursos del Incentivo y los montos asignados, de manera previa a su traslado los beneficiarios deberán constituir garantía de buen manejo de los recursos a favor del municipio. En el caso de los prestadores de aseo con recursos propios y en el caso de las organizaciones de recicladores en proceso de formalización el ente municipal realizará y asumirá estos trámites. En el caso de Dicha garantía debe ser expedida por una compañía de seguros legalmente establecida por el término de duración del proyecto y seis (6) meses adicionales	Se retira el artículo en el proyecto de resolución, toda vez que la obligación de constituir la garantía esta definida en el Decreto 2412 de 2018. La constitución de garantía de buen manejo de los recursos a favor del municipio, esta asociada con la correcta ejecución del proyecto. De otra parte la constitución de garantía no sustituye las funciones de control y vigilancia de las entidades competentes.
ANEXO TÉCNICO		Comprendemos que se pidan unos mínimos para radicar proyectos con el objetivo de conseguir recursos para Aprovechamiento y Tratamiento, pero esto exige un nivel profesional que dejaría a la mayoría de organizaciones de recicladores en proceso de formalización como empresas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, por fuera sin posibilidad de acceder a estos recursos. Lo anterior, unido a la mencionada incierta "asistencia técnica" del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, "...en el marco de sus competencias. Y en el caso de Bogotá, con la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP-, que hasta el momento ha demostrado su ineficiencia en el acompañamiento de las organizaciones de recicladores en proceso de formalización en las primeras fases, menos podemos confiar en el apoyo para realizar estos proyectos.		Dado que se trata de recursos públicos de destinación específica es necesario asegurar la elegibilidad de proyectos que efectivamente contribuyan a la disminución de residuos dispuestos en relleno sanitario, lo que requiere el cumplimiento de requisitos mínimos en la formulación de un proyecto, que estará dada en todo caso de acuerdo a su complejidad.  De otro lado el MVCT en el marco de sus funciones y competencia brinda la asistencia técnica de manera permanente.
ANEXO TÉCNICO		Por lo anterior, se debe definir la asistencia técnica específica para las organizaciones de recicladores en proceso de formalización, lo cual cumpliría el avanzar de la igualdad formal a la material, de lo contrario de nuevo estaría violando el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional de la protección de los derechos del gremio reciclador y la obligación de las instituciones nacionales y municipales de apoyarnos en la formalización como empresas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento.		La asistencia técnica del MVCT se encuentra definida en el Decreto 3571 de 2011, por lo tanto no es procedente modificar ese alcance por vía de la resolución.
CONCLUSIONES		Como está estructurado este proyecto de resolución, que reglamenta el irregular Decreto 2412, sigue el desconocimiento del proceso de formalización de las organizaciones de recicladores como empresas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, dejándonos muy pocas posibilidades, si es que ninguna, de acceder a estos recursos, con el eufemismo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio que nos ofrece ser evaluados		De otro lado el MVCT en el marco de sus funciones y competencia brinda la
RECOMENDACIONES		De no ser tenidos en cuenta nuestros aportes, basados en la normatividad y jurisprudencia actual, estaríamos obligados en emprender las demandas de inconstitucionalidad, exigiendo responsabilidades. Fiscales, disciplinarias y penales correspondientes. Por lo cual esperamos la respuesta puntual nuestros aportes basados en la normatividad actual, gracias.		
2	3	Al observar la frase incorporar <u>valor agregado a las toneladas efectivamente aprovechadas</u> , la misma hace referencia a establecer procesos industriales con los materiales reciclables. Lo anterior deja por fuera que se presenten proyectos para logística y operación en la recolección y transporte de los residuos, lo cual, es el cuello de botella para muchas organizaciones de recicladores en país.  Se debe entender que el valor agregado es el valor económico adicional que adquieren los bienes al ser transformados durante un proceso productivo. En otras palabras, el valor económico que un determinado proceso productivo adiciona al ya plasmado en las materias primas utilizadas en la producción, lo anterior se puede lograr, pero garantizando el acceso cierto y continuado de los residuos reciclables e incorporarles valor agregado dentro de una cadena productiva.	Recomendamos modificación al Artículo 2 Numeral 3. Quedando de la siguiente manera: " <i>Proyectos que permitan mejoras logísticas y operacionales para recolección y transporte e incorporación de valor agregado a las toneladas efectivamente aprovechadas, según el Decreto 596 de 2016 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, previo a la reincorporación al ciclo económico en el marco de la economía circular.</i> "	El artículo fue ajustado en su totalidad
RECOMENDACIONES		* Contemplar la pertinencia de crear un banco de proyectos concebidos por el MVCT, a partir de su conocimiento del negocio, de la política de regionalización y del tipo de inversiones que impactarían positivamente el servicio, e esta manera, el MVCT podría permitir que varios interesados soliciten que los recursos del IAT de varios municipios, se destinen a proyectos pre estructurados por el MVCT que tengan un impacto regional. Esto aseguraría calidad en el análisis		

<p>GENERALES</p>		<p>Mediante el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, se modificó el artículo 251 de Ley 1450 de 2011, del Plan Nacional de Desarrollo relacionado con la creación de un incentivo a la actividad de aprovechamiento de residuos sólidos (en adelante IAT) y otras formas de aprovechamiento, en aquellas entidades territoriales en cuyo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) se hayan definido proyectos de aprovechamiento viables.</p> <p>Este artículo señaló que "El valor por suscriptor de dicho incentivo, se calculará sobre las toneladas de residuos no aprovechables por suscriptor del servicio público de aseo, como un valor adicional al costo de disposición final de estos residuos. El Gobierno Nacional reglamentará la materia y su implementación podrá ser de forma gradual". Los recursos provenientes del incentivo serán destinados a la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo para el desarrollo de infraestructura, separación en la fuente, recolección, transporte, recepción, pesaje, clasificación y otras formas de aprovechamiento; desarrolladas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento y recicladores de oficio que se hayan organizado bajo la Ley 142 de 1994 para promover su formalización e inclusión social. Dichos recursos también se emplearán en la elaboración de estudios de pre-factibilidad y factibilidad que permitan la implementación de formas alternativas de aprovechamiento de residuos, tales como el compostaje, el aprovechamiento energético y las plantas de tratamiento integral de residuos sólidos, entre otros (...) PARÁGRAFO 1o. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico definirá el mecanismo de inclusión del pago de los incentivos mencionados en el presente artículo, en la tarifa del usuario final del servicio de aseo; salvo aquellos usuarios ubicados en el municipio donde se encuentra el relleno sanitario y/o la estación de transferencia, para los incentivos relacionados con dicha infraestructura. Igualmente, en la metodología tarifaria se establecerá un incentivo a los usuarios para promover la separación en la fuente de los residuos".</p>	<p>Delante al particular, se considera importante aclarar la naturaleza jurídica que tiene el IAT, si se considera un tributo o tarifa, o a qué tipo de cobro corresponde. Lo anterior, para determinar las autoridades competentes para vigilar el cálculo, facturación, recaudo, asignación y uso de recursos; así como el seguimiento de los proyectos apalancados con recursos del IAT, para determinar si se produjeron los resultados buscados por la norma, de la forma especificada en cada proyecto.</p>	<p>El IAT es un valor adicional al costo de disposición final sin que la Ley haya determinado su carácter de tributo, tasa o tarifa.</p>
<p>GENERALES</p>		<p>Al respecto, el artículo 2.3.2.7.4 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el Decreto 2412 de 2018, señala que la facturación del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) al suscriptor del servicio público de aseo será responsabilidad de la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables. Debido a su inclusión en la tarifa, y bajo la premisa de que se considera parte de esta, la SSPD entiende que el alcance de sus funciones de inspección, vigilancia y control se limita a la verificación del cálculo y cobro del IAT, y a requerir las devoluciones correspondientes en caso de encontrar que se realizaron cobros indebidos.</p> <p>Ante las dudas sobre la naturaleza jurídica del IAT, resulta necesario aclarar si a dicho componente le aplican consideraciones regulatorias propias de la tarifa. En consecuencia, se sugiere precisar entre otros aspectos, los siguientes: los efectos del no cobro del IAT desde el 19 de agosto de 2019, la posibilidad de realizar cobros retroactivos y la procedencia del artículo 150 de la Ley 142 de 1994.</p>		<p>No es tarifa. No corresponde a vigilancia de la SSPD. Investigar régimen fiscal de municipios</p>
<p>GENERALES</p>		<p>Según el artículo 2.3.2.7.9 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el Decreto 2412 de 2018 "La asignación de recursos para financiar proyectos de aprovechamiento y de tratamiento de residuos sólidos, se efectuará anualmente de acuerdo con los montos recaudados. Lo anterior, acorde con los criterios de elegibilidad y demás aspectos que para el efecto defina el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>PARÁGRAFO 1. En todo caso, dentro de los criterios definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para la asignación de recursos, deberá garantizarse la participación de proyectos presentados por los recicladores de oficio en proceso de formalización como prestadores de la actividad de aprovechamiento, los cuales serán evaluados diferencialmente. Para ello el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el marco de sus competencias brindará la respectiva asistencia técnica y señalará los criterios diferenciales de los proyectos presentados por los recicladores de oficio en proceso de formalización como prestadores de la actividad de aprovechamiento"</p>	<p>En el proyecto de resolución no se observa desarrollo o reglamentación asociada a la asistencia técnica que prestará el MVCT a las organizaciones de recicladores de oficio para la formulación de los Proyectos IAT.</p>	<p>La asistencia técnica es una función asignada al MVCT, por lo que no es procedente reglamentar su desarrollo específico</p>
<p>GENERALES</p>		<p>De otro lado, se sugiere evaluar la pertinencia de que el MVCT participe indirectamente en la formulación del proyecto mediante la asistencia técnica y en el Comité evaluador que elige los proyectos, pues en este caso el MVCT tendría que evaluar tanto los proyectos que fueron objeto de su asistencia técnica como aquellos que no lo fueron, lo que podría generar posturas del MVCT orientadas a respaldar a los primeros, con el ánimo de no desacreditar el trabajo realizado por esta entidad.</p> <p>En el sector APBS se ha evidenciado que es crucial que los proyectos sean bien estructurados y bien ejecutados, para lo que se requiere de un acompañamiento intensivo a los postulantes, tanto en su formulación y aprobación como en su ejecución y operación. Lo anterior sugiere la conveniencia de que el MVCT fortalezca sus capacidades de prestar asistencia técnica para que los proyectos superen con éxito todas las etapas asociadas a su ejecución.</p>		<p>La asistencia técnica del MVCT esta definida en el Decreto 3571 de 2011 por el cual se establecen los objetivos, estructura, funciones y competencias.</p>

<p>GENERALES</p>		<p>El parágrafo 2 del artículo 2.3.2.7.10 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el Decreto 2412 de 2018, dispone que "Las personas prestadoras de las actividades principales y complementarias del servicio público de aseo, beneficiarias de los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) trasladados por la cuenta de que trata el artículo 2.3.2.7.5. del presente capítulo, deberán reportar en el Sistema Único de Información (SUI) administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), como mínimo lo siguiente: - Departamento, Municipio.- Nombre y tipo de Proyecto. - Capacidad del proyecto.- Tipo de materiales objeto del proyecto de aprovechamiento o tratamiento.- Monto de la inversión.- Monto de los recursos del incentivo trasladados.- Cronograma de ejecución y puesta en marcha./</p> <p>El proyecto de resolución señala que la información del proyecto debe ser reportada al SUI, mas guarda silencio respecto de su uso.</p> <p>Por lo anterior, solicitamos precisar que el reporte de dicha información no significa que la SSPD deba monitorear la ejecución del proyecto, puesto que sus funciones de IVC se circunscriben al control tarifario y a verificar la adecuada prestación de los servicios.</p> <p>En consecuencia, solicitamos que la reglamentación aclare que el alcance de este reporte de información y su publicación en el SUI es a título informativo, para consulta de las entidades encargadas de supervisar la formulación y ejecución del proyecto.</p> <p>La resolución no señala las entidades responsables de hacer seguimiento a la ejecución del proyecto para verificar si en efecto se cumplieron los objetivos pretendidos por la norma (reducción de cantidad de residuos, disposición en rellenos sanitarios y mejoramiento en la</p>		
<p>1</p>	<p>1</p>	<p>Se considera importante que el beneficiario de estos recursos se encuentre registrado en el RUPS de la SSPD y que acredite estar al día con las obligaciones de reporte de información al SUI de la SSPD. De esta manera las organizaciones de recicladores tendrán un incentivo adicional para cumplir con sus deberes formales como prestadores del servicio.</p>	<p>1. Ser persona prestadora de las actividades principales y complementarias del servicio público de aseo, inscrito en el Registro Único de Prestadores (RUPS) de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y estar al día en los reportes de información que conforme a la normativa vigente deben realizar al Sistema Único de Información (SUI) que administra esta Entidad.</p>	<p>No es pertinente en el marco de esta resolución ya que el Comité del Incentivo no ejerce vigilancia frente a las obligaciones de los prestadores ante la Superintendencia de Servicios Públicos.</p>
<p>1</p>	<p>2</p>	<p>Se sugiere eliminar el numeral 2, pues no es claro qué tipo de proyecto no se apalanca con tarifas de aprovechamiento; ya que, en principio, y en aplicación del principio de suficiencia financiera, la tarifa debe cubrir los costos de prestación de la actividad; lo que incluye la ejecución de proyectos como los que pueden ser objeto de IAT.</p>	<p>2. Que la inversión, (CAPEX) a realizarse en el Proyecto de aprovechamiento y/o Tratamiento presentado para acceder al incentivo no esté siendo financiado por tarifa de aseo, según metodología establecida por la Comisión de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	<p>Se elimina este numeral</p>
<p>1</p>	<p>3</p>	<p>Es importante que los Proyectos que pretendan acceder a los recursos del IAT se encuentren alineados y articulados con los instrumentos de planeación de las entidades territoriales, especialmente referentes al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) y los de ordenamiento territorial; con lo cual se propone incluir un numeral adicional en este sentido.</p> <p>Si bien están incluidos estos aspectos en el Anexo Técnico, se considera de tal relevancia, que es importante resaltarlos de manera expresa dentro de los requisitos para asignar los recursos del IAT. Se sugiere incluir todos los requisitos de presentación en este artículo en lugar de mencionarlos en el Anexo, y convertir el anexo en un formato de presentación y evaluación.</p> <p>Se sugiere incluir como requisito, indicar la forma en que el proyecto beneficiará a los usuarios del servicio.</p>	<p>La persona prestadora que pretenda presentar un proyecto para acceder a los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos-IAT deberá cumplir con la totalidad de los requisitos señalados en el presente artículo y el Anexo Técnico de la presente Resolución, el cual hace parte integral de la misma. (...) 3. Que el Proyecto se encuentre articulado con los instrumentos de planeación de las Entidades Territoriales, del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), Plan de Desarrollo Municipal y de ordenamiento territorial, y contribuya al cumplimiento de sus objetivos. 4. Indicar la forma en que el proyecto beneficiará a los usuarios del servicio. *Incluir todos los requisitos de presentación en este artículo en lugar de mencionarlos en el Anexo.</p>	<p>El anexo técnico hace parte de la resolución y por tanto es obligatorio tal como se señala claramente en el artículo 1.</p>
<p>1</p>	<p>Parágrafo 2</p>	<p>Se sugiere precisar la forma de presentación del proyecto, especificando la autoridad a la que se dirige la solicitud, datos de la solicitud, posibilidad de presentarlo por correo electrónico, tiempos de evaluación, periodo de ajustes, etc.</p> <p>Considerando la baja capacidad administrativa de los prestadores de aprovechamiento en proceso de formalización, se sugiere proponer un formato de presentación de proyectos que facilite este proceso a todos los prestadores y a los evaluadores.</p>		<p>Las orientaciones están contenidas en el anexo técnico.</p>
<p>2</p>	<p>1</p>	<p>El artículo 88 de la Ley 1753 que desarrolla esta herramienta señala: "Los recursos provenientes del incentivo serán destinados a la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo para el desarrollo de infraestructura, separación en la fuente, recolección, transporte, recepción, pesaje, clasificación y otras formas de aprovechamiento; desarrolladas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento y recicladores de oficio que se hayan organizado bajo la Ley 142 de 1994 para promover su formalización e inclusión social."</p>	<p>1. Proyectos para el desarrollo de infraestructura, separación en la fuente, recolección, transporte, recepción, pesaje, clasificación y otras formas de aprovechamiento, desarrolladas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento y recicladores de oficio que se hayan organizado bajo la Ley 142 de 1994 para promover su formalización e inclusión social.</p>	<p>El artículo fue ajustado</p>
<p>2</p>	<p>1</p>	<p>La redacción del artículo 88 de la Ley 1753, sugiere que en materia de aprovechamiento las inversiones deben destinarse a estos asuntos concretos, pues carece de expresión alguna que permita interpretar que los recursos de IAT pueden destinarse a proyectos con alcance distinto.</p> <p>Así mismo, al expresar que los proyectos deban "promover su formalización e inclusión social", el artículo 88 impone un requisito de presentación que debería incluirse en el artículo 2.</p> <p>Limitarlo a proyectos presentados por prestadores de la actividad de aprovechamiento en fases 1, 2, 3 y 4 según la Resolución 276 de 2016, puede crear un incentivo para que las organizaciones</p>	<p>Se sugiere incluir un artículo en el que se establezca que solo las organizaciones de recicladores en proceso de formalización que se encuentren en las etapas 7 y 8, pueden presentar proyectos que superen X SMLMV. Lo anterior promovería el cumplimiento de las fases de formalización y aseguraría que los proyectos que demandan más recursos, sean desarrollados por organizaciones de recicladores que ya cuenten con las competencias para administrarlos adecuadamente y para rendir cuentas de su ejecución.</p>	<p>Se eliminaron las fases. Se ajusta la redacción</p>

2	2	Se sugiere precisar, que los proyectos que contribuyan a cumplir el PGIRS en el componente de aseo, deben corresponder al "desarrollo de infraestructura, separación en la fuente, recolección, transporte, recepción, pesaje, clasificación y otras formas de aprovechamiento; desarrolladas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento y recicladores de oficio que se hayan organizado bajo la Ley 142 de 1994". De lo contrario, sería viable cualquier proyecto que contribuya al cumplimiento del PGIRS, aun cuando no tenga relación con los propósitos del artículo 88 de la Ley 1753, en relación con la actividad de aprovechamiento	2. Proyectos que contribuyan al cumplimiento del Programa de Aprovechamiento establecido en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos- PGIRS vigente, en el marco del servicio público de aseo, relacionados con el desarrollo de infraestructura, separación en la fuente, recolección, transporte, recepción, pesaje, clasificación y otras formas de aprovechamiento; desarrolladas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento y recicladores de oficio que se hayan organizado bajo la Ley 142 de 1994	Otras formas de aprovechamiento están desarrolladas en el Artículo 3 de la resolución.
2	3	Debe aclararse que las mejoras logísticas y operacionales deben ser diferenciadas de las mínimas requeridas para la prestación de la actividad de aprovechamiento, según la normativa vigente.  De igual manera, no es claro cómo se relacionarían en el mejoramiento de la prestación de la actividad de aprovechamiento mejoras para brindarle valor agregado a las toneladas efectivamente aprovechadas; pues la tarifa actual de aprovechamiento no tiene en cuenta temas de valor agregado a los materiales.  Tampoco es clara la expresión "previo a la reincorporación al ciclo económico en el marco de la economía circular". Salvo que se incluya una definición de "ciclo económico" y de "economía circular", para los destinatarios de la norma será difícil definir qué debe cumplir su proyecto para que sea compatible con estos conceptos.	3. Proyectos que permitan mejoras logísticas u operacionales para incorporar valor agregado o valorización, adicionales a las mínimas exigidas por la normativa vigente.	La valorización de residuos esta desarrollada en el artículo 3 de la resolución.
2	Parágrafo	No es claro el sentido del parágrafo, pues su texto podría incluirse como numeral 4, salvo que lo que se busque sea exceptuar esos proyectos.  Así mismo, se sugiere permitir la combinación de recursos propios del prestador (los derivados de tarifas), con los de IAT, para de un lado, generar mayor compromiso del prestador respecto del proyecto postulado y de otro, evitar que proyectos relevantes sean descartados por no existir recursos suficientes de IAT.  En este punto es importante aclarar que, los proyectos apalancados con recursos de IAT no podrán ser cargados a la tarifa de aseo, en lo correspondiente a la porción fondeada con recursos de IAT.	(Incluir como numeral 4.) Proyectos que contemplen actividades del Plan de Fortalecimiento Empresarial que no estén totalmente financiados con los recursos de la tarifa de aprovechamiento, para organizaciones de recicladores de oficio en proceso de formalización como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.	El parágrafo se elimina, sin embargo la intención es que el IAT apoye el desarrollo de actividades que no estén financieramente apalancadas con otros recursos; en la formulación del proyecto se deben considerar otras fuentes buscando el cierre financiero del mismo.
2	Sugerencia parágrafo adicional: <i>Parágrafo 2</i>	Se considera que el parágrafo del artículo 3, debería estar incluido también como parágrafo del artículo 2; por cuanto aclara que las campañas educativas no están incluidas, ni los costos administrativos. Esta claridad es importante porque muchos de estos costos ya se encuentran incluidos en el Costo de Comercialización por Suscriptor (CCS) que se cobra dentro de la tarifa a los usuarios.	Parágrafo 2. En ningún caso podrán financiarse con los recursos del incentivo de aprovechamiento y tratamiento-IAT proyectos, actividades o costos financieros, gastos de representación, viáticos, costos de transporte, y en general, costos administrativos.	Se ajustaron los parágrafos tanto para aprovechamiento como para tratamiento
3	1	El artículo 88 de la Ley 1753 que desarrolla esta herramienta señala:  "...Dichos recursos también se emplearán en la elaboración de estudios de pre-factibilidad y factibilidad que permitan la implementación de formas alternativas de aprovechamiento de residuos, tales como el compostaje, el aprovechamiento energético y las plantas de tratamiento integral de residuos sólidos, entre otros."  Se sugiere analizar si los recursos IAT en materia de tratamiento deben destinarse únicamente a "elaboración de estudios de pre-factibilidad y factibilidad" de proyectos que permitan implementar formas alternativas de aprovechamiento, y no a la construcción/operación/mantenimiento, etc. de los proyectos respecto de los cuales se realizan los estudios, como los del numeral 2.  La redacción del artículo 88 de la Ley 1753, es clara al señalar que los recursos de IAT se destinaran a estudios de formas alternativas de aprovechamiento de residuos, sin limitarlo a ciertas prácticas o tecnologías, ni a un mínimo de toneladas o poder calorífico, pues esto puede impedir la formulación de proyectos basados en otras alternativas de aprovechamiento o de menor alcance. Por lo anterior, se sugiere eliminar las restricciones que impidan realizar estudios de pre factibilidad y factibilidad, de proyectos basados en otras alternativas de aprovechamiento y/o de menor alcance.  Se considera que sólo debería asignarse recursos del IAT a proyectos que se encuentren en etapas maduras de estudios de pre factibilidad y factibilidad, para garantizar en mejor medida la inversión de recursos en estudios de proyectos que ya han agotado un análisis de viabilidad. Adicionalmente, de acuerdo al texto actual, se podrían financiar estudios ambientales y trámites que son requeridos para la obtención de permisos ambientales y/o municipales, las cuales deben ser pre-requisitos para la presentación de este tipo de proyectos. No resulta legalmente viable, pagar con recursos públicos estudios ambientales de iniciativas de beneficio privadas, esto podría constituir un detrimento del erario público.	1. Estudios de pre-factibilidad y factibilidad que permitan la implementación de formas alternativas de aprovechamiento de residuos, tales como el compostaje, el aprovechamiento energético y las plantas de tratamiento integral de residuos sólidos, entre otros. Sólo se podrán financiar con recursos de IAT, estudios de proyectos que ya hayan agotado un análisis de viabilidad. En este sentido, no se podrán financiar con recursos de IAT, estudios que constituyan el primer análisis de viabilidad del proyecto asociado.	Se ajusto la redacción y se incluyen estudios ambientales cuando se requiera de licenciamiento

4		<p>Otorgar mayor puntaje a organizaciones de recicladores de oficio en proceso de formalización podría llevar a los prestadores que no lo son, a adoptar esta forma, o a organizaciones de recicladores a dilatar su formalización, solo para ganar el puntaje máximo.</p> <p>Así, es necesario formular un régimen diferencial para proyectos de aprovechamiento presentados por organizaciones de recicladores en proceso de formalización, en los términos de la primera parte del artículo 88 de la Ley 1753.</p> <p>En este punto se reitera la sugerencia de establecer, como acción afirmativa a favor de las organizaciones de recicladores de oficio que hayan superado todas las fases de progresividad (en la fase 8 de progresividad deben reportar al SUI información financiera), que únicamente las ubicadas en fase 8 podrán presentar proyectos que excedan de X SMLMV.</p> <p>En cuanto al aumento de tasas de aprovechamiento, no parece coherente con el esfuerzo de reducir el reporte inflado de toneladas al SUI. De otro lado, es posible que las organizaciones de recicladores que presentan tasas bajas carezcan de la infraestructura necesaria para el efecto, y se considera que no son comparables de acuerdo con la complejidad de los proyectos y la posibilidad de contar con cierres financieros los proyectos relacionados con aprovechamiento, respecto de los de tratamiento.</p> <p>En cuanto al criterio de reducción en disposición final, es necesario precisar respecto de qué periodo se calcula, y su relación directa frente al proyecto desarrollado.</p> <p>En cuanto al criterio de proyecto regional, se considera pertinente incluir una definición de lo que se entiende como tal y otorgar un puntaje acorde con el alcance de la regionalización (no es lo mismo regionalizar 2 mercados que 5), y remitir a artículo 11 del proyecto de resolución. La vida útil depende del alcance del proyecto, por lo que no podría aplicarse para comparar proyectos de distinto alcance.</p> <p>El porcentaje de reducción en disposición final"; no es claro si se trata de un porcentaje de reducción del sitio de disposición final utilizado por el prestador postulante o un porcentaje de reducción en el municipio que se beneficiará con el proyecto de tratamiento.</p> <p>Se sugiere formular criterios de elegibilidad y puntaje, a proyectos relacionados con objetivos de PND y Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), como por ejemplo transformación digital, innovación tecnológica frente al aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos, así como en la digitalización de aspectos o pasos de la cadena de aprovechamiento y tratamiento, para mejorar los procesos de las organizaciones de recicladores y su control por parte de las entidades de la SSPD.</p>	<p>"Se sugiere crear criterios independientes para los prestadores de la actividad de aprovechamiento constituida por organización de recicladores en proceso de formalización, y compararlos con postulantes que tengan esta característica. De este modo se cumple con el mandato de la norma de aplicar criterios diferenciales de evaluación a proyectos presentados por esta población.</p> <p>Se sugiere explorar la pertinencia de incluir un puntaje asociado a la reducción de la presión en los rellenos del municipio al que pertenezca la organización, lo que generaría un incentivo a todas las organizaciones de recicladores de un municipio para aumentar las tasas de aprovechamiento de forma visible en la disposición final y particularmente en el cobro a los usuarios. Lo anterior a su vez incentivaría la separación en la fuente.</p> <p>Se sugiere otorgar mayor puntaje a proyectos que:</p>	<p>El artículo 4 fue ajustado. Se mantienen las condiciones diferenciales a favor de los recicladores de oficio formalizados o en proceso de formalización sobre otro tipo de persona prestadora. Se reemplazó el criterio aumento de tasa de aprovechamiento medido por tonelada efectivamente aprovechada (TEA) por el de disminución de toneladas dispuestas en relleno sanitario; debido a que el espíritu del IAT es precisamente reducir la disposición final de residuos con potencial de aprovechamiento y tratamiento.</p>
5		<p>Se sugiere otorgar mayor puntaje a proyectos que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Tengan mayores contrapartidas del prestador o del municipio/departamento</li> <li>2. Reporten mayores beneficios para los usuarios.</li> <li>3. Contribuyan a la reducción de emisiones de carbono.</li> <li>4. Puedan ejecutarse bajo modalidades de pago atadas a entregas/resultados de disminución de Disposición Final.</li> </ol>	<p>La resolución responde al mandato contenido en el Decreto 2412 de 2018 en relación a definir los criterios de elegibilidad de proyectos y al espíritu del Art. 88 de la Ley 1753 de 2015 en donde no se incluyeron entre otros, <i>objetivos de PND, Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), actividades como la transformación digital, innovación tecnológica</i> frente al aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos, que podrían resultar excluyentes para algún tipo de prestadores y desconociendo la naturaleza del IAT.</p>	
6		<p>El Comité del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos – IAT como resultado de la aplicación de criterios y puntajes señalados, deberá conformar una lista de proyectos elegibles en estricto orden de mayor a menor puntaje; sobre la cual se asignará los recursos teniendo en cuenta el cierre financiero por proyecto, acorde con los recursos disponibles en la cuenta del IAT.</p> <p>Si como resultado del anterior ejercicio los recursos de la cuenta del IAT solamente garantizan el cierre financiero de sólo un proyecto, la asignación de recursos se aplicará bajo este criterio, de quedar recursos excedentes se aplicarán para proyectos presentados en el siguiente ciclo anual de evaluación.</p>	<p>Se sugiere permitir asignar los recursos a proyectos que mezclen recursos de fuentes distintas al IAT (propios del prestador, municipales, PDA, cooperación internacional, etc.)</p> <p>Si bien el Parágrafo 2 del Artículo 2.3.2.7.9 del Decreto 1077 señala que "En aquellos casos que no se presenten proyectos o que la evaluación de los mismos establezca que no están adecuadamente estructurados, de acuerdo con los lineamientos que expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para recibir recursos, o los montos asignados sean inferiores a los disponibles, estos recursos se acumularán para el ejercicio de asignación de la siguiente vigencia." Lo anterior no implica que los proyectos deban ser apalancados en un 100% con recursos del IAT, sino que los recursos fuente IAT deben ser suficientes para desarrollar el proyecto, en la proporción en que este los requiera. Una lectura contraria podría llevar a que un proyecto bien estructurado con recursos IAT + otras fuentes, no pueda ser desarrollado aun cuando los recursos disponibles de IAT cubran el 99% y otras fuentes el 1% restante.</p>	<p>El proponente podrá considerar recursos de otras fuentes con el fin de asegurar el cierre financiero.</p>
10		<p>EL Artículo 2.3.2.7.11. del Decreto 1077 señala:</p> <p>"Titularidad de los activos. La titularidad de los activos adquiridos como inversión para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento y de tratamiento de residuos sólidos con recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT), estará en cabeza de la persona prestadora de la actividad correspondiente identificando su fuente de recursos, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio."</p> <p>Se sugiere analizar el alcance de la frase resaltada, pues parece sugerir que la propiedad depende de la fuente de los recursos, de acuerdo a lo definido por el MVCT</p>		<p>Se retira el artículo en el proyecto de resolución, toda vez que ya había sido definida en el Decreto 2412 de 2018.</p>
11		<p>Se sugiere precisar en donde se radican los proyectos, cuando el proyecto involucra a dos o más municipios, pues es posible que, si se trata de infraestructura, esta se instale en distintos lugares o si se trata de estudios de factibilidad, no exista una localización como tal.</p> <p>En cuanto al parágrafo, se sugiere explorar la pertinencia de exigir un vehículo fiduciario para administrar los recursos de los municipios.</p>		<p>Se ajusto en el artículo 10 y en el anexo técnico</p>
nuevo		<p>Es importante que la reglamentación aclare el alcance de esta publicación en SUI es informativo, bajo el principio de publicidad y transparencia consagrados en la ley 1437 de 2011.</p>	<p>Artículo Adicional. El reporte en SUI de los proyectos beneficiarios del IAT, se realizará con fines informativos, para consulta de la entidad encargada de supervisar su ejecución y demás interesados.</p>	

10		<p>El Artículo 2.3.2.7.11. del Decreto 1077 señala: "Titularidad de los activos. La titularidad de los activos adquiridos como inversión para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento y de tratamiento de residuos sólidos con recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT), estará en cabeza de la persona prestadora de la actividad correspondiente <b>identificando su fuente de recursos</b>, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio."</p> <p>Se sugiere analizar el alcance de la frase resaltada, pues parece sugerir que la propiedad depende de la fuente de los recursos, de acuerdo a lo definido por el MVCT.</p> <p>A este respecto, el comentario va encaminado a determinar si es procedente realizar financiamiento de activos que quedarán en propiedad de privados, financiados en su gran mayoría a partir de fuentes oficiales y públicas relacionadas con el recaudo de dineros basados en dinámicas vía tarifa (CDF).</p>		Se retira el artículo en el proyecto de resolución, toda vez que ya había sido definida en el Decreto 2412 de 2018.
ANEXO TÉCNICO	1.2	<p>Se debe aclarar que sea el PGIRS vigente a la fecha de presentación del proyecto.</p> <p>Se sugiere solicitar una certificación del municipio sobre la disponibilidad de recursos del PGIRS.</p>	Articulación del proyecto con las metas establecidas en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS vigente al momento de presentación del Proyecto, incluyendo certificación expedida por el municipio sobre la disponibilidad de recursos asignados en el respectivo plan de desarrollo municipal.	Es claro que cuando se refiere al PGIRS se trata del vigente, adicionalmente de acuerdo con el anexo técnico es claro que deberá certificarse de la forma idónea la existencia de otras fuentes.
ANEXO TÉCNICO	1.3	Es recomendable tener en cuenta adicional al PPSA, los planes de emergencia y contingencia de la prestación del servicio en los municipios involucrados en el proyecto y en el municipio donde se ubicará la infraestructura de tratamiento y/o aprovechamiento. De otro lado, no es clara la pertinencia de esta información si no va a influir en la evaluación. Podría solicitarse información para demostrar la condición de recicladores de oficio que las hace beneficiarias de un trato diferencial	1.3. Actores involucrados. Establecer el rol de las entidades, personas, grupos, entre otros involucrados en la ejecución del proyecto. Es conveniente considerar como mínimo el Programa de prestación del servicio de no aprovechables, Programas de prestación del servicio de aprovechamiento, los planes de emergencia y contingencia en el marco del servicio de aseo y Programas de gestión de residuos posconsumo en los municipios involucrados en el proyecto y	Se ajustó la redacción en el anexo técnico
ANEXO TÉCNICO	2.1	Se considera importante que se solicite el pantallazo de inscripción a RUPS, y oficio de la SSPD en el que indique se encuentra al día en el reporte de información en SUI.	Soporte de inscripción a RUPS y estado de reporte de información al SUI: Anexar pantallazo donde se evidencie la inscripción a RUPS de la SSPD y oficio de la SSPD en el que se observe el estado de reporte de información al SUI.	No se considera necesario incluir en la resolución.
ANEXO TÉCNICO	2.2	Es necesario que en el numeral 2. Aspectos Legales se incluya que el Uso del suelo para análisis de localización para la ubicación de la infraestructura asociada al proyecto deberá estar acorde con lo definido en el PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL que los municipios o distritos tengan adoptados.	2.2. Uso del suelo. Análisis de localización para la ubicación de la infraestructura asociada al proyecto, el cual deberá estar acorde con lo definido en el PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL que los municipios o distritos tengan adoptados..	Se ajustó la redacción en el anexo técnico
ANEXO TÉCNICO	3.1	<p>Se debe aclarar el concepto "cierre financiero por proyecto". ¿Se refiere al CAPEX total del proyecto?</p> <p>Además, los aportes anuales al proyecto deben depender de las necesidades de CAPEX en el respectivo año y no entregar el 100% del CAPEX en un año.</p> <p>No es clara la utilidad de solicitar el dato de ingresos esperados "sin proyecto". De acuerdo con este numeral es posible mezclar distintas fuentes de recursos, incluyendo IAT, para desarrollar el proyecto, por lo que se sugiere ajustar el articulado para que esta posibilidad sea expresa.</p>		Se ajustó la redacción en el anexo técnico
ANEXO TÉCNICO	3.2	Se sugiere indicar que se deberá aportar X número de cotizaciones para sustentar el valor del proyecto. Se sugiere especificar que la cotización debe solicitarse en precios unitarios, para que sean comparables con la información suministrada bajo el numeral 3.3.		Criterios de evaluación para el Comité
ANEXO TÉCNICO	3.3	Costos de Inversión: Se sugiere solicitar la indicación de la fuente de los recursos para OPEX, no solo el dato de los recursos necesarios para ello.		Se ajustó la redacción del numeral 3 del anexo técnico
ANEXO TÉCNICO	3.4	3.4 Costos de Operación y Mantenimiento: En este caso sí parece útil solicitar el dato de tonelada aprovechada o tratada con y sin proyecto. Se sugiere analizar si el proyecto debería ser viable solo si representa una reducción en los costos por tonelada y esto se refleja en la reducción de la tarifa		El artículo 4 fue ajustado en este sentido.
ANEXO TÉCNICO	3.6	Se sugiere precisar mejor este requisito, pues no es claro por qué se solicita el VPN O el TIR. Se trata de dos conceptos distintos y por lo demás, resulta difícil de asimilar por parte de organizaciones de recicladores o prestadores con baja capacidad gerencial. Este es uno de los puntos donde sería valiosa la asistencia técnica del MVCT.		Se puede utilizar uno o el otro como indicador financiero.
ANEXO TÉCNICO	4.1	Caracterización de línea base: Se sugiere simplificar el lenguaje de la siguiente manera: Identificación de las razones por las cuales el proyecto contribuye a reducir las toneladas de residuos dispuestas en sitios de disposición final (rellenos/botaderos).		Se refiere a la identificación de los residuos sobre los cuales se plantea el proyecto de tratamiento.
ANEXO TÉCNICO	4.2	Entendemos que la idea de este requerimiento es que el solicitante describa el proyecto de infraestructura y logística y no su situación actual en términos de "elementos de transporte y recolección selectiva, descripción de áreas de operación, procesos, técnicas y elementos que permitan la respectiva trazabilidad, incluye la descripción de actividades de pesaje y registro". Por lo anterior, se sugiere precisar que la información solicitada se refiere al proyecto de Infraestructura y Logística, junto con una descripción de los beneficios que reportará en la prestación del servicio teniendo en cuenta la situación actual del solicitante.		En efecto, se refiere a la descripción de los diferentes elementos que tendrá el proyecto formulado.

ANEXO TÉCNICO	4.3	Esta información se debería solicitar para cualquier proyecto de inversión, no específicamente para proyectos afines a la regionalización. Se sugiere que en este numeral se solicite información que tenga relación directa con la regionalización, por ejemplo: Aportes de IAT de cada uno de los municipios participantes, localización del proyecto, forma en que contribuye a las políticas de regionalización, economías de escala generadas por el proyecto, etc.		Se ajustó la redacción
ANEXO TÉCNICO	5	Se sugiere especificar que se deberán identificar impactos ambientales negativos y positivos (reducción de emisiones, reducción de presión en rellenos) así como los permisos y licencias necesarios para la construcción y la operación, cuando haya lugar. En caso que el proyecto no requiera de licencia ambiental, las medidas de manejo ambiental deberían remitirse a las respectivas autoridades ambientales con el fin de que se realice el respectivo seguimiento por parte de estas. Es necesario que además de identificar los impactos ambientales, se exijan las acciones para mitigar dichos impactos.		En el marco de las competencias del Ministerio y el ámbito de resolución el anexo establece los aspectos ambientales a ser incluidos en la formulación de los proyectos.
ANEXO TÉCNICO	6.1	Se sugiere solicitar una matriz de riesgos de contratación/construcción/financiación/operación, entre otros Y las herramientas de prevención y mitigación. Esto último es lo más relevante de una identificación de riesgos. Es necesario que además de describir los riesgos más relevantes asociados con la ejecución del proyecto, se exijan las acciones para mitigar los riesgos identificados.		Se ajustó la redacción, de otra parte este análisis lo podrá presentar a manera de matriz o cualquier otra herramienta que facilite el desarrollo de este aspecto en la formulación del proyecto.
ANEXO TÉCNICO	7	El aumento de ingresos no debería entenderse como un "impacto social". Se sugiere ajustar en el sentido de solicitar justificación de cómo el proyecto representará mejoras en la prestación del servicio, beneficios a los usuarios, mejoramiento de la calidad de vida de recicladores de oficio. La formalización laboral es una obligación legal, por lo que no debería ser objeto de evaluación. El mejoramiento de condiciones laborales del personal del solicitante no implica necesariamente la mejora del servicio, si el solicitante cumple con sus obligaciones laborales no se le debería exigir o premiar por mejorarlas, pues lo podría poner en una situación de desigualdad respecto de otros prestadores que no presentan proyectos para ser apalancados con IAT.		Se retiro este numeral como requisito del anexo técnico.
ANEXO TÉCNICO	nuevo		Se sugiere incluir dentro de los aspectos técnico operativos la descripción del impacto del proyecto frente a la prestación del servicio público de aseo y el beneficio de los usuarios.	No se incluye.
CONCLUSIONES		Desde la creación del IAT en el artículo 88 de la ley 1753 de 2015 no se tiene claridad de la naturaleza jurídica de este cobro a los usuarios del servicio público de aseo; por lo que se considera importante que en la reglamentación se defina este aspecto.		El IAT es un valor adicional al costo de disposición final sin que la Ley haya determinado su carácter de tributo, tasa o tarifa.
GENERALES		El proyecto en su conjunto privilegia los TRATAMIENTO BIOLÓGICOS, BIOLÓGICOS MECÁNICOS Y TÉRMICOS, se muestra excluyente a las organizaciones de recicladores, es evidente el privilegio a los macro proyectos, las organizaciones que transitan por fase 5, 6 y 8, de progresividad son excluidas, La realidad es que el cronograma de las fases, no tiene en cuenta la fragilidad financiera, si bien el incentivo al aprovechamiento es un beneficio, es infinitamente menor a los requerimientos y exigencias a las organizaciones de recicladores acogidas al proceso, el control a las entidades acogidas que no son de recicladores es inexistente, en el proceso están ingenieros, abogados, y hasta familia de funcionarios, es una amenaza al medio ambiente, y a la sostenibilidad del aprovechamiento con fines de reciclaje para la industria, privilegiando los procesos, térmicos, pues para alcanzar un poder calorífico mayor o igual a 7 MJ/Kg, demandara el reciclaje, pues los desechos orgánicos tienen un alto nivel de humedad. Para el caso de las organizaciones de recicladores acogidas a la progresividad, deben tener la opción TODAS independiente de la FASE en que se encuentren deben tener la posibilidad de presentarse con sus proyectos, en especial para INFRAESTRUCTURA DE ECA, MAQUINARIA Y EQUIPOS Y TRANSPORTE.		
2	1	El decreto 596 de 2016 y la resolución 276 han fomentado la competencia a los recicladores, siendo una norma con el propósito concreto dar cumplimiento a los fallos de la Corte Constitucional, le abrió la puerta sin control a todo el que quiera ir tras el incentivo a la tarifa, grandes compradores mayoristas se volvieron recicladores vulnerables y ahora con este resolución que les abre totalmente las puertas, van es por todo, NOS VA A ARRAZAR.	Proyectos para el desarrollo de infraestructura asociada con la clasificación y aprestamiento de residuos, presentados por organizaciones de recicladores prestadoras de la actividad de aprovechamiento según la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.	Se eliminaron las fases. Se ajusta la redacción
3		El decreto 596 de 2016 y la resolución 276 han fomentado la competencia a los recicladores, siendo una norma con el propósito concreto dar cumplimiento a los fallos de la Corte Constitucional, le abrió la puerta sin control a todo el que quiera ir tras el incentivo a la tarifa, grandes compradores mayoristas se volvieron recicladores vulnerables y ahora con este resolución que les abre totalmente las puertas, van es por todo, NOS VA A ARRAZAR.  Estos proyectos no le dan ninguna posibilidad a las organizaciones de recicladores, este segmento por los costos se quedarían los recursos, creemos que en los primeros 5 años debería atenderse prioritariamente el fortalecimiento de los procesos de las organizaciones de base.	A partir del 5to año de vigencia Podrán acceder a los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos-IAT los siguientes proyectos:	El Decreto 2412 de 2018 establece que se debe garantizar la participación de proyectos de aprovechamiento, los cuales serán evaluados diferencialmente con el fin de asegurar la participación de recicladores de oficio formalizados o en proceso de formalización como prestadores de la actividad en el marco del servicio público de aseo, tal como ha quedado planteado en la resolución específicamente en el artículo 4.

3	2.1	La incineración para la producción de energía térmica, es una amenaza, para la industria y para los recicladores, los residuos colombianos tienen más del 70% de material orgánico, con una humedad superior al 70% lo llevara el proceso de incineración con fines térmicos, a quemar todo. Incluido el reciclaje.	Se propone NO destinar recursos para financiar este tipo de proyectos	El numeral se refiere a tratamientos de recuperación energética, que son diferentes a procesos de incineración de residuos. Adicionalmente la selección de este tipo de tratamiento depende del análisis costo beneficio integral al que se refiere la Resolución 938 de 2019 y lo criterios establecidos en el anexo técnico.
3	2.2	Se debe fortalecer prioritariamente en los primeros 5 años las organizaciones en proceso acogidas al decreto 596 de 2016, en infraestructura maquinaria y equipo de las organizaciones	Se propone NO destinar recursos para financiar este tipo de proyecto en los primeros 5 años.	Estos proyectos están incluidos en el artículo 3
3	2.3	Se debe fortalecer prioritariamente en los primeros 5 años las organizaciones en proceso acogidas al decreto 596 de 2016, en infraestructura maquinaria y equipo de las organizaciones	Se propone NO destinar recursos para financiar este tipo de proyecto en los primeros 5 años.	Estos proyectos están incluidos en el artículo 3
3	2.4	Se debe fortalecer prioritariamente en los primeros 5 años las organizaciones en proceso acogidas al decreto 596 de 2016, en infraestructura maquinaria y equipo de las organizaciones	Se propone NO destinar recursos para financiar este tipo de proyecto en los primeros 5 años.	Estos proyectos están incluidos en el artículo 3
3	2.5	Se debe fortalecer prioritariamente en los primeros 5 años las organizaciones en proceso acogidas al decreto 596 de 2016, en infraestructura maquinaria y equipo de las organizaciones	Se propone NO destinar recursos para financiar este tipo de proyecto en los primeros 5 años.	Estos proyectos están incluidos en el artículo 3
GENERALES		<p>Dado que el Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento- IAT se alimenta a partir de los recursos cargados al usuario vía tarifa, los cuales constituyen recursos públicos, y que su asignación está destinada a financiar proyectos de aprovechamiento y de tratamiento de residuos sólidos que sean presentados por las personas prestadoras de las actividades principales y complementarias del servicio público de aseo, se pregunta, ¿cuál es la norma bajo la cual se habilita la asignación de recursos públicos a particulares que realizan una actividad con fines de lucro y, a quienes, posteriormente, se les otorgará la titularidad de los activos adquiridos con los recursos públicos del IAT?</p> <p>Al ser los beneficiarios de los recursos del IAT los prestadores del servicio público de aseo, entre los que se incluyen los prestadores de la actividad de aprovechamiento y de las demás actividades principales y complementarias del servicio de aseo, vale la pena preguntarse, ¿cuál sería la contrapartida de dicho aporte económico, en el desarrollo de los proyectos que accedan al IAT? En el mismo sentido, ¿de qué modo retribuirán los prestadores del servicio público de aseo, los beneficios económicos obtenidos por el tratamiento o aprovechamiento de los residuos sólidos derivados de la implementación de proyectos que se financien a través del IA, con recursos públicos que aportan los usuarios?</p> <p>La referencia a los proyectos que es viable presentar para acceder a los recursos del IAT, y su relación con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos-PGIRS, respecto de los recursos públicos que se destinan para su ejecución en el marco del Plan de Desarrollo, ¿implica que los proyectos que accedan a este Incentivo también podrán acceder a los recursos con los que se financian las metas de dicho plan? ¿Se limita esta posibilidad a la financiación parcial y no total, según se expresa en el artículo 1 numeral 3 del proyecto de Resolución al referirse a que la financiación del proyecto sea "íntegra"? ¿Aplicaría entonces a proyectos que estén financiados parcialmente en el PGIRS?</p>		La norma que lo soporta es el Artículo 88 de la Ley 1753 de 2015 y la orden impartida por el Consejo de Estado al MVCT para reglamentar dicho artículo. Ver considerando del Decreto 2412 de 2018.
GENERALES		<p>1. Se sugiere revisar la concordancia de lo establecido en el proyecto de resolución, en su anexo técnico, con lo establecido en el Artículo 2.3.2.2.3.91. Viabilidad de los Proyectos de Aprovechamiento, del Decreto 1077 de 2015 en su artículo 91, en el que se definen los criterios para los proyectos de aprovechamiento viables.</p> <p>2. No se presentan en el proyecto de resolución, según lo señala el parágrafo 1 del artículo 2.3.2.7.9 del Decreto 2412 de 2018, los criterios diferenciales de elegibilidad para los proyectos de los recicladores de oficio que la Corte Constitucional ordenó mediante Sentencia T-291 de 2009, con el fin de formalizar su actividad e implementar medidas de especial protección, en su condición de población vulnerable.</p> <p>3. Tampoco se especifica en el proyecto normativo, el modo como el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "garantizará la participación de proyectos presentados por los recicladores de oficio en proceso de formalización como prestadores de la actividad de aprovechamiento", ni el mecanismo mediante el cual estos proyectos serán "evaluados diferencialmente", ni la forma como se materializará la asistencia técnica a esta población, según lo señala el parágrafo precitado.</p> <p>4. Por otra parte, el proyecto de resolución no especifica cuántas veces el prestador del servicio público de aseo puede participar en diferentes convocatorias (en años) para presentar los proyectos y acceder a los recursos para la misma actividad. En este sentido, vale la pena destacar que la restricción que se propone aplica únicamente para los proyectos de tratamiento. ¿Qué significa que en el numeral 1.3 "actores involucrados" del anexo técnico del proyecto de resolución se involucre como mínimo los programas de gestión de residuos posconsumo?</p> <p>¿Representa lo anterior, que estos programas, basados en la responsabilidad extendida del productor, puedan acceder a los recursos el IAT?</p> <p>• Esta resolución debe prever la presentación de un informe de seguimiento a la inversión de los recursos, este debe ser presentado a la Administración Municipal, al Comité del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de residuos Sólidos-IAT y al Ministerio. Así mismo, el incentivo debe explorar la opción de que las empresas de servicios públicos de aseo beneficiarias del IAT, presten una contraprestación en bienes y servicios a los municipios de los cuales salen dichos</p>		<p>1. Esta considerado en el anexo técnico.</p> <p>2 y 3. Los criterios diferenciales están considerados en el artículo 2 y 4. Sobre el literal 1.3 se refiere a establecer el respectivo rol de los diferentes actores relacionados, la resolución no aplica a residuos diferentes a los propios al servicio público de aseo, por competencia.</p>

2		<p>De acuerdo con lo establecido en el Parágrafo 2 del Artículo 2.3.2.7.6. Recaudo de los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT), del Decreto 2412 de 2018, los recursos recaudados por concepto del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) tienen destinación específica y, por tanto, solo podrán destinarse a los fines previstos en la Ley 1753 de 2015.</p> <p>Adicionalmente, el parágrafo 1 del artículo 88 de la Ley 1753 establece que "La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico definirá el mecanismo de inclusión del pago de los incentivos mencionados en el presente artículo. Igualmente, en la metodología tarifaria se establecerá un incentivo a los usuarios para promover la separación en la fuente de los residuos".</p>	<p>Se sugiere retomar la destinación de los recursos del incentivo al aprovechamiento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, que señaló:</p> <p>"Los recursos provenientes del incentivo serán destinados a la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo para el desarrollo de infraestructura, separación en la fuente, recolección, transporte, recepción, pesaje, clasificación y otras formas de aprovechamiento; desarrolladas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento y recicladores de oficio que se hayan organizado bajo la Ley 142 de 1994 para promover su formalización e inclusión social.</p>	El artículo fue ajustado
1	2	<p>No es claro si los prestadores actuales de la actividad de aprovechamiento quedan excluidos de la posibilidad de acceder al recurso del IA, dado que actualmente son quienes están percibiendo recursos vía tarifa del componente de aprovechamiento.</p> <p>Se estaría generando una discriminación injustificada para estos, frente a quienes están prestando otras actividades principales y/o complementarias del servicio de aseo, por ejemplo, de residuos no aprovechables.</p>	Se sugiere eliminar.	Se elimina este numeral
4,5		<p>Acerca de los puntajes de que tratan los artículos 4º y 5º del proyecto, para los criterios de elegibilidad de los proyectos de aprovechamiento y de tratamiento, se encuentra que al realizar la sumatoria máxima del puntaje para seleccionar los proyectos de tratamiento, ésta es de 80 puntos y para los proyectos de aprovechamiento es 100 puntos. Además, no es claro cuál es el puntaje mínimo para acceder a dichos recursos.</p> <p>Se debe ajustar el puntaje, así como aclarar los puntajes mínimos para acceder a los recursos.</p>		Los puntajes asignados son una sumatoria que genera una lista de elegibles.
10		<p>De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2412 de 2018, Artículo 2.3.2.7.11. Titularidad de los activos "La titularidad de los activos adquiridos como inversión para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento y de tratamiento de residuos sólidos con recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) estará en cabeza de la persona prestadora de la actividad correspondiente identificando su fuente de recursos, conforme a la regulación que expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio".</p> <p>No se encuentra el desarrollo de esta previsión en el proyecto y tampoco es claro cómo puede asignarse titularidad de recursos públicos a personas privadas que realizan actividades con fines de lucro. Esta titularidad debería ser del municipio, o bien, entrar a formar parte de los activos de la ESP que atiende el mercado respectivo como un aporte de terceros o aporte bajo condición, ya que, para el activo resultante de la ejecución del proyecto, deberá garantizarse los recursos para la operación, mantenimiento y reposición.</p>		Se retira el artículo en el proyecto de resolución, toda vez que ya había sido definida en el Decreto 2412 de 2018.
CONCLUSIONES		<p>Se destaca la importancia de buscar mecanismos para generar alternativas de aprovechamiento y tratamiento de los residuos sólidos, para así evitar que éstos lleguen a los sitios de disposición final; así como los beneficios de permitir y regular el ingreso y/o reingreso de estos residuos a la economía; no obstante, el medio por el cual se busca la financiación de infraestructura para el aprovechamiento y tratamiento los residuos sólidos, a través de la facturación del IAT a los usuarios, implica serios desafíos en cuanto a su aplicabilidad y, así mismo, en cuanto a la viabilidad de financiar y otorgar titularidad de activos provenientes de recursos públicos a personas privadas</p>		
GENERALES		<p>A juicio de nuestra organización y considerando el contexto del país consideramos que el proyecto normativo en mención vulnera los derechos adquiridos por las organizaciones de recicladores en los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La gran mayoría de las organizaciones no tienen la capacidad operativa para aumentar significativamente las toneladas efectivamente aprovechadas en los términos previstos y ello es determinante en la ponderación en cantidad de toneladas de residuos efectivamente aprovechados a incrementar porque en la actualidad la problemática mayor son las cifras exorbitantes de aumento mes tras mes de prestadores que no son organizaciones de recicladores.</li> <li>• Es necesario establecer con claridad los mecanismos para verificar antigüedad y composición de la organización de recicladores que podría acceder a los recursos, ya que es un fenómeno creciente en el país el registro de formas jurídicas que no dan cuenta de verdaderos procesos asociativos o empresariales de recicladores debidamente identificados y caracterizados a través de censos municipales.</li> <li>• Si bien la actividad de aprovechamiento, en el marco del servicio público demanda inversiones representativas, se debe considerar que el valor proyectado del IAT es superior a la tarifa de aprovechamiento que actualmente se encuentra en proceso de implementación en todo el país y se corre riesgo de que el usuario confunda ambos conceptos en perjuicio del servicio de aprovechamiento.</li> </ul>		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. EL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO es un mercado de libre competencia y no es posible limitar el acceso a los prestadores</li> <li>2. El acceso al IAT está establecido en el artículo 1 en el cual se dejan en claro los requisitos para poder acceder a él.</li> <li>3. El valor esperado del IAT es diez veces menor a la base de aprovechamiento, en promedio.</li> </ol>
2	1	<p>El texto es excluyente de organizaciones que han avanzado y en las cuales los ingresos vía tarifa resultan insuficientes para cubrir las inversiones más significativas relacionadas con los costos de personal de Supervisión y Control, así como la configuración operacional del esquema de prestación del servicio.</p>	<p>Proyectos para el desarrollo de infraestructura asociada con la clasificación y aprestamiento de residuos, presentados por prestadores de la actividad de aprovechamiento en cualquiera de las fases establecidas en la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.</p>	Se eliminaron las fases. Se ajusta la redacción

2	Parágrafo	Los recursos provenientes de la tarifa de aprovechamiento y los que teóricamente genera la comercialización de materiales reciclables resultan insuficientes para cubrir la financiación de los todos los componentes de los Planes de Fortalecimiento Empresarial.	Proyectos que contemplen actividades del Plan de Fortalecimiento Empresarial que estén parcialmente financiados hasta un 50% con los recursos de que trata la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, para organizaciones de recicladores de oficio en proceso de formalización como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.	El parágrafo se elimina, sin embargo la intención es que el IAT apoye el desarrollo de actividades que no estén financieramente apalancadas con otros recursos; en la formulación del proyecto se deben considerar otras fuentes buscando el cierre financiero del mismo.
2	3	Existe un riesgo de financiación primordial de sistemas de contenerización y reciclaje inteligente que afectan el acceso cierto y seguro de los recicladores de oficio al material aprovechable.	Proyectos que permitan mejoras logísticas y operacionales para incorporar valor agregado a las toneladas efectivamente aprovechadas, según el Decreto 596 de 2016 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, previo a la reincorporación al ciclo económico en el marco de la economía circular y garantizando la adopción de acciones afirmativas, establecidas constitucionalmente, en favor de la población de recicladores.	El artículo fue ajustado en su totalidad
3	2.3	La garantía de sostenibilidad es un principio que debería aplicar a ambos rangos de toneladas, toda vez que existen experiencias de este tipo con niveles de eficiencia apropiados para escalas menores a 20.000 toneladas.	Tratamiento Biológico para residuos orgánicos separados en fuente, con recolección y transporte selectivo en escalas menores a 20.000 toneladas por año.	Si bien es cierto el criterio de sostenibilidad se afirma en los numerales 2.1. y 2.3 de artículo 3, en consideración a los tipos de tratamiento, sus costos asociados y su tamaño, el criterio general que se ve reflejado en el anexo técnico para todos los proyectos de que trata la resolución es garantizar el cierre financiero como la sostenibilidad de los mismos.
4		Ponderación debería considerar un porcentaje diferencial para las dos actividades o, en su defecto, para las organizaciones de recicladores en las tasas de incremento, debido a que las cifras más elevadas suelen ser las de prestadores que no ostentan la calidad de organizaciones de recicladores y si se privilegia el tratamiento se afecta la viabilidad de los proyectos de aprovechamiento.	Ver Tablas Alternativas de Criterios de Elegibilidad en Anexos 1. y 2.	El artículo 4 fue ajustado. Se mantienen las condiciones diferenciales a favor de los recicladores de oficio formalizados o en proceso de formalización sobre otro tipo de persona prestadora. Se reemplazó el criterio aumento de tasa de aprovechamiento medido por toneladas efectivamente aprovechada (TEA) por el de disminución de toneladas dispuestas en relleno sanitario; debido a que el espíritu del IAT es precisamente reducir la disposición final de residuos con potencial de
CONCLUSIONES		Se debe replantear la estructura general de distribución de recursos y establecer un porcentaje máximo para los proyectos de tratamiento, toda vez que en el esquema actual hay un mayor énfasis en dichos sistemas y la resolución abre una puerta para que sean dichos proyectos los que acaparen la mayor parte de los recursos y releguen el aprovechamiento a una mínima participación. En tal sentido se propone una distribución equitativa para ambas actividades del servicio		
nuevo	ANEXO 1 Alternativa 1	Ver Tabla consolidado en word		
nuevo	ANEXO 2 Alternativa 2	Ver Tabla consolidado en word		
GENERALES		De manera general, se sugiere que los artículos relacionados con el Comité del Incentivo al aprovechamiento (8 y 9), se incluyan al inicio del proyecto de Resolución, para que quede un contexto más claro para los siguientes artículos donde se hace mención al mismo.		
1	2	La tarifa de la actividad de aprovechamiento es una remuneración que se deriva de los costos de recolección, transporte y disposición final del prestador de no aprovechables, más un porcentaje adicional por comercialización. No es claro, por tanto, a qué se refiere este requisito. Se recomienda precisar el requisito. Además, parece dar a entender que los prestadores que están recibiendo tarifas no pueden acceder al incentivo en proyectos relacionados con recolección, transporte o almacenamiento		Se ajusta el artículo. Se elimina este numeral
1	2	Teniendo en cuenta que al IAT pueden acceder prestadores en diferentes niveles de formalización, se recomienda hacer explícitos, los documentos con los cuales se acreditan o se verifican los requisitos habilitantes	1. Ser prestador del servicio público de aseo. Lo cual se acreditará con una copia del RUPS aprobado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios 2. No estar percibiendo recursos de la tarifa de la actividad de aprovechamiento respecto del proyecto presentado. 3. Que el proyecto presentado no esté financiado íntegramente con recursos aprobados por el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS vigente. Para esto se deberán revisar las fuentes de financiamiento proyectadas en el PGIRS	Se elimina este numeral
1	Parágrafo 1	Se recomienda dejar claro quién revisa el cumplimiento de los requisitos habilitantes	PARÁGRAFO 1. El cumplimiento de estos requisitos será revisado por la Secretaría General o la dependencia que haga sus veces en la respectiva Alcaldía. El no cumplimiento de los requisitos dará lugar a la devolución del proyecto.	Se ajusta la redacción. La verificación del cumplimiento de requisitos la realiza el Comité
1	Parágrafo 2	Considerando la propuesta anterior se recomienda eliminar la expresión "Para efectos de la verificación del cumplimiento de los anteriores requisitos". Esto teniendo en cuenta que es más fácil y menos desgastante que la Alcaldía revise los requisitos habilitantes, antes de enviar el proyecto al Comité y que solo se remitan los proyectos que cumplan los requisitos habilitantes.	PARÁGRAFO 2. La Secretaría General o la dependencia que haga sus veces en la respectiva Alcaldía, remitirá al Comité del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos-IAT, previsto en el artículo 2.3.2.7.7. del Decreto 1077 de 2015, el proyecto o proyectos radicados, de acuerdo con los tiempos señalados en el Artículo 2.3.2.7.8.	La verificación del cumplimiento de requisitos habilitantes la realiza el Comité

2	1	¿A qué se refiere el aprestamiento, en donde se encuentra definido? Debería ampliarse el significado de estas actividades para evitar interpretaciones diversas que lleven a que se desvíe la destinación de los recursos del IAT.		se ajusto la redacción
2	Parágrafo	No es clara la redacción de este parágrafo. Se sugiere ser más precisos en cuanto a cómo se verifica que el proyecto no está total o parcialmente financiado, de acuerdo con el Plan de Fortalecimiento	PARÁGRAFO. También podrán acceder a recursos del IAT Proyectos que contemplen actividades del Plan de Fortalecimiento Empresarial que no estén total o parcialmente financiados con los recursos de que trata la Resolución 276 de 2016 o aquella que la ...	El parágrafo se elimina, sin embargo la intención es que el IAT apoye el desarrollo de actividades que no estén financieramente apalancadas con otros recursos; en la formulación del proyecto se deben considerar otras fuentes buscando el cierre financiero del mismo.
3	Parágrafo	Se sugiere que este parágrafo se incluya también en el artículo 2 que hace referencia a los PROYECTOS DE APROVECHAMIENTO SUSCEPTIBLES DE SER FINANCIADOS CON RECURSOS DEL INCENTIVO AL APROVECHAMIENTO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS-IAT		Se incluye en el artículo 2
3	2.2 y 2.3	Si bien la diferencia entre el 2.2 y el 2.3 está relacionado con la licencia y el tamaño del proyecto, en todo caso, en ambos se debe garantizar la sostenibilidad.		Si bien es cierto el criterio de sostenibilidad se afirma en los numerales 2.1. y 2.3 de artículo 3, en consideración a los tipos de tratamiento, sus costos asociados y su tamaño, el criterio general que se ve reflejado en el anexo técnico para todos los proyectos de que trata la resolución es garantizar el cierre financiero como la sostenibilidad de los mismos.
3	Parágrafo	Es importante hacer la distinción entre los costos administrativos de la actividad prestada y los costos administrativos del proyecto	PARÁGRAFO. ... y en general, costos administrativos diferentes a los propios del proyecto.	Se ajustó el parágrafo
8		Ajuste de forma	ARTÍCULO 8. REGLAMENTO OPERATIVO DEL COMITÉ DEL INCENTIVO AL APROVECHAMIENTO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS. El Comité del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos-IAT será el encargado de diseñar y mantener actualizado su propio reglamento	La redacción del artículo 8 obedece a la técnica jurídica usada generalmente para estos casos.
9	1		En el numeral 4 se habla de días hábiles. Se recomienda especificar si estos 8 días también son hábiles o calendario.	Al no especificar que son hábiles, se entiende que se trata de días calendario.
10		El artículo .2.3.2.7.11. del Decreto 1077 en materia de titularidad de los activos establece que: "Titularidad de los activos. La titularidad de los activos adquiridos como inversión para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento y de tratamiento de residuos sólidos con recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) estará en cabeza de la persona prestadora de la actividad correspondiente identificando su fuente de recursos, conforme a la regulación que expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad, y Territorio.", se esperaría que el artículo tenga un mayor desarrollo y claridad en lo que tiene que ver con la propiedad de estos activos.		Se retira el artículo en el proyecto de resolución, toda vez que ya había sido definida en el Decreto 2412 de 2018.
GENERALES		El proyecto de resolución no es claro en el mecanismo mediante el cual se asegurará la presentación de proyectos por parte de las organizaciones de oficio en formalización, ya que un puntaje diferencial no asegura la presentación de proyectos por parte de estas. La principal falencia de estos prestadores es la falta de músculo financiero que permita la formalización cierta y efectiva de los recicladores, así como la dignificación de la labor y la garantía de la prestación del servicio con calidad, eficiencia y cobertura, por lo que las restricciones impuestas por el presente proyecto de resolución impiden que se logre formular proyectos para eliminar las principales debilidades de las organizaciones de recicladores. Aunado a lo anterior, los requisitos mínimos contenidos en el anexo imposibilitan la formulación de proyectos por parte de las organizaciones de recicladores en proceso de formalización.		La resolución no establece restricciones para la presentación de proyectos por parte de prestadores formalizados de la actividad de aprovechamiento, así como tampoco se presentan barreras para las organizaciones en proceso de formalización. El anexo establece unas condiciones que deben observar los formuladores para la presentación de sus proyectos, de tal manera que garanticen una secuencia en la formulación del proyecto y no se considera que sean restrictivos.
1	2	Este artículo es contrario a lo definido 88 de la Ley 1753 de 2015, el cual establece que los recursos de este incentivo pueden ser usados en separación en la fuente, recolección, transporte, recepción, pesaje y clasificación para promover la formalización e inclusión social, actividades que se suponen son cubiertas por la tarifa de aprovechamiento pero que en la realidad tienen a las organizaciones de recicladores prestando un servicio con una tarifa que no cubre los costos operativos. Precisamente la Ley 1753 de 2015 mediante el artículo 88 crea este incremento en la disposición final para apalancar la formalización. Es preciso resaltar que conforme el documento de trabajo de la metodología tarifaria de la Resolución CRA 720 de 2015, la forma de remunerar el aprovechamiento no se realiza a partir de los costos asociados de esta actividad sino de los costos asociados de dos actividades completamente diferentes operativamente. Por lo que imponer esta restricción ya supone un desacato a la Ley que gesta el IAT	Eliminar esta restricción	Se elimina este numeral

2	1	<p>En estas fases la capacidad operativa de estos operadores no es suficiente para proyectar la capacidad de necesaria de una ECA.</p> <p>Adicionalmente, la infraestructura impacta considerablemente la capacidad de recepción de material aprovechable, lo que ayudaría a aumentar los niveles de reciclaje.</p>	<p>Proyectos para el desarrollo de infraestructura asociada con la clasificación y aprestamiento de residuos, presentados por prestadores de la actividad de aprovechamiento en todas las fases, según la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya</p>	<p>Se eliminaron las fases. Se ajusta la redacción</p>
2	Parágrafo	<p>Dentro de la Resolución 276 de 2016, no se especifican fuentes de financiación. Por otro lado, la Resolución 788 de 2017, señala que la destinación de los recursos de provisión de inversión serán específicos, es decir solo para el PFE. Siendo así, no se aclara en qué porcentaje se pueden utilizar los recursos del IAT en caso de postular un proyecto parcialmente financiado por la provisión de inversión.</p> <p>Además de ello, el PFE es un instrumento que plasma la ruta para la formalización empresarial en prestadores del servicio público de aseo, siendo así, y conforme lo definido por la Ley 142 de 1994, las tarifas deben cubrir los gastos de operación del servicio, así las cosas, de qué forma se viabilizan proyectos del PFE que no estén financiados por recursos de la tarifa</p>		<p>El parágrafo se elimina, sin embargo la intención es que el IAT apoye el desarrollo de actividades que no estén financieramente apalancadas con otros recursos; en la formulación del proyecto se deben considerar otras fuentes buscando el cierre financiero del mismo.</p>
3	Parágrafo	<p>No es claro si esta restricción aplica solamente para los proyectos de tratamiento.</p> <p>Esta restricción supone una limitante para el éxito de los proyectos, ya que la correcta separación en fuente garantiza la calidad de los residuos recolectados y la eficiencia de las rutas selectivas, lo cual solo se logrará con sensibilizaciones y campañas educativas.</p>		<p>Se ajusta. La restricción aplica para proyectos de aprovechamiento y proyectos de tratamiento</p>
4	Criterio: Aumento de tasas de aprovechamiento	<p>Qué sucede en los casos en los que en el municipio de encuentren formulados proyectos de aprovechamiento viables, pero ningún operador preste la actividad de aprovechamiento y por lo tanto no se cuente con reporte de toneladas aprovechadas en el SUI</p>		<p>El artículo 4 fue ajustado. Se reemplazó el criterio aumento de tasa de aprovechamiento medido por tonelada efectivamente aprovechada (TEA) por el de disminución de toneladas dispuestas en relleno sanitario; debido a que el espíritu del IAT es precisamente reducir la disposición final de residuos con potencial de aprovechamiento y tratamiento.</p>
7		<p>Para el caso de las organizaciones de recicladores, puede no ser viable que una aseguradora les otorgue una póliza de seguro y más cuando sea por montos elevados, ya que las aseguradoras entre sus requisitos piden experiencia en la ejecución de proyectos, solvencia económica y otra serie de requisitos que difícilmente las organizaciones de recicladores en proceso de formalización logran reunir</p>		<p>Se retira el artículo en el proyecto de resolución, toda vez que la obligación de constituir la garantía esta definida en el Decreto 2412 de 2018. La constitución de garantía de buen manejo de los recursos a favor del municipio, esta asociada con la correcta ejecución del proyecto. De otra parte la constitución de garantía no sustituye las funciones de control y vigilancia de las entidades competentes.</p>
10		<p>Por ser recursos públicos la titularidad debería ser del municipio</p>		<p>Se retira el artículo en el proyecto de resolución, toda vez que ya había sido definida en el Decreto 2412 de 2018.</p>
ANEXO TÉCNICO		<p>Las organizaciones de recicladores carecen tanto del conocimiento como del músculo financiero para contratar profesionales que planteen un proyecto con los lineamientos exigidos por el anexo técnico. Este anexo no es diferencial.</p>		<p>Dado que se trata de recursos públicos de destinación específica es necesario asegurar la elegibilidad de proyectos que efectivamente contribuyan a la disminución de residuos dispuestos en relleno sanitario, lo que requiere el cumplimiento de requisitos mínimos en la formulación de un proyecto, que estará dada en todo caso de acuerdo a su complejidad.</p>
CONCLUSIONES		<p>Para la actividad de tratamiento no incluye la restricción de proyectos que sean cubiertos total o parcialmente vía tarifa, lo cual supone una ventaja sustancial en la forma de presentación de proyectos orientados a los rellenos sanitarios.</p> <p>El proyecto es insistente en el cierre financiero de los proyectos, pero en el caso de las organizaciones de recicladores y la actividad del servicio público de aseo, esta es una premisa que no se cumple, ya que el marco tarifario no es calculado a partir de los costos reales de la prestación del servicio por lo que la esta actividad no tiene cierre, así las cosas, este incentivo debe destinarse para asegurar la formalización real y efectiva de los recicladores, garantizando que estos accedan al trabajo formal, permitiendo la mejora en la prestación del servicio.</p>		
RECOMENDACIONES		<p>En muchos casos los proyectos formulados para el fortalecimiento de la actividad de aprovechamiento son progresivos y requieren de fases, por lo tanto, no se recomienda segmentar su financiamiento y una fuente específica, ya que estos recursos no serían suficientes.</p> <p><del>En los criterios de elegibilidad para proyectos de aprovechamiento se debe incluir variables de</del></p>		
GENERALES		<p>El proyecto de resolución no es claro en el mecanismo mediante el cual se asegurará la presentación de proyectos por parte de las organizaciones de oficio en formalización, ya que un puntaje diferencial no asegura la presentación de proyectos por parte de estas. La principal falencia de estos prestadores es la falta de músculo financiero que permita la formalización cierta y efectiva de los recicladores, así como la dignificación de la labor y la garantía de la prestación del servicio con calidad, eficiencia y cobertura, por lo que las restricciones impuestas por el presente proyecto de resolución impiden que se logre formular proyectos para eliminar las principales debilidades de las organizaciones de recicladores. Aunado a lo anterior, los requisitos mínimos contenidos en el anexo imposibilitan la formulación de proyectos por parte de las organizaciones de recicladores en proceso de formalización.</p>		<p>La resolución no establece restricciones para la presentación de proyectos por parte de prestadores formalizados de la actividad de aprovechamiento, así como tampoco se presentan barreras para las organizaciones en proceso de formalización. El anexo establece unas condiciones que deben observar los formuladores para la presentación de sus proyectos, de tal manera que garanticen una secuencia en la formulación del proyecto y no se considera que sean restrictivos.</p>

1	2	Este artículo es contrario a lo definido 88 de la Ley 1753 de 2015, el cual establece que los recursos de este incentivo pueden ser usados en separación en la fuente, recolección, transporte, recepción, pesaje y clasificación para promover la formalización e inclusión social, actividades que se suponen son cubiertas por la tarifa de aprovechamiento pero que en la realidad tienen a las organizaciones de recicladores prestando un servicio con una tarifa que no cubre los costos operativos. Precisamente la Ley 1753 de 2015 mediante el artículo 88 crea este incremento en la disposición final para apalancar la formalización. Es preciso resaltar que conforme el documento de trabajo de la metodología tarifaria de la Resolución CRA 720 de 2015, la forma de remunerar el aprovechamiento no se realiza a partir de los costos asociados de esta actividad sino de los costos asociados de dos actividades completamente diferentes operativamente. Por lo que imponer esta restricción ya supone un desacato a la Ley que gesta el IACT	Eliminar esta restricción	Se elimina este numeral
2	1	En estas fases la capacidad operativa de estos operadores no es suficiente para proyectar la capacidad de necesaria de una ECA. Adicionalmente, la infraestructura impacta considerablemente la capacidad de recepción de material aprovechable, lo que ayudaría a aumentar los niveles de reciclaje.	Proyectos para el desarrollo de infraestructura asociada con la clasificación y aprestamiento de residuos, presentados por prestadores de la actividad de aprovechamiento en todas las fases, según la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya	Se eliminaron las fases. Se ajusta la redacción
2	Parágrafo	Dentro de la Resolución 276 de 2016, no se especifican fuentes de financiación. Por otro lado, la Resolución 788 de 2017, señala que la destinación de los recursos de provisión de inversión serán específicos, es decir solo para el PFE. Siendo así, no se aclara en qué porcentaje se pueden utilizar los recursos del IAT en caso de postular un proyecto parcialmente financiado por la provisión de inversión. Además de ello, el PFE es un instrumento que plasma la ruta para la formalización empresarial en prestadores del servicio público de aseo, siendo así, y conforme lo definido por la Ley 142 de 1994, las tarifas deben cubrir los gastos de operación del servicio, así las cosas, de qué forma se viabilizan proyectos del PFE que no estén financiados por recursos de la tarifa		El parágrafo se elimina, sin embargo la intención es que el IAT apoye el desarrollo de actividades que no estén financieramente apalancadas con otros recursos; en la formulación del proyecto se deben considerar otras fuentes buscando el cierre financiero del mismo.
3	Parágrafo	No es claro si esta restricción aplica solamente para los proyectos de tratamiento. Esta restricción supone una limitante para el éxito de los proyectos, ya que la correcta separación en fuente garantiza la calidad de los residuos recolectados y la eficiencia de las rutas selectivas, lo cual solo se logrará con sensibilizaciones y campañas educativas.		Se ajusta. La restricción aplica para proyectos de aprovechamiento y proyectos de tratamiento
4	Criterio: Aumento de tasas de aprovechamiento	Qué sucede en los casos en los que en el municipio de encuentren formulados proyectos de aprovechamiento viables, pero ningún operador preste la actividad de aprovechamiento y por lo tanto no se cuente con reporte de toneladas aprovechadas en el SUI		El artículo 4 fue ajustado. Se reemplazó el criterio aumento de tasa de aprovechamiento medido por toneladas efectivamente aprovechada (TEA) por el de disminución de toneladas dispuestas en relleno sanitario; debido a que el espíritu del IAT es precisamente reducir la disposición final de residuos con potencial de aprovechamiento y tratamiento.
7		Para el caso de las organizaciones de recicladores, puede no ser viable que una aseguradora les otorgue una póliza de seguro y más cuando sea por montos elevados, ya que las aseguradoras entre sus requisitos piden experiencia en la ejecución de proyectos, solvencia económica y otra serie de requisitos que difícilmente las organizaciones de recicladores en proceso de formalización logran reunir		Se retira el artículo en el proyecto de resolución, toda vez que la obligación de constituir la garantía esta definida en el Decreto 2412 de 2018. La constitución de garantía de buen manejo de los recursos a favor del municipio, esta asociada con la correcta ejecución del proyecto. De otra parte la constitución de garantía no sustituye las funciones de control y vigilancia de las entidades competentes.
10		Por ser recursos públicos la titularidad debería ser del municipio		Se retira el artículo en el proyecto de resolución, toda vez que ya había sido definida en el Decreto 2412 de 2018.
ANEXO TÉCNICO		Las organizaciones de recicladores carecen tanto del conocimiento como del músculo financiero para contratar profesionales que planteen un proyecto con los lineamientos exigidos por el anexo técnico. Este anexo no es diferencial.		Dado que se trata de recursos públicos de destinación específica es necesario asegurar la elegibilidad de proyectos que efectivamente contribuyan a la disminución de residuos dispuestos en relleno sanitario, lo que requiere el cumplimiento de requisitos mínimos en la formulación de un proyecto, que estará dada en todo caso de acuerdo a su complejidad.
CONCLUSIONES		Para la actividad de tratamiento no incluye la restricción de proyectos que sean cubiertos total o parcialmente vía tarifa, lo cual supone una ventaja sustancial en la forma de presentación de proyectos orientados a los rellenos sanitarios. El proyecto es insistente en el cierre financiero de los proyectos, pero en el caso de las organizaciones de recicladores y la actividad del servicio público de aseo, esta es una premisa que no se cumple, ya que el marco tarifario no es calculado a partir de los costos reales de la		

RECOMENDACIONES		<p>En muchos casos los proyectos formulados para el fortalecimiento de la actividad de aprovechamiento son progresivos y requieren de fases, por lo tanto, no se recomienda segmentar su financiamiento y una fuente específica, ya que estos recursos no serían suficientes.</p> <p>En los criterios de elegibilidad para proyectos de aprovechamiento se debe incluir variables de formalización laboral de los recicladores de oficio, así como metas para la superación de la vulnerabilidad y mejoramiento de la calidad de vida. Para ello se debe solicitar que tanto el Ministerio del Trabajo como la Supersolidaria realicen acompañamiento.</p> <p>Este incentivo debe destinarse para asegurar la formalización real y efectiva de los recicladores, garantizando que estos accedan al trabajo formal, presten el servicio en condiciones dignas, y que permita avanzar hacia una prestación del servicio universal, con calidad, cobertura, eficiencia y suficiencia financiera</p>		
GENERALES		<p>En el proyecto de decreto no se expresa quienes conforman el comité del IAT.</p> <p>Los criterios de elegibilidad son diferenciados para las organizaciones en proceso de formalización, los cuales corresponden a los 5 años, pero sabemos que en este tiempo no se alcanza la madurez empresarial para el desarrollo de la actividad de aprovechamiento</p>		Ver Artículo 2.3.2.7.7. del Decreto 2412 de 2018.
1	1	Si se está hablando del incentivar el aprovechamiento y tratamiento debería ser dirigido a estos clase prestadores.	Ser prestador de servicio público de aseo de la actividad de aprovechamiento y tratamiento.	En efecto, el Decreto 596 de 2016 previo como acción afirmativa hacia la población recicladora de oficio el proceso de formalización como prestador de la actividad en el marco del servicio público de aseo, el cual permite que aún estando en este proceso, puedan prestar el servicio, a su vez el Decreto 2412 y la resolución de manera diferencial establece la posibilidad de acceder a los recursos del IAT para proyectos de aprovechamiento. Por su parte los proyectos de tratamiento deberán ser presentados por personas prestadoras que cumplan con todos los requisitos de que trata la Ley y los reglamentos debido a que el Decreto 596 solamente se refiere a la actividad de aprovechamiento.
1	2	Los proyectos a presentar deben fortalecer el proceso de aprovechamiento, por lo tanto, los procesos a fortalecer son sujetos de percibir tarifa.	Eliminarlo	Se elimina este numeral
2	1	Como prestadores de la actividad de aprovechamiento, las organizaciones de recicladores necesitan que los proyectos en infraestructura y en general de puedan presentar durante y después del cumplimiento de las fases de progresividad. Recordemos que para hacer empresa a largo plazo y alcanzar un desarrollo óptimo se necesitan entre 8 y 10 años	Proyectos para el desarrollo de infraestructura asociada con la clasificación y aprestamiento de residuos, presentados por prestadores de la actividad de aprovechamiento dentro de las fases de progresividad y 5 años más, según la resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya	Se eliminaron las fases. Se ajusta la redacción
4	Tipo de prestador	Creo que es importante poner un rango ya que se han creado muchas organizaciones de recicladores exprés, quienes no tienen la representatividad del gremio.	Colocar un rango de número de recicladores de oficio que se encuentren en el censo de recicladores.	El artículo 4 fue ajustado. Se mantienen las condiciones diferenciales a favor de los recicladores de oficio formalizados o en proceso de formalización sobre otro tipo de persona prestadora.
CONCLUSIONES		Creo que la estructura de la norma carece en su articulado sobre el espacio de las organizaciones de recicladores como los idóneos para ejecutar los proyectos en la actividad de aprovechamiento.		
RECOMENDACIONES		Por último recomendar y recalcar la importancia o el fin que deben tener los proyectos, los cuales no son diferentes a mejorar los indicadores de aprovechamiento, por lo tanto, el proyecto de decreto no se debe convertir en barrera para que las organizaciones de recicladores puedan mejorar sus organizaciones y sus esquemas operativos.		
GENERALES		Los proyectos de aprovechamiento susceptibles de ser financiados con recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos – IAT, solo deberían estar dirigidos a las organizaciones de recicladores de oficio que están en proceso de formalización, las cuales requieren el apoyo financiero, técnico y logístico para poder cumplir el objetivo de formalizarlos <del>para empresas que les permita cambiar las condiciones de elegibilidad que durante décadas</del>		
GENERALES		La solicitud de pólizas de cumplimiento a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de formalización es una "BARRERA" de entrada al acceso de recursos para fortalecer el desarrollo de su actividad, mejorar las condiciones de vida de este grupo poblacional declarado "Sujeto de especial protección constitucional". ES UNA FORMA DE EXCLUIRLAS DEL PROCESO, teniendo en cuenta que <del>LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS NO ASEGURAN ORGANIZACIONES SIN ÁNIMO</del>		
2	1	Las organizaciones de recicladores en proceso de formalización en "TODAS" sus fases requieren el respaldo financiero (Proyectos) para el desarrollo de infraestructura asociada con la clasificación y aprestamiento de residuos. Los ingresos vía tarifa (Decreto 596 de 2016) son insuficientes para el cumplimiento de las fases y por ende, de la formalización como empresas prestadoras de servicios públicos.	Proyectos para el desarrollo de infraestructura asociada con la clasificación y aprestamiento de residuos, presentados por prestadores de la actividad de aprovechamiento <b>en cualquiera de sus fases</b> , según la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.	Se eliminaron las fases. Se ajusta la redacción

7		Las compañías de seguros no aseguran (Pólizas de Cumplimiento) organizaciones sin ánimo de lucro, como es el caso de las organizaciones de recicladores de oficio. <b>Es una forma de excluirlas del proceso, de negarle el acceso a los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos.</b>	Retirar el artículo de la presente Resolución.	Se retira el artículo en el proyecto de resolución, toda vez que la obligación de constituir la garantía esta definida en el Decreto 2412 de 2018. La constitución de garantía de buen manejo de los recursos a favor del municipio, esta asociada con la correcta ejecución del proyecto. De otra parte la constitución de garantía no sustituye las funciones de control.
CONCLUSIONES		La presente Resolución no le da garantías a las organizaciones de recicladores de oficio para poder acceder a los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos, y poder mejorar las condiciones de vida de este grupo poblacional declarado "Sujeto de especial protección constitucional".		
RECOMENDACIONES		Dirigir la presente Resolución solo a organizaciones de recicladores de oficio.		
RECOMENDACIONES		Retirar el párrafo que hace alusión a las Pólizas de Cumplimiento que las empresas aseguradoras no van a entregar a las organizaciones de recicladores de oficio.		
GENERALES		Los proyectos de aprovechamiento susceptibles de ser financiados con recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos – IAT, solo deberían estar dirigidos a las organizaciones de recicladores de oficio que están en proceso de formalización, las cuales requieren el apoyo financiero, técnico y logístico para poder cumplir el objetivo de formalizarlos como empresas que les permita cambiar las condiciones de vulnerabilidad que durante décadas han tenido en el estado Colombiano.		
GENERALES		La solicitud de pólizas de cumplimiento a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de formalización es una "BARRERA" de entrada al acceso de recursos para fortalecer el desarrollo de su actividad, mejorar las condiciones de vida de este grupo poblacional declarado "Sujeto de especial protección constitucional". ES UNA FORMA DE EXCLUIRLAS DEL PROCESO, teniendo en cuenta que LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS NO ASEGURAN ORGANIZACIONES SIN ANÍMICO DE LUCRO, como es el caso de las organizaciones de recicladores de oficio.		
2	1	Las organizaciones de recicladores en proceso de formalización en "TODAS" sus fases requieren el respaldo financiero (Proyectos) para el desarrollo de infraestructura asociada con la clasificación y aprestamiento de residuos. Los ingresos vía tarifa (Decreto 596 de 2016) son insuficientes para el cumplimiento de las fases y por ende, de la formalización como empresas prestadoras de servicios públicos.	Proyectos para el desarrollo de infraestructura asociada con la clasificación y aprestamiento de residuos, presentados por prestadores de la actividad de aprovechamiento <b>en cualquiera de sus fases</b> , según la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.	Se eliminaron las fases. Se ajusta la redacción
7		Las compañías de seguros no aseguran (Pólizas de Cumplimiento) organizaciones sin ánimo de lucro, como es el caso de las organizaciones de recicladores de oficio. <b>Es una forma de excluirlas del proceso, de negarle el acceso a los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos.</b>	Retirar el artículo de la presente Resolución.	Se retira el artículo en el proyecto de resolución, toda vez que la obligación de constituir la garantía esta definida en el Decreto 2412 de 2018. La constitución de garantía de buen manejo de los recursos a favor del municipio, esta asociada con la correcta ejecución del proyecto. De otra parte la constitución de garantía no sustituye las funciones de control.
CONCLUSIONES		La presente Resolución no le da garantías a las organizaciones de recicladores de oficio para poder acceder a los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos, y poder mejorar las condiciones de vida de este grupo poblacional declarado "Sujeto de especial protección constitucional".		
RECOMENDACIONES		Dirigir la presente Resolución solo a organizaciones de recicladores de oficio.		
RECOMENDACIONES		Retirar el párrafo que hace alusión a las Pólizas de Cumplimiento que las empresas aseguradoras no van a entregar a las organizaciones de recicladores de oficio.		
GENERALES		Los proyectos de aprovechamiento susceptibles de ser financiados con recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos – IAT, solo deberían estar dirigidos a las organizaciones de recicladores de oficio que están en proceso de formalización, las cuales requieren el apoyo financiero, técnico y logístico para poder cumplir el objetivo de formalizarlos como empresas que les permita cambiar las condiciones de vulnerabilidad que durante décadas han tenido en el estado Colombiano. La actividad de Aprovechamiento desde siempre ha sido prestada por esta población y el Estado Colombiano y sus ciudadanos tienen una deuda histórica por su labor que contribuye bienestar al medio ambiente, de la cual toda la población Colombiana se ha visto beneficiada. Importante tener en cuenta que los recursos que están recibiendo las organizaciones de recicladores de oficio en aplicación de la Resolución 276 de 2016 son "insuficientes" para llevar con éxito el proceso de formalización como empresas y no contemplan la totalidad de los costos en los que se incurre por la prestación de la actividad de Aprovechamiento.		1. La resolución, contrario a la observación planteada, si establece criterios diferenciales para recicladores de oficio formalizados como prestadores de la actividad de aprovechamiento y empresas prestadoras de otras actividades del servicio público de aseo. 2. Tal como lo establece el artículo 1, es requisito ser prestador del servicio publico de aseo. No aplica para recicladores de oficio o cooperativas. 3. El Decreto 596/2016 y la Resolución 276/16 estan orientadas a formentar la formalización de los recicladores de oficio comp personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo y este incentivo es complementario a ese propósito.
GENERALES		La solicitud de pólizas de cumplimiento a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de formalización es una "BARRERA" de entrada al acceso de recursos para fortalecer el desarrollo de su actividad, mejorar las condiciones de vida de este grupo poblacional declarado "Sujeto de especial protección constitucional". ES UNA FORMA DE EXCLUIRLAS DEL PROCESO, teniendo en cuenta que LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS NO ASEGURAN ORGANIZACIONES SIN ANÍMICO DE LUCRO, como es el caso de las organizaciones de recicladores de oficio.		
2	1	Las organizaciones de recicladores en proceso de formalización en "TODAS" sus fases requieren el respaldo financiero (Proyectos) para el desarrollo de infraestructura asociada con la clasificación y aprestamiento de residuos. Los ingresos vía tarifa (Decreto 596 de 2016) son insuficientes para el cumplimiento de las fases y por ende, de la formalización como empresas prestadoras de servicios públicos.	Proyectos para el desarrollo de infraestructura asociada con la clasificación y aprestamiento de residuos, presentados por prestadores de la actividad de aprovechamiento <b>en cualquiera de sus fases</b> , según la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.	Se eliminaron las fases. Se ajusta la redacción
7		Las compañías de seguros no aseguran (Pólizas de Cumplimiento) organizaciones sin ánimo de lucro, como es el caso de las organizaciones de recicladores de oficio. <b>Es una forma de excluirlas del proceso, de negarle el acceso a los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos.</b>	Retirar el artículo de la presente Resolución.	Se retira el artículo en el proyecto de resolución, toda vez que la obligación de constituir la garantía esta definida en el Decreto 2412 de 2018. La constitución de garantía de buen manejo de los recursos a favor del municipio, esta asociada con la correcta ejecución del proyecto. De otra parte la constitución de garantía no sustituye las funciones de control y vigilancia de las entidades competentes.

CONCLUSIONES		La presente Resolución no le da garantías a las organizaciones de recicladores de oficio para poder acceder a los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos, y poder mejorar las condiciones de vida de este grupo poblacional declarado "Sujeto de especial protección constitucional".		
RECOMENDACIONES		Dirigir la presente Resolución solo a organizaciones de recicladores de oficio.		
RECOMENDACIONES		Retirar el párrafo que hace alusión a las Pólizas de Cumplimiento que las empresas aseguradoras no van a entregar a las organizaciones de recicladores de oficio.		
1	2	Este artículo es contrario a lo definido en el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, el cual establece que los recursos de este incentivo pueden ser usados en separación en la fuente, recolección, transporte, recepción, pesaje y clasificación para promover la formalización e inclusión social, actividades que son cubiertas por la tarifa de aprovechamiento, adicionalmente cualquier proyecto que realice un prestador de la actividad de aprovechamiento en infraestructura, se verá reflejado en el incremento de toneladas efectivamente aprovechadas, por lo que la remuneración vía tarifa para los operadores de ésta actividad será afectada positivamente por cualquier proyecto realizado con esta fuente de financiación.		Se elimina este numeral
2	1	Es declarar que el Decreto 2412 de 2018 establece que la priorización de proyectos, es para recicladores de oficio en proceso de formalización, y no solo para los del año 1 (Fases 1, 2,3 y 4), adicionalmente en estas fases la capacidad operativa, y del conocimiento del negocio de estos operadores no es suficiente para proyectar la capacidad de necesaria de una ECA		Se eliminaron las fases. Se ajusta la redacción
2	3	Esta descripción se configura en la transformación de material potencialmente aprovechable, lo cual mejora los precios de venta del material, pero no contribuye a mejorar los niveles de recuperación del material, ni cantidad de residuos efectivamente aprovechables, por lo que la incorporación de valor agregado beneficia la comercialización, lo cual no hace parte del servicio público de aseo, pero no mejora la recuperación efectiva de material y por lo tanto la disminución de toneladas llevadas al relleno sanitario.		El artículo fue ajustado en su totalidad
2	Parágrafo	Siendo así no se podría integrar ningún proyecto contemplado en este plan, toda vez que la provisión de inversión definida en la Resolución CRA 788 del 2017 es la principal fuente de financiación de este plan de fortalecimiento empresarial. Una vez más, esto va en contravía del artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, ya que es éste especifica que los recursos del IAT deben contribuir a la formalización de los recicladores de oficio, por lo que no es posible realizar esta limitación de norma.		El párrafo se elimina, sin embargo la intención es que el IAT apoye el desarrollo de actividades que no estén financieramente apalancadas con otros recursos; en la formulación del proyecto se deben considerar otras fuentes buscando el cierre financiero del mismo.
3	Parágrafo	<del>No es claro si este parágrafo es aplicable a proyectos de aprovechamiento, o solo aplica para el caso de actividades de tratamiento. En este parágrafo existe la restricción de algunos gastos, sin embargo, no se especifica cuáles son los gastos que se excluyen de los recursos del IAT.</del>		Se ajusta. La restricción aplica para proyectos de aprovechamiento y proyectos de tratamiento
4		Uno de los criterios que tiene en cuenta el reporte al sistema SUL de toneladas efectivamente aprovechadas de los últimos seis meses, sin embargo, en algunos municipios no se ha realizado reporte de toneladas efectivamente aprovechadas al SUL, esto significaría que las organizaciones de oficio tendrían acceso directo a estos recursos del IAT, ya que solo se podrían clasificar proyectos por "Tipo de prestador", siendo así dejan por fuera a los demás operadores que no se encuentran en proceso de formalización, es decir que no se garantiza la participación de operadores de recolección de residuos no aprovechables		El artículo 4 fue ajustado. Se mantienen las condiciones diferenciales a favor de los recicladores de oficio formalizados o en proceso de formalización sobre otro tipo de persona prestadora.
4		Dentro de los criterios para aprovechamiento no se tiene en cuenta la calificación para el caso de proyectos regionales.  Por otro lado, si varios operadores de aprovechamiento, de diferente naturaleza, se unen para presentar proyectos, pero estos son razones sociales diferentes (organización de recicladores y operador privado) no se tiene claro cuál podría ser la calificación para esta asociación.		Por la naturaleza de las normas que regulan el aprovechamiento, no se consideró este criterio para asignar puntaje.  No se consideró este tipo de asociación, ya que se establecieron criterios diferenciales a favor de los recicladores de oficio formalizados o en proceso de formalización.
4		No es claro cuánto tiempo es la duración del proyecto, ya que la financiación es solo por un año, quiere decir que proyectos que sean realizados por fases, corren el riesgo de no tener financiación a futuro lo cual los haría inviables desde su presentación inicial.		La asignación de recursos en anual, no la duración del proyecto, esta se debe establecer en la formulación del mismo.
7		La constitución de garantías para buen manejo de los recursos solo asegura que durante la realización del proyecto no se realice inversión inadecuada de los valores asignado, no se haga uso indebido del anticipo o apropiación indebida del mismo; pero ninguna de estas garantías asegura que la inversión realizada logre el resultado esperado por la norma de financiar proyectos que mejoren la cantidad porcentual de residuos efectivamente aprovechados.		Se retira el artículo en el proyecto de resolución, toda vez que la obligación de constituir la garantía esta definida en el Decreto 2412 de 2018. La constitución de garantía de buen manejo de los recursos a favor del municipio, esta asociada con la correcta ejecución del proyecto. De otra parte la constitución de garantía no sustituye las funciones de control y vigilancia de las entidades competentes.
GENERALES		En caso de presentarse una devolución de recursos del IAT no es claro quien debe asumir los gastos administrativos y operativos de la realización del mismo, además los rubros de intereses correspondientes.		

GENERALES		Conforme a las restricciones del artículo 1, lo más probable es que los proyectos seleccionados sean de un operador de otra área de prestación que sean presentados en un área en donde no reciba recursos vía tarifa, o por recicladores de oficio que no estén reportando toneladas al SUI y las vendan a otras ECAS, por lo que estas toneladas van a incrementarse en otra área de prestación aumentando las tarifas de aprovechamiento por traslado de toneladas entre ciudades.		
GENERALES		Existirá un modelo del reglamento unificado, o cada uno de los comités lo construyen sabiendo que no existe lineamiento anterior alguno		
ANEXO TÉCNICO		En el anexo técnico se pide que se realice la proyección de ingresos y egresos esperado, con y sin "proyecto". Esto no es claro, toda vez, que si no hay proyecto, los ingresos y egresos serían cero (\$0)		Se ajustó la redacción del numeral 3.
GENERALES		Por que se traduce la frase "deberá garantizarse la participación de proyectos presentados por los recicladores de oficio en proceso de formalización, los cuales serán evaluados diferencialmente" como una mayor calificación dada con respecto a los demás proyectos, y no como una separación de los mismos. Es decir, los proyectos presentados por empresas de reciclaje, deberían ser evaluados entre ellos y las demás evaluados de manera diferencial, asegurando el cumplimiento de la norma y la no desestimación de proyectos que pueden ser útiles en el marco del espíritu del artículo 88 de la Ley 1753 de 2015.		
CONCLUSIONES		En términos generales, y como conclusión al presente documento de participación ciudadana, consideramos que el objetivo de la norma no se cumple debido a falta en la estructura de los criterios de calificación, a inconsistencias en la redacción de los mismos y de forma estructural, porque los criterios están para que solo las empresas de recicladores puedan llegar a estos recursos, en proyectos aplicables a periodos muy cortos de tiempo, eliminando la posibilidad de hacer proyectos a mediano y largo plazo por terceros que no pertenezcan a esta clasificación de empresas.		
GENERALES		Los proyectos de aprovechamiento susceptibles de ser financiados con recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos – IAT, solo deberían estar dirigidos a las organizaciones de recicladores de oficio que están en proceso de formalización, las cuales requieren el apoyo financiero, técnico y logístico para poder cumplir el objetivo de formalizarlos como empresas que les permita cambiar las condiciones de vulnerabilidad que durante décadas han tenido en el estado Colombiano.  La actividad de Aprovechamiento desde siempre ha sido prestada por esta población y el Estado Colombiano y sus ciudadanos tienen una deuda histórica por su labor que contribuye bienestar al medio ambiente, de la cual toda la población Colombiana se ha visto beneficiada.  Importante tener en cuenta que los recursos que están recibiendo las organizaciones de recicladores de oficio en aplicación de la Resolución 276 de 2016 son "insuficientes" para llevar con éxito el proceso de formalización como empresas y no contemplan la totalidad de los costos en los que se incurre por la prestación de la actividad de Aprovechamiento.		
GENERALES		La solicitud de pólizas de cumplimiento a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de formalización es una "BARRERA" de entrada al acceso de recursos para fortalecer el desarrollo de su actividad, mejorar las condiciones de vida de este grupo poblacional declarado "Sujeto de especial protección constitucional". ES UNA FORMA DE EXCLUIRLAS DEL PROCESO, teniendo en cuenta que LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS NO ASEGURAN ORGANIZACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO, como es el caso de las organizaciones de recicladores de oficio.		
2	1	Las organizaciones de recicladores en proceso de formalización en "TODAS" sus fases requieren el respaldo financiero (Proyectos) para el desarrollo de infraestructura asociada con la clasificación y aprestamiento de residuos. Los ingresos vía tarifa (Decreto 596 de 2016) son insuficientes para el cumplimiento de las fases y por ende, de la formalización como empresas prestadoras de servicios públicos.	Proyectos para el desarrollo de infraestructura asociada con la clasificación y aprestamiento de residuos, presentados por prestadores de la actividad de aprovechamiento <b>en cualquiera de sus fases</b> , según la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.	Se eliminaron las fases. Se ajusta la redacción
7		Las compañías de seguros no aseguran (Pólizas de Cumplimiento) organizaciones sin ánimo de lucro, como es el caso de las organizaciones de recicladores de oficio. <b>Es una forma de excluirlo del proceso, de negarle el acceso a los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos.</b>	Retirar el artículo de la presente Resolución.	Se retira el artículo en el proyecto de resolución, toda vez que la obligación de constituir la garantía esta definida en el Decreto 2412 de 2018. La constitución de garantía de buen manejo de los recursos a favor del municipio, esta asociada con la correcta ejecución del proyecto. De otra parte la constitución de garantía no sustituye las funciones de control y vigilancia de las entidades competentes.
CONCLUSIONES		La presente Resolución no le da garantías a las organizaciones de recicladores de oficio para poder acceder a los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos, y poder mejorar las condiciones de vida de este grupo poblacional declarado "Sujeto de especial protección constitucional".		
RECOMENDACIONES		Dirigir la presente Resolución solo a organizaciones de recicladores de oficio.		

RECOMENDACIONES		Retirar el párrafo que hace alusión a las Pólizas de Cumplimiento que las empresas aseguradoras no van a entregar a las organizaciones de recicladores de oficio.		
GENERALES		<p>Los proyectos de aprovechamiento susceptibles de ser financiados con recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos – IAT, solo deberían estar dirigidos a las organizaciones de recicladores de oficio que están en proceso de formalización, las cuales requieren el apoyo financiero, técnico y logístico para poder cumplir el objetivo de formalizarlos como empresas que les permita cambiar las condiciones de vulnerabilidad que durante décadas han tenido en el estado Colombiano.</p> <p>La actividad de Aprovechamiento desde siempre ha sido prestada por esta población y el Estado Colombiano y sus ciudadanos tienen una deuda histórica por su labor que contribuye bienestar al medio ambiente, de la cual toda la población Colombiana se ha visto beneficiada.</p> <p>Importante tener en cuenta que los recursos que están recibiendo las organizaciones de recicladores de oficio en aplicación de la Resolución 276 de 2016 son "insuficientes" para llevar con éxito el proceso de formalización como empresas y no contemplan la totalidad de los costos en los que se incurre por la prestación de la actividad de Aprovechamiento.</p>		
GENERALES		La solicitud de pólizas de cumplimiento a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de formalización es una "BARRERA" de entrada al acceso de recursos para fortalecer el desarrollo de su actividad, mejorar las condiciones de vida de este grupo poblacional declarado "Sujeto de especial protección constitucional". ES UNA FORMA DE EXCLUIRLAS DEL PROCESO, teniendo en cuenta que LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS NO ASEGURAN ORGANIZACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO, como es el caso de las organizaciones de recicladores de oficio.		
2	1	Las organizaciones de recicladores en proceso de formalización en "TODAS" sus fases requieren el respaldo financiero (Proyectos) para el desarrollo de infraestructura asociada con la clasificación y aprestamiento de residuos. Los ingresos vía tarifa (Decreto 596 de 2016) son insuficientes para el cumplimiento de las fases y por ende, de la formalización como empresas prestadoras de servicios públicos.		Se eliminaron las fases. Se ajusta la redacción
7		Las compañías de seguros no aseguran (Pólizas de Cumplimiento) organizaciones sin ánimo de lucro, como es el caso de las organizaciones de recicladores de oficio. <b>Es una forma de excluirlas del proceso, de negarle el acceso a los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos.</b>		Se retira el artículo en el proyecto de resolución, toda vez que la obligación de constituir la garantía esta definida en el Decreto 2412 de 2018. La constitución de garantía de buen manejo de los recursos a favor del municipio, esta asociada con la correcta ejecución del proyecto. De otra parte la constitución de garantía no sustituye las funciones de control y vigilancia de las entidades competentes.
CONCLUSIONES		La presente Resolución no le da garantías a las organizaciones de recicladores de oficio para poder acceder a los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos, y poder mejorar las condiciones de vida de este grupo poblacional declarado "Sujeto de especial protección constitucional".		
RECOMENDACIONES		Dirigir la presente Resolución solo a organizaciones de recicladores de oficio.		
RECOMENDACIONES		Retirar el párrafo que hace alusión a las Pólizas de Cumplimiento que las empresas aseguradoras no van a entregar a las organizaciones de recicladores de oficio.		
GENERALES		<p>Los proyectos de aprovechamiento susceptibles de ser financiados con recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos – IAT, solo deberían estar dirigidos a las organizaciones de recicladores de oficio que están en proceso de formalización, las cuales requieren el apoyo financiero, técnico y logístico para poder cumplir el objetivo de formalizarlos como empresas que les permita cambiar las condiciones de vulnerabilidad que durante décadas han tenido en el estado Colombiano.</p> <p>La actividad de Aprovechamiento desde siempre ha sido prestada por esta población y el Estado Colombiano y sus ciudadanos tienen una deuda histórica por su labor que contribuye bienestar al medio ambiente, de la cual toda la población Colombiana se ha visto beneficiada.</p> <p>Importante tener en cuenta que los recursos que están recibiendo las organizaciones de recicladores de oficio en aplicación de la Resolución 276 de 2016 son "insuficientes" para llevar con éxito el proceso de formalización como empresas y no contemplan la totalidad de los costos en los que se incurre por la prestación de la actividad de Aprovechamiento.</p>		
GENERALES		La solicitud de pólizas de cumplimiento a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de formalización es una "BARRERA" de entrada al acceso de recursos para fortalecer el desarrollo de su actividad, mejorar las condiciones de vida de este grupo poblacional declarado "Sujeto de especial protección constitucional". ES UNA FORMA DE EXCLUIRLAS DEL PROCESO, teniendo en cuenta que LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS NO ASEGURAN ORGANIZACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO, como es el caso de las organizaciones de recicladores de oficio.		

2	1	Las organizaciones de recicladores en proceso de formalización en "TODAS" sus fases requieren el respaldo financiero (Proyectos) para el desarrollo de infraestructura asociada con la clasificación y aprestamiento de residuos. Los ingresos vía tarifa (Decreto 596 de 2016) son insuficientes para el cumplimiento de las fases y por ende, de la formalización como empresas prestadoras de servicios públicos.		Se eliminaron las fases. Se ajusta la redacción
7		Las compañías de seguros no aseguran (Pólizas de Cumplimiento) organizaciones sin ánimo de lucro, como es el caso de las organizaciones de recicladores de oficio. <b>Es una forma de excluirlo del proceso, de negarle el acceso a los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos.</b>		Se retira el artículo en el proyecto de resolución, toda vez que la obligación de constituir la garantía esta definida en el Decreto 2412 de 2018. La constitución de garantía de buen manejo de los recursos a favor del municipio, esta asociada con la correcta ejecución del proyecto. De otra parte la constitución de garantía no sustituye las funciones de control
CONCLUSIONES		La presente Resolución no le da garantías a las organizaciones de recicladores de oficio para poder acceder a los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos, y poder mejorar las condiciones de vida de este grupo poblacional declarado "Sujeto de especial protección constitucional".		
RECOMENDACIONES		Dirigir la presente Resolución solo a organizaciones de recicladores de oficio.		
RECOMENDACIONES		Retirar el párrafo que hace alusión a las Pólizas de Cumplimiento que las empresas aseguradoras no van a entregar a las organizaciones de recicladores de oficio.		
GENERALES		Los proyectos de aprovechamiento susceptibles de ser financiados con recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos – IAT, solo deberían estar dirigidos a las organizaciones de recicladores de oficio que están en proceso de formalización, las cuales requieren el apoyo financiero, técnico y logístico para poder cumplir el objetivo de formalizarlos como empresas que les permita cambiar las condiciones de vulnerabilidad que durante décadas han tenido en el estado Colombiano.  La actividad de Aprovechamiento desde siempre ha sido prestada por esta población y el Estado Colombiano y sus ciudadanos tienen una deuda histórica por su labor que contribuye bienestar al medio ambiente, de la cual toda la población Colombiana se ha visto beneficiada.  Importante tener en cuenta que los recursos que están recibiendo las organizaciones de recicladores de oficio en aplicación de la Resolución 276 de 2016 son "insuficientes" para llevar con éxito el proceso de formalización como empresas y no contemplan la totalidad de los costos en los que se incurre por la prestación de la actividad de Aprovechamiento.		
GENERALES		La solicitud de pólizas de cumplimiento a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de formalización es una "BARRERA" de entrada al acceso de recursos para fortalecer el desarrollo de su actividad, mejorar las condiciones de vida de este grupo poblacional declarado "Sujeto de especial protección constitucional". <b>ES UNA FORMA DE EXCLUIRLAS DEL PROCESO</b> , teniendo en cuenta que <b>LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS NO ASEGURAN ORGANIZACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO</b> , como es el caso de las organizaciones de recicladores de oficio.		
2	1	Las organizaciones de recicladores en proceso de formalización en "TODAS" sus fases requieren el respaldo financiero (Proyectos) para el desarrollo de infraestructura asociada con la clasificación y aprestamiento de residuos. Los ingresos vía tarifa (Decreto 596 de 2016) son insuficientes para el cumplimiento de las fases y por ende, de la formalización como empresas prestadoras de servicios públicos.		Se eliminaron las fases. Se ajusta la redacción
7		Las compañías de seguros no aseguran (Pólizas de Cumplimiento) organizaciones sin ánimo de lucro, como es el caso de las organizaciones de recicladores de oficio. <b>Es una forma de excluirlo del proceso, de negarle el acceso a los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos.</b>		Se retira el artículo en el proyecto de resolución, toda vez que la obligación de constituir la garantía esta definida en el Decreto 2412 de 2018. La constitución de garantía de buen manejo de los recursos a favor del municipio, esta asociada con la correcta ejecución del proyecto. De otra parte la constitución de garantía no sustituye las funciones de control y vigilancia de las entidades competentes.
CONCLUSIONES		La presente Resolución no le da garantías a las organizaciones de recicladores de oficio para poder acceder a los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos, y poder mejorar las condiciones de vida de este grupo poblacional declarado "Sujeto de especial protección constitucional".		
RECOMENDACIONES		Dirigir la presente Resolución solo a organizaciones de recicladores de oficio.		
RECOMENDACIONES		Retirar el párrafo que hace alusión a las Pólizas de Cumplimiento que las empresas aseguradoras no van a entregar a las organizaciones de recicladores de oficio.		

GENERALES		<p>Los proyectos de aprovechamiento susceptibles de ser financiados con recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos – IAT, solo deberían estar dirigidos a las organizaciones de recicladores de oficio que están en proceso de formalización, las cuales requieren el apoyo financiero, técnico y logístico para poder cumplir el objetivo de formalizarlos como empresas que les permita cambiar las condiciones de vulnerabilidad que durante décadas han tenido en el estado Colombiano.</p> <p>La actividad de Aprovechamiento desde siempre ha sido prestada por esta población y el Estado Colombiano y sus ciudadanos tienen una deuda histórica por su labor que contribuye bienestar al medio ambiente, de la cual toda la población Colombiana se ha visto beneficiada.</p> <p>Importante tener en cuenta que los recursos que están recibiendo las organizaciones de recicladores de oficio en aplicación de la Resolución 276 de 2016 son "insuficientes" para llevar con éxito el proceso de formalización como empresas y no contemplan la totalidad de los costos en los que se incurre por la prestación de la actividad de Aprovechamiento.</p>		
GENERALES		La solicitud de pólizas de cumplimiento a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de formalización es una "BARRERA" de entrada al acceso de recursos para fortalecer el desarrollo de su actividad, mejorar las condiciones de vida de este grupo poblacional declarado "Sujeto de especial protección constitucional". ES UNA FORMA DE EXCLUIRLAS DEL PROCESO, teniendo en cuenta que LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS NO ASEGURAN ORGANIZACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO, como es el caso de las organizaciones de recicladores de oficio.		
2	1	Las organizaciones de recicladores en proceso de formalización en "TODAS" sus fases requieren el respaldo financiero (Proyectos) para el desarrollo de infraestructura asociada con la clasificación y aprestamiento de residuos. Los ingresos vía tarifa (Decreto 596 de 2016) son insuficientes para el cumplimiento de las fases y por ende, de la formalización como empresas prestadoras de servicios públicos.		Se eliminaron las fases. Se ajusta la redacción
7		Las compañías de seguros no aseguran (Pólizas de Cumplimiento) organizaciones sin ánimo de lucro, como es el caso de las organizaciones de recicladores de oficio. <b>Es una forma de excluirlas del proceso, de negarle el acceso a los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos.</b>		Se retira el artículo en el proyecto de resolución, toda vez que la obligación de constituir la garantía esta definida en el Decreto 2412 de 2018. La constitución de garantía de buen manejo de los recursos a favor del municipio, esta asociada con la correcta ejecución del proyecto. De otra parte la constitución de garantía no sustituye las funciones de control
CONCLUSIONES		La presente Resolución no le da garantías a las organizaciones de recicladores de oficio para poder acceder a los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos, y poder mejorar las condiciones de vida de este grupo poblacional declarado "Sujeto de especial protección constitucional"		
RECOMENDACIONES		Dirigir la presente Resolución solo a organizaciones de recicladores de oficio.		
RECOMENDACIONES		Retirar el párrafo que hace alusión a las Pólizas de Cumplimiento que las empresas aseguradoras no van a entregar a las organizaciones de recicladores de oficio.		
1	2	La ley 1763 del 2015 que crea en su artículo 88 el incentivo al aprovechamiento y destina los recursos provenientes del mismo a la actividad del aprovechamiento del servicio público de aseo, desarrollada por los prestadores de la actividad de aprovechamiento y los recicladores de oficio que se hayan organizado bajo la ley 142 de 1994 para promover su formalización e inclusión social. De la ley se puede deducir que los recursos derivados del incentivo pueden ser destinados a proyectos que promuevan la formalización sin condicionarlo a que se perciba o no recursos de la tarifa respecto al proyecto presentado. Adicionalmente el proceso de formalización de las organizaciones de oficio esta definido en ocho fases a través de las cuales las organizaciones deben cumplir con los determinados aspectos, tal y como esta establecido en el artículo 2.3.2.5.3.2 del decreto 1077 de 2015 teniendo en cuenta que dentro de los aspectos a cumplir en las primeras etapas del proceso se encuentra el registro de las facturas de comercialización del material aprovechable que habilita a las organizaciones para percibir tarifa	No estar percibiendo recursos de la tarifa de la actividad de aprovechamiento. Con excepción de los recicladores de oficio que se hayan organizado bajo la ley 142 de 194	Se elimina este numeral
RECOMENDACIONES		De la ley se puede deducir que los recursos derivados del incentivo pueden ser destinados a proyectos que promuevan la formalización sin condicionarlo a que se perciba o no recursos de la tarifa respecto al proyecto presentado.		
GENERALES		Se considera que hace falta reglamentar sobre lo que se debe cumplir una vez implementados los proyectos, como se va a controlar que el municipio efectivamente reciba los beneficios que se plantearon con la implementación del proyecto y así mismo que pasaría en caso de que no se cumpla.		
ANEXO TÉCNICO	4.3	No es claro el término "regionalización" y cómo se articula con el plan financiero del proyecto.		Se ajustó la redacción en el anexo técnico y en el artículo 9 de la resolución
2	1	Que pasa con los prestadores en fase 5, 6, 7 y 8, deberían incluirse todas las fases teniendo en cuenta que todos están en proceso de formalización. No es claro a que se refiere el termino aprestamiento de residuos, dado que no es utilizado en el Decreto 596 de 2016.		Se eliminaron las fases. Se ajusta la redacción
2	Parágrafo	Cuales son las fuentes de financiación que inabillman un proyecto a recibir recursos del IAT, porque en la resolución 276 no las mencionan.		El parágrafo se elimina, sin embargo la intención es que el IAT apoye el
3	Parágrafo	Si estas actividades hacen parte del desarrollo del proyecto, quien vigila, que no se usen recursos del IAT para su financiamiento.		En primera instancia el Comité en su proceso de evaluación deberá verificar que no estén incluidas en el proyecto.

4		Los 20 puntos adicionales en el primer criterio no compensan efectivamente en comparación con lo otorgado en el segundo criterio, dado que este último criterio sugiere competencia entre la capacidad operativa de las organizaciones de recicladores y las demás empresas.		El artículo 4 fue ajustado. Se mantienen las condiciones diferenciales a favor de los recicladores de oficio formalizados o en proceso de formalización sobre otro tipo de persona prestadora.
4		No es claro cómo se va a medir el aumento en las tasas de aprovechamiento, ni cómo se puede discriminar positivamente la organización de recicladores de oficio en este criterio.		El artículo 4 fue ajustado. Se mantienen las condiciones diferenciales a favor de los recicladores de oficio formalizados o en proceso de formalización sobre otro tipo de persona prestadora. Se reemplazó el criterio aumento de tasa de aprovechamiento medido por tonelada efectivamente aprovechada (TEA) por el de disminución de toneladas dispuestas en relleno sanitario; debido a que el espíritu del IAT es precisamente reducir la disposición final de residuos con potencial de aprovechamiento y tratamiento.
4		No hay un criterio que tenga en cuenta el tiempo requerido para la entrada en funcionamiento del proyecto.		El tiempo de entrada en funcionamiento del proyecto no fue considerado como criterio de elegibilidad.
7		Se debe asegurar el tiempo mínimo de funcionamiento del proyecto de tal manera que se garantice que el municipio obtenga los beneficios esperados con el proyecto una vez implementado el proyecto.		Se retira el artículo en el proyecto de resolución, toda vez que la obligación de constituir la garantía esta definida en el Decreto 2412 de 2018. La constitución de garantía de buen manejo de los recursos a favor del municipio, esta asociada con la correcta ejecución del proyecto. De otra parte la constitución de garantía no sustituye las funciones de control.
CONCLUSIONES		Se requiere más condiciones que garanticen la discriminación positiva a las organizaciones de recicladores en términos de su capacidad operativa y administrativa.		
CONCLUSIONES		Se requiere reglamentar la fase post implementación del proyecto, que garantice que el municipio obtenga los beneficios ofrecidos inicialmente por el proyecto.		
RECOMENDACIONES		Que la resolución contenga un glosario para los términos técnicos que se utilicen	No estar percibiendo recursos de la tarifa de la actividad de aprovechamiento respecto del proyecto presentado, a excepción de las organizaciones de recicladores que se encuentren debidamente formalizadas y organizadas bajo la ley 142 de 1994.	
1	2	En gran medida esta sección excluye a las organizaciones de recicladores de oficio por el hecho de recibir tarifa por la actividad de aprovechamiento, y las pone en condiciones desfavorables.		Se elimina este numeral
4		La tabla de puntuación solo beneficia a con 20 puntos adiciones por tratarse de una organización de recicladores, los cuales consideramos es un beneficio muy bajo.	Proponemos que sean 40 puntos adicionales los que se otorguen por tratarse de una organización de recicladores	El artículo 4 fue ajustado. Se mantienen las condiciones diferenciales a favor de los recicladores de oficio formalizados o en proceso de formalización sobre otro tipo de persona prestadora. Se reemplazó el criterio aumento de tasa de aprovechamiento medido por tonelada efectivamente aprovechada (TEA) por el de disminución de toneladas dispuestas en relleno sanitario; debido a que el espíritu del IAT es precisamente reducir la disposición final de residuos con potencial de aprovechamiento y tratamiento.
1	2	Se considera que este requisito se contradice con el artículo 2 del proyecto de resolución. De acuerdo con el Artículo 2.3.2.5.3.5 del Decreto 1077 de 2015 las organizaciones de recicladores deberán tener una provisión de inversiones con recursos provenientes de la tarifa para las inversiones requeridas en su plan de fortalecimiento. Por lo que, la restricción de no estar percibiendo recursos de tarifa para el proyecto eliminaría la posibilidad de que dicho proyecto estuviera incluido en el plan de fortalecimiento.	Eliminar restricción o aclarar indicando que se pueden requerir recursos adicionales para financiar las instalaciones o actividades de aprovechamiento y tratamiento.	Se elimina este numeral
1	2	En segundo lugar, se genera la inquietud de cómo el Comité hará la verificación de los requisitos del artículo 1.		El formulador lo acredita en la presentación de proyecto. No es materia de la resolución establecer requisitos previstos en la Ley y reglamentos.
1	3	Se sugiere aclarar si el proyecto puede tener ambas formas de financiación. En ese sentido, se considera que no debería haber restricción para que un proyecto reciba fuentes múltiples de financiación como es el PGIRS, el IAT, entre otros.	Que el proyecto no esté financiado en su totalidad con recursos aprobados por el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos- PGIRS vigente.	Se elimina el numeral 3, sin embargo la intención es que el IAT apoye el desarrollo de actividades que no estén financieramente apalancadas con otros recursos; en la formulación del proyecto se deben considerar otras fuentes buscando el cierre financiero del mismo.
1	Parágrafo 2	Se sugiere aclarar frente al parágrafo cómo se verificará el cumplimiento del artículo, así como, cuál será la información solicitada al proponente como insumo para dicha verificación.		Certificación como prestador del servicio público de aseo
1	Parágrafo 2	Adicionalmente, se sugiere definir los requisitos para la presentación de los proyectos en términos documentales, legales, institucionales, técnicos, financieros ambientales. Así como, la definición del procedimiento para la presentación de los proyectos y los mecanismos de seguimiento o información al proponente durante el proceso de evaluación.		Los requisitos están contenidos en el anexo técnico.
2	1,2 y 3	Se sugiere que los proyectos susceptibles a ser viabilizados provengan de las actividades que se consideren más relevantes para el cumplimiento de las metas de economía circular, como resultado de la revisión del MVCT en un Análisis de Impacto Normativo.	Proyectos para el desarrollo de infraestructura asociada con la clasificación y aprestamiento de residuos, presentados por prestadores de la actividad de aprovechamiento. En el caso de las organizaciones de recicladores se debe revisar que hayan dado cumplimiento a los requisitos del Decreto 596 de 2016 según la fase en la que se encuentran.	El artículo fue ajustado en su totalidad
2	1,2 y 3	En cuanto a cada tipo de proyecto se considera que:  El primer tipo de proyecto podría desincentivar la formalización planteada en el Decreto 596 de 2016 dado que podrían destinarse recursos del IAT para financiar actividades para iniciar nuevas organizaciones (en las fases de 1 a 4) que no avancen en las demás etapas planteadas en la normativa para su formalización.		El artículo fue ajustado en su totalidad, se eliminaron las fases
2	1,2 y 3	De igual forma, es pertinente aclarar la fecha de corte para determinar la fase de formalización. En ese sentido, se considera que el ingreso a las fases dispuestas en el Decreto 596 de 2016 debe tener un momento de finalización.		El artículo fue ajustado en su totalidad, se eliminaron las fases

2	1,2 y 3	Se sugiere aclarar también las actividades de aprestamiento de residuos señaladas en el primer punto.		El artículo fue ajustado en su totalidad
2	1,2 y 3	Frente al segundo tipo de proyecto la resolución no establece los criterios técnicos, ambientales, financieros y jurídicos que permitan determinar si el proyecto da cumplimiento al programa de aprovechamiento establecido en el PGRI.		El artículo fue ajustado en su totalidad.
2	1,2 y 3	Frente al tercer tipo de proyecto no se tiene claridad sobre el significado de valor agregado. Por lo que se sugiere aclarar.		El artículo fue ajustado en su totalidad
2	Parágrafo	Este párrafo contradice lo dispuesto en el literal 2 del Artículo 1 del presente proyecto de resolución.  Lo anterior, dado que los planes de fortalecimiento tiene recursos provenientes de la tarifa de aprovechamiento mediante la provisión de inversiones de acuerdo con el Artículo 2.3.2.5.3.5 del Decreto 1077 y la CRA Resolución 778 de 2017.  Por otro lado, se considera que se debe verificar si las organizaciones han dado cumplimiento al plan de fortalecimiento con los recursos provenientes de la tarifa. Lo anterior, con el fin de que no usen los recursos del IAT para cumplir metas previas o requisitos de fases anteriores en relación a la prestación del servicio. Al momento la SSPD no solicita dichos reportes.  De igual forma, se considera que dar cumplimiento a las actividades del plan de fortalecimiento no contribuye a las metas de gestión de residuos por lo que no deben disponerse de recursos del IAT para este fin.		El párrafo se elimina, sin embargo la intención es que el IAT apoye el desarrollo de actividades que no estén financieramente apalancadas con otros recursos; en la formulación del proyecto se deben considerar otras fuentes buscando el cierre financiero del mismo.
2	Parágrafo	Por otro lado, se considera que se debe verificar si las organizaciones han dado cumplimiento al plan de fortalecimiento con los recursos provenientes de la tarifa. Lo anterior, con el fin de que no usen los recursos del IAT para cumplir metas previas o requisitos de fases anteriores en relación a la prestación del servicio. Al momento la SSPD no solicita dichos reportes.		El párrafo se elimina, sin embargo la intención es que el IAT apoye el desarrollo de actividades que no estén financieramente apalancadas con otros recursos; en la formulación del proyecto se deben considerar otras fuentes buscando el cierre financiero del mismo.
2	Parágrafo	De igual forma, se considera que dar cumplimiento a las actividades del plan de fortalecimiento no contribuye a las metas de gestión de residuos por lo que no deben disponerse de recursos del IAT para este fin.		El párrafo se elimina, sin embargo la intención es que el IAT apoye el desarrollo de actividades que no estén financieramente apalancadas con otros recursos; en la formulación del proyecto se deben considerar otras fuentes buscando el cierre financiero del mismo.
3	Memoria Justificativa	Se considera que en la Memoria Justificativa se den a conocer los estudios técnicos que conllevaron a obtener las cuatro tecnologías del artículo para tener mayor información técnica a la hora de presentar proyectos de tratamiento de residuos. Lo anterior, ya que estas pueden ir cambiando en el tiempo y pueden depender de las necesidades y condiciones de cada municipio y proyecto. Por ejemplo, un prestador con una cantidad menor a 20 mil toneladas podría tener un proyecto viable o con distintos poderes caloríficos.		Se incluye en la memoria justificativa la referencia al estudio que analizó los tratamientos con mayor viabilidad a ser desarrollados como alternativa a la disposición final de residuos.
3		De igual forma, no considera que el tratamiento biológico para residuos orgánicos sea limitando en la Resolución únicamente a aquellos con separación en la fuente y con recolección y transporte selectivo. Lo anterior, excluye aquellos residuos orgánicos que puedan ser tratados biológicamente que son recogidos y transportados en rutas no selectivas. Resaltando además que las medidas de separación en la fuente y campañas están enfocadas en residuos objeto de aprovechamiento y no tratamiento.		Los proyectos de tratamiento están en concordancia con el Decreto 1784 de 2017 y la Resolución 938 de 2019. Se prioriza el tratamiento de residuos orgánicos con el fin de optimizar procesos de valorización de esta fracción.
3		En ese sentido, se pueden mencionar ciertas tecnologías, pero dar la posibilidad para otros proyectos que sean viables y según el análisis del total de la matriz de residuos que realice el prestador. Por ejemplo, se puede dar el caso de TMB (tratamiento mecánico biológico) que incluyen tanto fracciones orgánicas biodegradables como inertes/reciclables. De igual forma, se podría incluir un puntaje para proyectos que realicen gestión integral de los residuos o que reúnan parte térmica, biológica y manual.		Esta considerado en el literal 2.4. del artículo.
3	1		Se sugiere establecer los requisitos que deben cumplir los proyectos de pre factibilidad con el fin de velar porque los recursos invertidos se materialicen en proyectos que incentiven el tratamiento.	Están contemplados en el anexo técnico
3	Parágrafo	Surge la inquietud del por qué para el caso de aprovechamiento no se incluye dicha claridad. Teniendo en cuenta que para lograr un proyecto de tratamiento con recolección selectiva y separación en la fuente se deberán realizar exhaustivas capacitaciones a los usuarios.		Estas actividades tienen definidas otras fuentes de financiación.
4		Se considera que la diferenciación entre los prestadores para brindar mayor puntaje al proyecto de aprovechamiento se desvía el objetivo del IAT. En ese sentido, se debe garantizar la participación equitativa de todos los proyectos y en los casos que sea posible brindar recursos para ambos escenarios (tratamiento y aprovechamiento). Por ejemplo, teniendo en cuenta las prioridades de gestión en metas de economía circular del Plan Nacional de Desarrollo. Por otro lado, no se presentan las variables ambientales, sociales, económicas y financieras que permitan dar calificación a la propuesta.	Eliminar criterio	El Decreto 2412 de 2018 establece que se debe garantizar la participación de proyectos de aprovechamiento, los cuales serán evaluados diferencialmente con el fin de asegurar la participación de recicladores de oficio formalizados o en proceso de formalización como prestadores de la actividad en el marco del servicio público de aseo.  De otra parte, las variables para estructurar los proyectos a ser evaluados están en el anexo técnico.
4		Tampoco se presenta una aclaración sobre cómo se resuelven controversias en caso de que existan proyectos con igual puntaje.		En el artículo 6 se establece que en caso de que varios proyectos obtengan igual puntaje, se elegirá aquel que garantice el cierre financiero.

4	Porcentaje TEA	Como se ha evidenciado por las dificultades de implementación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, el incremento de las toneladas en relación al reporte en SUI no garantiza aprovechamiento de las mismas o cumplimiento de las metas de reciclaje. De igual forma, el criterio no indica con que variable se va a comparar el aumento del porcentaje adicional de toneladas. Es decir, si es la suma, promedio mes, semestral y si es a nivel de municipio (en el que estará el proyecto), distrito, departamento, entre otras.	Se sugiere otros criterios de medición incluyendo cantidad de toneladas desviadas de la disposición final en relleno sanitario.	Se reemplazó el criterio aumento de tasa de aprovechamiento, medido por tonelada efectivamente aprovechada (TEA), por el de disminución de toneladas dispuestas en relleno sanitario; debido a que el espíritu del IAT es precisamente reducir la disposición final de residuos con potencial de aprovechamiento y tratamiento.
4	Porcentaje TEA	Tampoco es claro la razón por la cual para los proyectos de aprovechamiento no se incluye el incentivo a la regionalización.		Por la naturaleza de las normas que regulan el aprovechamiento, no se consideró este criterio para asignar puntaje.
5		Se sugiere que este tipo de proyectos normativo cuenten con un AIN dado el gran impacto que tiene este tipo de proyectos sobre la sociedad. Lo anterior, de cara con las metas de gestión de residuos del gobierno nacional y el plan de desarrollo del actual gobierno.	En ese sentido, se resalta la necesidad de fomentar los proyectos de tratamiento para dar respuesta al 60% de la matriz de residuos orgánicos.	Como resultado del sustento técnico que derivó en la inclusión del Artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, su decreto reglamentario 2412 de 2018, acorde además con el Decreto 1784 de 2017 y Resolución 938 de 2019 en el artículo 5 del proyecto de resolución y en el anexo técnico se promueve el tratamiento de la fracción orgánica.
5		Se sugiere agregar cómo será la revisión y monitoreo a los proyectos tanto en el caso de tratamiento como aprovechamiento.		Dado que los recursos del IAT son municipales se previó la constitución de garantías de buen manejo de los recursos a favor de las entidades territoriales, lo que implica un seguimiento constante a la ejecución de los recursos en el proyecto por parte de los mismos. En todo caso por ser recursos públicos de destinación específica no escapan a la vigilancia de las entidades de control.
6		Se sugiere generar algún incentivo dentro de los criterios de elegibilidad que permitan la participación de proyectos de tratamiento en igualdad de condiciones con los proyectos de aprovechamiento.		Conforme con lo señalado en el Decreto 2412 de 2018, solamente aplican criterios diferenciales para los recicladores de oficio como discriminación positiva.
6		Teniendo en cuenta que como quedaron establecidos los criterios de elegibilidad las organizaciones de recicladores tendrían ya un mayor puntaje. Además, teniendo en cuenta que ya existe un esquema establecido de remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento y el tratamiento aún no cuenta con dicho marco que permita su remuneración.		Precisamente el artículo 5 sobre criterios de elegibilidad para proyectos de tratamiento no estableció un criterio diferencial y para todos los casos, las inversiones efectuadas con el IAT no podrán cobrarse vía tarifa.
6		De igual forma, no se encuentra un documento técnico lo suficientemente robusto que permita al comité del IAT evaluar correctamente los proyectos y sus tecnologías o propuestas asociadas. Igualmente, se deben incluir criterios para garantizar que los proyectos priorizados cuenten con un debido cierre financiero.		Están definidos en el anexo técnico
6		También, se requiere aclarar si un proyecto puede acceder a recursos en diferentes anualidades, es decir, si un proyecto por su elevado monto no alcanza a ser financiado con los recursos del primer año podría acceder a recursos de las siguientes vigencias. En ese sentido, cómo se podría garantizar la financiación y el cierre financiero de los proyectos. Por otro lado, qué pasa en el caso en que no se cuente con los recursos suficientes para financiar ningún proyecto en la lista y si éste sería el elegible hasta contar con los recursos suficientes en próximas vigencias.		La intención es que al estructurar el proyecto este contemple su cierre financiero considerando entre otras fuentes posibles el IAT, en todo caso dado que los recursos del IAT son inciertos y se espera que decrezcan por la disminución de tonelada en relleno sanitario no se previó comprometer recursos a futuro para el cierre financiero del proyecto.
7		Se considera que la ejecución de garantías debe realizarse no solo sobre los recursos sino también sobre el cumplimiento de la ejecución de los proyectos. Lo anterior, con el fin de verificar que el proyecto seleccionado ejecute bajo los criterios y tiempos definidos en la propuesta.		Se retira el artículo en el proyecto de resolución, toda vez que la obligación de constituir la garantía esta definida en el Decreto 2412 de 2018. La constitución de garantía de buen manejo de los recursos a favor del municipio, esta asociada con la correcta ejecución del proyecto. De otra parte la constitución de garantía no sustituye las funciones de control y vigilancia de las entidades competentes.
8		Frente a este artículo se considera que deben definirse unos estándares mínimos para los comités con el fin de garantizar unas condiciones básicas en todos los municipios o distritos.		El Decreto 2412 de 2018 definió de manera clara la constitución y la administración del comité del incentivo así como la secretaria técnica, a su vez la resolución establece los criterios de elegibilidad de proyectos que deberán ser aplicados por el comité, el cual deberá tener en cuenta además el anexo técnico. Por lo tanto el artículo 8 únicamente se refiere a los asuntos meramente administrativos que permitan su funcionamiento considerando las características de cada municipio "in situ".
8		Se reitera que no es claro cómo se realizará el seguimiento a los proyectos y el mecanismo que implementará el MVCT para participar en todos los Comités.		De acuerdo con las normas el MVCT deberá garantizar su participación en el Comité, se reitera que la garantía de buen manejo de los recursos a favor del municipio se constituye como el mecanismo de seguimiento por el ente territorial.

10		En cuanto a la titularidad de los activos se sugiere revisar cómo se garantizará la conservación y buen uso de los activos financiados con los recursos provenientes del IAT. No solamente durante la ejecución y construcción del proyecto si no durante toda su vida útil.		El Decreto 2412 de 2018 estableció la constitución de garantías a favor del municipio, como titular de los recursos provenientes del IAT, dicha garantía le impone al municipio efectuar seguimiento sobre la ejecución de los recursos.
11		Se genera la inquietud en caso que, del proceso de elegibilidad de proyectos se decida asignar a un proyecto regional cómo sería el proceso de asignación de recursos provenientes de los municipios diferentes al de ubicación del proyecto.		Esta ajustado en el anexo técnico
11		Es importante mencionar que tampoco es claro que sucede en el caso que un comité asigne sus recursos a un proyecto individual distinto al regional.		El comité se ceñirá a los criterios de elegibilidad de acuerdo con los proyectos presentados.
11		Tampoco se aclara cómo los grupos o prestadores de interés en el área podrán conocer las iniciativas regionales o cómo se realizarían las alianzas respectivas.		En el artículo 6 de la resolución se incluyo la divulgación, de otra parte la estructuración del proyecto deberá identificar todos los aspectos contenidos en el anexo técnico, entre ellos, alianzas, fuentes, cooperación, etc.
11		Finalmente, no es claro cómo se manejarían los recursos en ese caso, quién estaría a cargo de hacer los giros y cómo se realizaría el seguimiento correspondiente.		De acuerdo con el Decreto la asignación de recursos del incentivo se realizará anualmente una vez el Comité defina los proyectos a financiar.
ANEXO TÉCNICO		Se considera además que se debe incluir el aspecto ambiental como parte de los criterios de calificación de los proyectos, siendo este el principal objetivo del aprovechamiento y tratamiento de residuos.	Se sugiere contar con un anexo técnico diferencial para proyectos de aprovechamiento y otro para proyectos de tratamiento.	Los aspectos ambientales están contenidos en el anexo técnico
ANEXO TÉCNICO		De igual forma, se reitera que el anexo técnico debe incluir los lineamientos documentales, legales, institucionales, técnicos, financieros ambientales para la presentación de los proyectos.		Se considera estan contenidos en el anexo técnico
GENERALES		1. Espíritu de la Ley El proyecto de resolución que reglamenta el incentivo al aprovechamiento y al tratamiento de residuos sólidos se aleja de lo establecido en el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, del cual se depende este proyecto normativo, porque no permite el uso del incentivo para cualquiera de las actividades de la prestación del servicio de aprovechamiento, limita el uso de los recursos a unas pocas las fases del proceso de formalización e impide a los recicladores de oficio organizados bajo la ley 142 que perciben tarifa puedan presentar proyectos asociados a dicha remuneración; por lo tanto, el proyecto de resolución no estaría alineado con el propósito que reglamentaba la Ley para la creación de este incentivo.		
GENERALES		2. Inaplicabilidad del decreto y resolución para el fortalecimiento de la actividad de aprovechamiento . Según el artículo 1 del proyecto de resolución el primer requisito para presentar proyectos de aprovechamiento y tratamiento para acceder a los recursos del incentivo es "Ser prestador del servicio público de aseo"; esto comprende en el caso de la Actividad de Aprovechamiento del		
GENERALES		3. Capacidades Por otra parte, el proyecto no detalla en procesos de control y seguimiento de la implementación de los proyectos elegidos para percibir los recursos del incentivo. Adicionalmente se considera que la capacidad actual en materia operativa y financiera del Ministerio podría ser una limitante ejercer las obligaciones que se derivan en cada uno de los comités del incentivo al		
GENERALES		4. Competencia En cuanto a las competencias de los actores que forman parte del Comité del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos – IAT es necesario definir, qué sucederá ( Quién lo remplazará o asumirá el rol) en caso de existir un municipio dónde la alcaldía o la gobernación se encuentren en conflicto de interés; esto debido a que son dueñas o hacen parte de las acciones de la Empresa de Servicio Públicos de Aseo - ESPA y esto claramente los impediría para evaluar y aprobar proyectos. (No podrían ser juez y parte del proceso)		

GENERALES		<p>5. Metas.</p> <p>En el ARTÍCULO 4 de los CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD PARA PROYECTOS DE APROVECHAMIENTO, se establece un puntaje diferencial por aumento de tasas de aprovechamiento, esto es la promesa de aumento en las Toneladas Efectivamente Aprovechadas (TEA) con relación al reporte de los 6 meses anteriores en el SUI previo a la fecha de presentación del proyecto. Allí se puntea con 60 a quien proyecte un incremento del 20%, con 40 puntos a quien proyecte un incremento de 10 a 20%; y con 20 puntos a quien proyecte menos 10%.</p> <p>Se supone que si una persona prestadora esta recién inscrita, entonces no puede presentar proyectos pues carece de reporte de los últimos 6 meses anteriores a la presentación del proyecto. O de poder hacerlo no podría recibir puntos por concepto de proyección de incremento de las TEA, de lo contrario la puntuación de este aparte no reflejaría un verdadero incremento producto del proyecto presentado, sino que este incremento se debería a reportes bajos y su crecimiento significativo en los primeros meses de prestación del servicio.</p> <p>Adicionalmente, por lo establecido al aumento de tasas de aprovechamiento establecido en los criterios de elegibilidad, los prestadores que se presenten a un proceso de solicitud de recursos del incentivo al aprovechamiento deberán al menos tener 6 meses de estar inscritos al SUI y esto los coloca en la fase 3 del proceso de formalización por lo que no estaría 100% acorde con los lineamientos del Artículo 2 punto 1 del proyecto de resolución.</p>		
GENERALES		<p>En el ARTÍCULO 5 de los CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD PARA PROYECTOS DE TRATAMIENTO, se establece que "...los proyectos de tratamiento que cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 1 de la presente Resolución serán elegibles considerando la sumatoria de los puntajes asignados para los criterios establecidos en la siguiente tabla</p>	<p>Consideraciones: En un municipio pueden presentarse varios proyectos de tratamiento, y a la vez varios proyectos de aprovechamiento pueden estar desarrollándose, ello sin contar los procesos de prestación del servicio público de aprovechamiento que no necesariamente tienen relación con los proyectos anteriores (personas prestadoras del servicio que NO aplicaron por proyecto al IAT).</p> <p>Esta circunstancia hace que la proyección de Porcentaje de Reducción en disposición final para puntaje no necesariamente refleje una causalidad por parte del proyecto de tratamiento en cuestión; o dicho de otra manera la reducción en disposición final puede deberse a todos los otros factores antes enunciados.</p>	
1	2	<p>La Ley 1753 de 2015 que crea en su artículo 88 el incentivo al aprovechamiento y destina los recursos provenientes del mismo a la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo, desarrolladas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento y los recicladores de oficio que se hayan organizado bajo la Ley 142 de 1994 para promover su formalización e inclusión social.</p> <p>De la Ley se puede deducir que los recursos derivados del incentivo pueden ser destinados a proyectos que promuevan la formalización sin condicionarlo a que se perciban o no recursos de la tarifa respecto del proyecto presentado.</p> <p>Adicionalmente el proceso de formalización de las organizaciones de oficio está definido en ocho fases a través de las cuales las organizaciones deben cumplir con determinados aspectos, tal y como está establecido en el artículo 2.3.2.5.3.2 del Decreto 1077 de 2015. Teniendo en cuenta que dentro de los aspectos a cumplir en las primeras etapas del proceso se encuentra el registro de facturas de comercialización del material aprovechable que habilita a las organizaciones para percibir tarifa entre otros aspectos, resulta inconsistente que dichas organizaciones no puedan percibir recursos del incentivo por contar con remuneración de la actividad de aprovechamiento respecto del proyecto presentado. Más aún si se tiene en consideración que la tarifa vigente en algunos de los casos no remunera la totalidad del servicio de aprovechamiento prestado. Por otra parte y tomando el Marco Tarifario (Resolución 754 de la CRA) no hay una estimación de costos de inversión de la actividad y esto no permitiría que los prestadores de la actividad de aprovechamiento puedan desagregar la tarifa de esta actividad en costos operacionales y costos de operación; acción que si es posible en otras actividades del servicio público de aseo y por ende se tendría renunciar a la tarifa para acceder al incentivo.</p>	<p>No estar percibiendo recursos de la tarifa de la actividad de aprovechamiento respecto del proyecto presentado, <u>con excepción de los recicladores de oficio que se hayan organizado bajo la Ley 142 de 1994.</u></p>	Se elimina este numeral
1	2	<p>Por otro lado es relevante mencionar que los recursos del incentivo fueron concebidos para el desarrollo de infraestructura, separación en la fuente, recolección, transporte, recepción, pesaje, clasificación y otras formas de aprovechamiento (Ley 1753 de 2015). Con lo cual una organización de recicladores que quisiera destinar los recursos del incentivo para postular proyectos para adquirir vehículos para transportar mayor cantidad de residuos aprovechables y así mejorar las condiciones de trabajo del reciclador de oficio y la eficiencia en el proceso podría quedar excluido por la limitación establecida por este artículo se sugiere que el desarrollo de proyectos de transporte para actividades ya remuneradas por la tarifa.</p> <p>Como se menciona en los considerandos de este proyecto de resolución, el Párrafo 1 del artículo 2.3.2.7.9 del Decreto 1077 señala que la asignación de los recursos del incentivo debe garantizar la participación de los proyectos presentados por los recicladores de oficio en proceso de formalización de la actividad de aprovechamiento. Obligación que se ve diluida por lo establecido en este numeral.</p>		Se elimina este numeral
2	1	<p>La Ley 1753 de 2015 establece el incentivo al aprovechamiento, cuyos recursos serán destinados a la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo para el desarrollo de infraestructura, separación en la fuente, recolección, transporte, recepción, pesaje, clasificación y otras formas de aprovechamiento; por lo anterior no se debería limitar solamente a los proyectos <u>al desarrollo de infraestructura asociada a la clasificación y acortamiento de los residuos ya que</u></p>	<p>Proyectos para el desarrollo de infraestructura, separación en la fuente, recolección, transporte, recepción, pesaje, clasificación y otras formas de aprovechamiento presentados por prestadores de la actividad de aprovechamiento en fases 1 a 8, según la Resolución 276 de 2016 o aquella que <u>la modifica, adicione o sustituya.</u></p>	Se ajustó el artículo.
2	3	<p>No se entiende el alcance del numeral porque resulta difícil identificar el tipo de proyectos de mejora logística y operacional a que se hace referencia.</p>		Se ajustó la redacción

2	Parágrafo	Dentro de la Resolución 276 de 2016, no se especifican fuentes de financiación. Por otro lado, la Resolución 788 de 2017, señala que la destinación de los recursos de provisión de inversión será específicos, es decir solo para el PFE.  Siendo así, no se aclara en qué porcentaje se pueden utilizar los recursos del IAT en caso de postular un proyecto parcialmente financiado por la provisión de inversión.	Eliminar	El parágrafo se elimina, sin embargo la intención es que el IAT apoye el desarrollo de actividades que no estén financieramente apalancadas con otros recursos; en la formulación del proyecto se deben considerar otras fuentes buscando el cierre financiero del mismo.
3	2	La Ley 1753 de 2015 establece que "Dichos recursos también se emplearán en la elaboración de estudios de pre-factibilidad y factibilidad que permitan la implementación de formas alternativas de aprovechamiento de residuos, tales como el compostaje, el aprovechamiento energético y las plantas de tratamiento integral de residuos sólidos, entre otros.  Teniendo en cuenta que la destinación alternativa para dichos recursos contempla únicamente estudios de pre-factibilidad y factibilidad, los proyectos descritos en el numeral 2 no están dentro de los contemplados en la Ley 1753.  Es importante definir cuántas veces un municipio puede financiar estudios de pre/ factibilidad; buscando evitar que los recursos sean siempre asignados a estudios.	Eliminar	Los estudios de pre y de factibilidad están asociados a otras formas de aprovechamiento, desarrolladas en el Artículo 4 de la resolución
3	2	Debería existir una ponderación que valore con mayor puntaje a aquellos proyectos que cumplan con los lineamientos para una EC: en dónde se priorice en orden las acciones; reducir, reciclar y reutilizar; es decir los procesos de generación energética a través de los residuos deberían ser una opción final luego de priorizar otras acciones como el reciclaje que realmente permiten cerrar ciclos. (Jerarquización de la gestión de los residuos en concordancia con lo principios de Economía Circular)		Se prioriza el tratamiento de residuos orgánicos con el fin de optimizar procesos de valorización de residuos así como aumentar estándares de operación de rellenos sanitarios y ampliar vida útil.
4		El artículo carece de criterios específicos que estén relacionados con el proceso de formalización, de acuerdo con lo contemplado en la Ley 1753 de 2015, en la que se hace referencia específica al direccionamiento de los recursos del incentivo para promover la formalización e inclusión social los recicladores de oficio organizados al amparo de la Ley 142 de 1994.		El artículo 4 fué ajustado: Se mantienen las condiciones diferenciales a favor de los recicladores de oficio formalizados o en proceso de formalización sobre otro tipo de persona prestadora.
4		El aumento en tasas de aprovechamiento propuesto, no corresponde a proyectos reales de recolección, en el sector papelerero la tasa de recolección anual es muy similar a la de crecimiento de la economía, hecho reflejado en las metas de cumplimiento definidas en la Resolución 1407 de 2018. En ese sentido, se considera muy complejo obtener los puntajes propuestos entre el 10 y el 20% de incremento en las tasas de aprovechamiento en un periodo tan corto como lo son seis meses.		El artículo 4 fué ajustado: Se reemplazó el criterio aumento de tasa de aprovechamiento, medido por tonelada efectivamente aprovechada (TEA) por el de disminución de toneladas dispuestas en relleno sanitario.
5		Ajustar los criterios de acuerdo con los lineamientos de la Ley 1753 de 2015, es decir a la elaboración de estudios de factibilidad y pre factibilidad.		
6		Con el fin de garantizar mayor transparencia en la asignación de los recursos del incentivo al aprovechamiento, se debería contar con la anuencia de los entes de control en el momento de evaluación de los proyectos y asignación del incentivo por parte del Comité del Incentivo al Aprovechamiento de Residuos Sólidos.  La propuesta no contempla criterios para la distribución de recursos que eviten la concentración en uno o pocos proyectos, así mismo que se priorice la distribución de los recursos en la población más vulnerable a través de acciones afirmativas.  Considerando alcaldías y gobernaciones accionistas o parte de las juntas directivas de las empresas públicas de servicios tienen impedimentos debería incluirse actores suplentes que tomen decisiones sobre los proyectos elegibles para evitar que los delegados municipales y departamentales sean juez y parte del proceso de elección.	El Comité del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos-IAT con el acompañamiento de los entes de control (Procuraduría y Contraloría), deberá conformar una lista de proyectos elegibles en estricto orden de mayor a menor puntaje resultado de la aplicación de los criterios y puntajes antes señalados; sobre la cual asignará los recursos teniendo en cuenta el cierre financiero por proyecto, acorde con los recursos disponibles en la cuenta del Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos-IAT.	El Decreto 2412 de 2018 requiere de la constitución de garantía de buen manejo de los recursos a favor del municipio, sin perjuicio de la intervención de entidades de control con funciones ya definidas por Ley.
6		La propuesta de resolución no cuenta con herramientas de seguimiento y ejecución del presupuesto y del proyecto, lo cual podría generar infraestructuras ociosas para el sistema del servicio público de aseo y despilfarro de recursos.		El Decreto 2412 de 2018 requiere de la constitución de garantía de buen manejo de los recursos a favor del municipio, sin perjuicio de la intervención de entidades de control con funciones ya definidas por Ley.
6		Para generar un proceso de transparencia este proceso al igual que la información del SUI; debería ser público, desde el proceso de postulación, calificación y seguimiento.		Se incluye un parágrafo en el artículo 6 relacionado con la divulgación.
8		Teniendo en cuenta que el Comité es de orden municipal, se presupone la existencia de un número de comités equivalente al número de municipios y distritos que de acuerdo con el decreto 2412 de 2018 puedan cobrar el Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) debida a que en su Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) adoptado en cumplimiento de la normatividad vigente se hayan definido proyectos de aprovechamiento viables; por lo anterior existe una preocupación sobre la capacidad operativa y financiera del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio para atender los retos y obligaciones que se derivan de la diversidad de Comités.		De acuerdo con las normas el MVCT deberá garantizar su participación en el Comité

9		<p>Si los PGIRS de los 180 municipios que hoy Numero municipios 180 con prestadores de aprovechamiento susceptibles de presentar proyectos implica es tener 180 comités del IAT y 180 secretarías técnicas.</p> <p>El Ministerio tiene la capacidad operativa y financiera para atender estas reuniones en el caso del aprovechamiento.</p>		De acuerdo con las normas el MVCT deberá garantizar su participación en el Comité y en la Secretaría Técnica .
10		<p>Qué garantía existe en esta resolución para que los municipios de Colombia no utilicen recursos en la construcción de infraestructura que termine convirtiéndose en un "elefante blanco" más, ejemplo ECAS de dimensiones regionales similar en municipios cercanos o plantas de transformación similares en lugares cercanos.</p> <p>Cómo se garantiza que estos proyectos "subsidiados" por esta tasa no se conviertan en un proceso de competencia desleal frente a las industrias privadas de transformación que existen o pueden existir en el país en dónde los empresarios deben colocar su capital para colocar infraestructura.</p>		El Decreto 2412 de 2018 estableció la constitución de garantías a favor del municipio, como titular de los recursos provenientes del IAT, dicha garantía le impone al municipio efectuar seguimiento sobre la ejecución de los recursos.
GENERALES		<p>Los proyectos de aprovechamiento susceptibles de ser financiados con recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos – IAT, solo deberían estar dirigidos a las organizaciones de recicladores de oficio que están en proceso de formalización, las cuales requieren el apoyo financiero, técnico y logístico para poder cumplir el objetivo de formalizarlos como empresas que les permita cambiar las condiciones de vulnerabilidad que durante décadas han tenido en el estado Colombiano.</p> <p>La actividad de Aprovechamiento desde siempre ha sido prestada por esta población y el Estado Colombiano y sus ciudadanos tienen una deuda histórica por su labor que contribuye bienestar al medio ambiente, de la cual toda la población Colombiana se ha visto beneficiada.</p> <p>Importante tener en cuenta que los recursos que están recibiendo las organizaciones de recicladores de oficio en aplicación de la Resolución 276 de 2016 son "insuficientes" para llevar con éxito el proceso de formalización como empresas y no contemplan la totalidad de los costos en los que se incurre por la prestación de la actividad de Aprovechamiento.</p>		
GENERALES		<p>La solicitud de pólizas de cumplimiento a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de formalización es una "BARRERA" de entrada al acceso de recursos para fortalecer el desarrollo de su actividad, mejorar las condiciones de vida de este grupo poblacional declarado "Sujeto de especial protección constitucional". ES UNA FORMA DE EXCLUIRLAS DEL PROCESO, teniendo en cuenta que LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS NO ASEGURAN ORGANIZACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO, como es el caso de las organizaciones de recicladores de oficio.</p>		
2	1	<p>Las organizaciones de recicladores en proceso de formalización en "TODAS" sus fases requieren el respaldo financiero (Proyectos) para el desarrollo de infraestructura asociada con la clasificación y aprestamiento de residuos. Los ingresos vía tarifa (Decreto 596 de 2016) son insuficientes para el cumplimiento de las fases y por ende, de la formalización como empresas prestadoras de servicios públicos.</p>	Proyectos para el desarrollo de infraestructura asociada con la clasificación y aprestamiento de residuos, presentados por prestadores de la actividad de aprovechamiento en cualquiera de sus fases, según la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.	Se eliminaron las fases. Se ajusta la redacción
7		<p>Las compañías de seguros no aseguran (Pólizas de Cumplimiento) organizaciones sin ánimo de lucro, como es el caso de las organizaciones de recicladores de oficio. <b>Es una forma de excluirlas del proceso, de negarle el acceso a los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos.</b></p>	Retirar el artículo de la presente Resolución.	Se retira el artículo en el proyecto de resolución, toda vez que la obligación de constituir la garantía esta definida en el Decreto 2412 de 2018. La constitución de garantía de buen manejo de los recursos a favor del municipio, esta asociada con la correcta ejecución del proyecto. De otra parte la constitución de garantía no sustituye las funciones de control y vigilancia de las entidades competentes.
CONCLUSIONES		<p>La presente Resolución no le da garantías a las organizaciones de recicladores de oficio para poder acceder a los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos, y poder mejorar las condiciones de vida de este grupo poblacional declarado "Sujeto de especial protección constitucional".</p>		
RECOMENDACIONES		<p>Dirigir la presente Resolución solo a organizaciones de recicladores de oficio.</p>		
RECOMENDACIONES		<p>Retirar el párrafo que hace alusión a las Pólizas de Cumplimiento que las empresas aseguradoras no van a entregar a las organizaciones de recicladores de oficio.</p>		
GENERALES		<p>Los proyectos de aprovechamiento susceptibles de ser financiados con recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos – IAT, solo deberían estar dirigidos a las organizaciones de recicladores de oficio que están en proceso de formalización, las cuales requieren el apoyo financiero, técnico y logístico para poder cumplir el objetivo de formalizarlos como empresas que les permita cambiar las condiciones de vulnerabilidad que durante décadas han tenido en el estado Colombiano.</p>		

GENERALES		La solicitud de pólizas de cumplimiento a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de formalización es una "BARRERA" de entrada al acceso de recursos para fortalecer el desarrollo de su actividad, mejorar las condiciones de vida de este grupo poblacional declarado "Sujeto de especial protección constitucional". ES UNA FORMA DE EXCLUIRLAS DEL PROCESO, teniendo en cuenta que LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS NO ASEGURAN ORGANIZACIONES SIN ÁNIMO DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS.		
2	1	Las organizaciones de recicladores en proceso de formalización en "TODAS" sus fases requieren el respaldo financiero (Proyectos) para el desarrollo de infraestructura asociada con la clasificación y aprestamiento de residuos. Los ingresos vía tarifa (Decreto 596 de 2016) son insuficientes para el cumplimiento de las fases y por ende, de la formalización como empresas prestadoras de servicios públicos.	Proyectos para el desarrollo de infraestructura asociada con la clasificación y aprestamiento de residuos, presentados por prestadores de la actividad de aprovechamiento en cualquiera de sus fases, según la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.	Se eliminaron las fases. Se ajusta la redacción
7		Las compañías de seguros no aseguran (Pólizas de Cumplimiento) organizaciones sin ánimo de lucro, como es el caso de las organizaciones de recicladores de oficio. Es una forma de excluirlas del proceso, de negarle el acceso a los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos.	Retirar el artículo de la presente Resolución.	Se retira el artículo en el proyecto de resolución, toda vez que la obligación de constituir la garantía esta definida en el Decreto 2412 de 2018. La constitución de garantía de buen manejo de los recursos a favor del municipio, esta asociada con la correcta ejecución del proyecto. De otra parte la constitución de garantía no sustituye las funciones de control y vigilancia de las entidades competentes.
CONCLUSIONES		La presente Resolución no le da garantías a las organizaciones de recicladores de oficio para poder acceder a los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos, y poder mejorar las condiciones de vida de este grupo poblacional declarado "Sujeto de especial protección constitucional".		
RECOMENDACIONES		Dirigir la presente Resolución solo a organizaciones de recicladores de oficio.		
RECOMENDACIONES		Retirar el párrafo que hace alusión a las Pólizas de Cumplimiento que las empresas aseguradoras no van a entregar a las organizaciones de recicladores de oficio.		
GENERALES		2.1 La condición "organizaciones de recicladores de oficio en proceso de formalización" como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento" se presenta a lo largo del proyecto de resolución, y se presta para la exclusión de las organizaciones de recicladores de oficio que están próximas a cumplir con las fases de formalización. En un escenario de corto a mediano plazo, muchas organizaciones de recicladores habrán cumplido las fases, y eso no implica que hayan resuelto con calidad y eficiencia la prestación de su servicio, ni que dejen de ser recicladores de oficio, ni que se supere su condición de vulnerabilidad.		
GENERALES	Memoria Justificativa	En la memoria justificativa del proyecto, no se pone de manifiesto los argumentos que ponen en tratamiento diferenciado a las organizaciones de recicladores de oficio, y ante ello es de comentar que la jurisprudencia es superior a las normas, y es mediante las Sentencias T-724 de 2003, 291 de 2009, 783 de 2012, 366 de 2014, 118 de 2014, 587 de 2015, y los Autos 268 de 2010, 183 de 2011, 189 de 2011, 275 de 2011, que la H. Corte Constitucional se ha pronunciado sobre los recicladores de oficio como sujetos de especial protección constitucional y sobre la necesidad de promover acciones afirmativas a su favor		
GENERALES		2.2 Si el impuesto al aprovechamiento y tratamiento, es una carga impositiva sobre los ciudadanos por enterrar sus basuras, ¿por qué no se refleja en los tipos de proyectos perfilados, alternativas para atacar los detonadores del problema de enterrar basuras?. Debería existir un perfil de proyectos en términos de reducción y reúso (emprendimientos e innovaciones con enfoque de ciclo de vida), para que surjan alternativas al ciudadano que le permitan consumir con opción de reducir su generación de residuos.		
GENERALES		Ojo, si llegase a presentarse un máximo aprovechamiento de residuos sólidos reciclables en Colombia, no existe la garantía de la circulación de estos materiales en la economía circular, una sobre oferta de materiales, que no corresponda a la demanda, provocaría volver a disponer estos residuos a disposición final (enterramiento). El incentivo más que de aprovechamiento y tratamiento que lo que hacen es respaldar la generación de residuos, debería priorizarse sobre que el parágrafo 1 del artículo en mención, determine que, dentro de los criterios definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para la asignación de recursos, deberá garantizarse la participación de proyectos presentados por organizaciones de recicladores de oficio en proceso de formalización o formalizados como prestadores de la actividad de aprovechamiento, los cuales serán evaluados diferencialmente. Para ello el Ministerio de		
CONSIDERANDO	Párrafo 5			
2	1	Falta especificar "presentados por organizaciones de recicladores de oficio" Y es excluyente la condición... "en fases 1, 2, 3 y 4".	Proyectos para el desarrollo de infraestructura asociada con la clasificación y aprestamiento de residuos, presentados por organizaciones de recicladores de oficio autorizados como prestadores de la actividad de aprovechamiento.	Se eliminaron las fases. Se ajusta la redacción
2	2	¿Contradice el Artículo 1, Numeral 3?... "que el proyecto presentado no esté financiado íntegramente con recursos aprobados por el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS vigente"... acaso los programas de PGIRS no cuentan con su respectivo presupuesto de ejecución y fuentes de financiamiento?		El artículo fue ajustado en su totalidad
2	Parágrafo	No parágrafo, volverlo numeral 4. Cambiar la expresión... "para organizaciones de recicladores de oficio en proceso de formalización"	4. Proyectos que contemplen actividades del Plan de Fortalecimiento Empresarial que no estén total o parcialmente financiados con los recursos de que trata la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, para organizaciones de recicladores de oficio autorizadas como prestadoras de la actividad de aprovechamiento.	El parágrafo se elimina, sin embargo la intención es que el IAT apoye el desarrollo de actividades que no estén financieramente apalancadas con otros recursos; en la formulación del proyecto se deben considerar otras fuentes buscando el cierre financiero del mismo.
2		Agregar lo siguiente como numeral 5	Proyectos de innovación que mejoren alguna o algunas de las actividades del aprovechamiento (recolección, transporte, clasificación, pesaje) o que en general optimicen la operatividad del aprovechamiento.	El artículo fue ajustado

3	2.1	NO. Ambientalmente ilógico promover la incineración de residuos. Se requiere garantizar su recirculación para que cumplan su función como materias primas, con el fin de evitar la explotación directa de recursos naturales.	Tratamiento térmico con fines de recuperación de energía, en proyectos de más de 100.000 toneladas año, donde los residuos correspondan únicamente a materiales que en la actualidad no son susceptibles de reincorporación en la industria como materias primas, y que su proyección de emisiones en CO2eq por tonelada, sea menor a la generada por el tratamiento tradicional de enterramiento.	Se refiere a tratamientos de recuperación energética, que son diferentes a procesos de incineración de residuos.
3	2.2	Porqué para el numeral 2.3 se exige sostenibilidad y para el 2.2 que representa mayor envergadura no?	Tratamiento Biológico para residuos orgánicos separados en fuente, con recolección y transporte selectivo en escalas mayores a 20.000 toneladas por año, siempre que se garantice su sostenibilidad.	Si bien es cierto el criterio de sostenibilidad se afirma en los numerales 2.1. y 2.3 de artículo 3, en consideración a los tipos de tratamiento, sus costos asociados y su tamaño, el criterio general que se ve reflejado en el anexo técnico para todos los proyectos de que trata la resolución es garantizar el cierre financiero como la sostenibilidad de los mismos.
3		Agregar numeral 2.6	Transformación de residuos orgánicos o inorgánicos a productos elaborados, que no sean de un solo uso en el caso de inorgánicos, siempre que se garantice la sostenibilidad de su distribución o uso.	Se prioriza el tratamiento de residuos orgánicos con el fin de optimizar procesos de valorización de residuos así como aumentar estándares de operación de rellenos sanitarios y ampliar vida útil.
4	Tabla	En tipos de prestadores, así como se da un tratamiento diferenciado a las organizaciones de recicladores, respaldar también los emprendimientos locales, por encima de los capitales multinacionales o transnacionales de los servicios públicos.	<b>Tipos de prestadores</b> -Organización de recicladores de oficio autorizada como prestador de la actividad de aprovechamiento. Puntaje 40. - Persona prestadora diferente a organización de recicladores de oficio, de capital local. Puntaje 30 - Persona prestadora diferente a organización de recicladores de oficio, de capital multinacional o transnacional. Puntaje 20.	El artículo 4 fué ajustado: Se mantienen las condiciones diferenciales a favor de los recicladores de oficio formalizados o en proceso de formalización sobre otro tipo de persona prestadora.
4	Tabla	Dado el daño ambiental que nos ha dejado al país (crisis de los rellenos sanitarios), el interés económico sobre las basuras, al facilitarse históricamente la dinámica de "tonelada enterrada, tonelada pagada"; en esta dinámica ha sido también histórica la indiferencia de los prestadores del servicio de aseo sobre el aprovechamiento. Ahora entonces que el aprovechamiento logra su relevancia normativa y su retribución económica, si se vuelve imperativo para aquellos que nos llenaron el suelo de basuras y que ahora no tienen espacio para continuar este negocio.  En ese sentido, es menester desincentivar el mero interés económico sobre los residuos, y sobrevalorar a aquellos para quienes es misional la recuperación ambiental y el bienestar social con el aprovechamiento de residuos. Para ello agregar el siguiente criterio de evaluación:	<b>Tipos de prestadores</b> -Organización de recicladores de oficio autorizada como prestador de la actividad de aprovechamiento. Puntaje 40. - Persona prestadora diferente a organización de recicladores de oficio, de capital local. Puntaje 30 - Persona prestadora diferente a organización de recicladores de oficio, de capital multinacional o transnacional. Puntaje 20.	El artículo 4 fué ajustado: Se mantienen las condiciones diferenciales a favor de los recicladores de oficio formalizados o en proceso de formalización sobre otro tipo de persona prestadora.
5		Y si sus estatutos lo permitieran, por qué no participarían las organizaciones de recicladores en proyectos de tratamiento?	<b>Tipos de prestadores</b> -Organización de recicladores de oficio autorizada como prestador de la actividad de aprovechamiento. Puntaje 40. - Persona prestadora diferente a organización de recicladores de oficio, de capital local. Puntaje 30 - Persona prestadora diferente a organización de recicladores de oficio, de capital multinacional o transnacional. Puntaje 20.	De manera coherente con lo dispuesto en el Decreto 596 de 2016 los recicladores de oficio en proceso de formalización no podrán prestar actividades diferentes a las definidas en esa norma debido a que el proceso de formalización es una garantía de acceso a la tarifa de la actividad de aprovechamiento que les implica poder prestar el servicio aún cuando no cumplen con la totalidad de requisitos de otros prestadores. En todo caso recicladores de oficio formalizados que inscriban la actividad de tratamiento en su RUPS podrán presentar este tipo de proyectos.
6		Establecer topes máximos de inversión por proyecto y un apoyo mínimo a 2 tipos de proyectos: 1 de aprovechamiento, 1 de tratamiento. Así entonces...	El Comité del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos-IAT, como resultado de la aplicación de los criterios y puntajes antes señalados, deberá conformar <b>2 listas</b> de proyectos elegibles, en aprovechamiento y tratamiento respectivamente, cada lista en estricto orden de mayor a menor puntaje; sobre la cual asignará los recursos teniendo en cuenta el cierre financiero por proyecto, acorde con los recursos disponibles en la cuenta del Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos-IAT.  La distribución se hará como mínimo sobre 2 proyectos, 1 de aprovechamiento y 1 de tratamiento, que en orden de elegibilidad alcancen la capacidad de inversión del fondo de IAT para su cierre financiero; se aplicará una destinación máxima del 50% de los recursos de la cuenta del Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos-IAT por proyecto. De quedar recursos excedentes se aplicarán para proyectos presentados en el siguiente ciclo anual de evaluación.	No se considera conveniente fijar porcentajes por actividad, toda vez que la asignación de recursos dependerá de los proyectos presentados que pueden ser de una actividad u otra y de los recursos disponibles

8		Dada la histórica corrupción y clientelismo sobre la administración de fondos públicos en el país en manos de los gobernantes de turnos, se requiere que la asignación de los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y tratamiento, recursos que se le han cobrado a los ciudadanos, a la nación, tenga una severa vigilancia y certeza en de la transparencia del proceso de elección de proyectos y adjudicación de los recursos.	El Comité del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos-IAT será el encargado de darse su propio reglamento, incluyendo en éste la implementación de mecanismos de transparencia en la celebración de sus reuniones, como transmisión pública o asistencia de veedurías ciudadanas, entre otros.	La constitución de garantía esta asociada con la correcta ejecución de los recursos del proyecto. De otra parte la constitución de esta garantía no sustituye las funciones de control y vigilancia de las entidades competentes. Se resalta que cuando el comité se dé su propio reglamento este sólo podrá referirse a asuntos meramente administrativos y en todo caso no podrá atribuirse funciones no definidas ni en el Decreto ni en la resolución.
9	3	En aras de la transparencia y vigilancia, adicionar la siguiente línea...	Gestionar la participación de los integrantes del Comité, de sus invitados y el apoyo de instituciones nacionales e internacionales. Entre los invitados, garantizar la participación de un grupo veedor incógnitos para el comité del IAT.	La conformación del comité esta dada en el Decreto 2412 de 2018 dentro del cual no se consideró la participación de un veedor.
CONCLUSIONES		El impuesto denominado incentivo al aprovechamiento y tratamiento, dado que es una carga impositiva a los ciudadanos, y que representa un alto valor de fondos, debe responder a resolver integralmente los problemas derivados de la tradicional manera de hacer manejo de los residuos.		
RECOMENDACIONES		Queda la duda de cómo se planteará la estructura de los proyectos a formular? Los Términos de referencia? ¿Quedarán a juicio del comité? Para practicidad y evitar inequidades en la etapa de formulación de los proyectos, dado que las organizaciones de recicladores no tendrá la misma capacidad técnica de otros prestadores, es necesario incluir un artículo en este proyecto de resolución que estandarice los formatos o términos de referencia para la formulación de los proyectos.		
GENERALES		Los proyectos de aprovechamiento susceptibles de ser financiados con recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos – IAT, solo deberían estar dirigidos a las organizaciones de recicladores de oficio que están en proceso de formalización, las cuales requieren el apoyo financiero, técnico y logístico para poder cumplir el objetivo de formalizarlos como empresas que les permita cambiar las condiciones de vulnerabilidad que durante décadas.		
GENERALES		La solicitud de pólizas de cumplimiento a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de formalización es una "BARRERA" de entrada al acceso de recursos para fortalecer el desarrollo de su actividad, mejorar las condiciones de vida de este grupo poblacional declarado "Sujeto de especial protección constitucional". ES UNA FORMA DE EXCLUIRLAS DEL PROCESO, teniendo en cuenta que LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS NO ASEGURAN ORGANIZACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO, como es el caso de las organizaciones de recicladores de oficio.		
2	1	Las organizaciones de recicladores en proceso de formalización en "TODAS" sus fases requieren el respaldo financiero (Proyectos) para el desarrollo de infraestructura asociada con la clasificación y aprestamiento de residuos. Los ingresos vía tarifa (Decreto 596 de 2016) son insuficientes para el cumplimiento de las fases y por ende, de la formalización como empresas prestadoras de servicios públicos.	Proyectos para el desarrollo de infraestructura asociada con la clasificación y aprestamiento de residuos, presentados por prestadores de la actividad de aprovechamiento <b>en cualquiera de sus fases</b> , según la Resolución 276 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.	Se eliminaron las fases. Se ajusta la redacción
7		Las compañías de seguros no aseguran (Pólizas de Cumplimiento) organizaciones sin ánimo de lucro, como es el caso de las organizaciones de recicladores de oficio. <b>Es una forma de excluirlas del proceso, de negarle el acceso a los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos.</b>	Retirar el artículo de la presente Resolución.	Se retira el artículo en el proyecto de resolución, toda vez que la obligación de constituir la garantía esta definida en el Decreto 2412 de 2018. La constitución de garantía de buen manejo de los recursos a favor del municipio, esta asociada con la correcta ejecución del proyecto. De otra parte la constitución de garantía no sustituye las funciones de control y vigilancia de las entidades competentes.
CONCLUSIONES		La presente Resolución no le da garantías a las organizaciones de recicladores de oficio para poder acceder a los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos, y poder mejorar las condiciones de vida de este grupo poblacional declarado "Sujeto de especial protección constitucional".		
RECOMENDACIONES		Dirigir la presente Resolución solo a organizaciones de recicladores de oficio.		
RECOMENDACIONES		Retirar el párrafo que hace alusión a las Pólizas de Cumplimiento que las empresas aseguradoras no van a entregar a las organizaciones de recicladores de oficio.		
1	2	La ley 1753 de 2015 que crea en su artículo 88 el incentivo al aprovechamiento y destina los recursos provenientes del mismo a la actividad de aprovechamiento del servicio públicos de aseo desarrolladas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento y los recicladores de oficio que hayan organizado bajo la ley 142 de 1994 para promover su formalización e inclusión social.  De la ley se puede deducir que los recursos derivados del incentivo pueden ser destinados a proyectos que promueva la formalización sin condicionarlo a que se perciban o no recursos de la tarifa respeto del proyecto presentado.  Adicionalmente el proceso de formalización de las organizaciones de oficio está definido en ocho fases a través de las cuales las organización deben cumplir con determinados aspectos tal y como está establecido en el artículo 2.3.2.5.3.2 del decreto 1077 del 2015 teniendo en cuenta que dentro de los aspectos a cumplir en las primeras etapas del proceso se encuentra el registro de las facturas de comercialización del material aprovechable que habilita a las organizaciones para percibir la tarifa	No está percibiendo recursos de la tarifa de la actividad de aprovechamiento respecto al proyecto con excepción de los recicladores de oficio que se hayan organizado bajo la ley 142 de 1994.	Se elimina este numeral

GENERALES		Tal como lo manifiesta la memoria justificativa del proyecto, el valor de un sobrecosto en la disposición final tiene como objetivo promover la mejora en el manejo y eliminación de los residuos y su <b>transición hacia la economía circular</b> . Este tipo de instrumentos económicos han sido utilizados por los países desarrollados para desviar los residuos que se dirigen al relleno sanitario, <del>pero el fin de estos instrumentos es promover la economía circular</del>		
GENERALES		En adición, el proyecto de Resolución <b>fomenta la certificación de toneladas efectivamente aprovechadas al Sistema Único de Información (SUI)</b> , del cual la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) tiene bajo control. Al respecto, es pertinente traer a colación la situación de Bogotá, ya que los prestadores de aprovechamiento, el reporte de agosto del año en curso registra un total de 93.656 toneladas de residuos efectivamente aprovechadas en el mes de		
GENERALES		Por otra parte, se encuentra una contradicción en el proyecto de Resolución, ya que la misma indica que dentro de los requisitos para presentar proyectos de aprovechamiento es <i>"No estar percibiendo recursos de la tarifa de la actividad de aprovechamiento respecto del proyecto presentado"</i> , pero posteriormente anuncia que se podrán destinar recursos de IAT a proyectos que <i>"no estén total o parcialmente financiados con los recursos de que trata la Resolución 276 de 2016"</i> . Por lo anterior, no es claro, si los proyectos que reciben tarifa por concepto de aprovechamiento pueden recibir recursos del IAT o no.  Sobre el particular, el proyecto de resolución desconoce que las instalaciones para el manejo integral de residuos pueden constar de distintas unidades que contemplan tipos de tratamiento diferentes. Es así como puede presentarse una instalación que inicie con separación mecanizada para distribuir el flujo de residuos entre materiales reciclables, materiales con alto poder calorífico y materiales orgánicos con el fin de comercializar los primeros con la industria, los segundos para ser valorizados en plantas de incineración y los terceros para ser compostados con el fin de generar cobertura para el relleno sanitario y reducir el volumen de los residuos. Bajo las condiciones que presenta la Resolución, un proyecto de estos no podría recibir recursos del IAT por recibir recursos del VBA para financiar una parte de la instalación.		
GENERALES		Sumado a lo anterior, el proyecto desconoce que, como parte de los proyectos del tratamiento de los residuos orgánicos se requieren recursos para la <u>implementación de recolección de residuos separada</u> , ya que los limita únicamente a la eliminación del residuo, es decir, no contempla el manejo integral del mismo. Esto es contrario a lo planteado en los criterios de selección de alternativas de tratamiento, toda vez que se exige que el tratamiento biológico se realice únicamente para residuos separados en la fuente, aunque la logística para el manejo de estos residuos desde la fuente de generación es más costosa y no se cubre con los recursos de la tarifa regulada.		
GENERALES		Otro aspecto importante en la implementación de estos instrumentos económicos es la modificación de la conducta de los generadores de residuos. El valor del IAT no cuenta con un sustento que permita identificar, según la elasticidad precio de los usuarios, cómo los mismos cambiarán los parámetros de su consumo al percibirlo y si a partir del mismo es posible sensibilizarlos de realizar la separación de residuos en la fuente, cambiar el tipo de productos que consumen, entre otros.		
GENERALES		Por último, el proyecto de Resolución no presenta cómo se realizará el seguimiento a las inversiones y costos operacionales que se financien con el IAT, si esta vigilancia le corresponderá a la SSPD o será el Comité del Incentivo al Aprovechamiento y a través de qué canales lo hará.		